



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020251002143601**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- SECEP –
JEMPP-CEDE11-DIDDEF 1.9

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020

Doctora:

LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS

JUEZ SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C – SECCIÓN TERCERA

E. S. D.

Radicado No.: 11001-33-43-063-2019-00392-00
Demandante: YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ Y OTROS
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO
NACIONAL

Medio de
Control: REPARACIÓN DIRECTA

Ref. **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

KELLY JHOHANA GOMEZ SOTELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.040.136, abogada en ejercicio, portador de la T.P. No. 276.270 del C.S.J., en mi condición de apoderada de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, conforme a poder que allego a la presente con sus respectivos anexos; por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los términos de Ley, me permito CONTESTAR LA DEMANDA dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

CONFORMACION DEL GRUPO DEMANDANTE

Por las presuntas lesiones sufridas por el señor YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ demandan:

- YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ – Lesionado
- CARLOS ENRIQUE LLANOS CASTAÑO – Padre del lesionado
- YERSON ENRIQUE LLANOS – Hermano del lesionado





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020251002143601 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- SECEP-JEMPP-CEDE11-DIDEF 1.9

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda por no advertirse responsabilidad patrimonial alguna por un daño que si bien es tangible materialmente, no puede ser imputable bajo ninguna circunstancia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, ante la existencia de un eximente de responsabilidad.

Me opongo a la declaratoria de responsabilidad administrativa y extra contractual de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** por las lesiones que dice haber sufrido el actor el día 17 de abril de 2017, durante la prestación de su Servicio Militar, puesto que como se demostrará en el curso del proceso, ha imperado la **EXISTENCIA DE CAUSAL DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD**, como lo es la **DAÑO NO IMPUTABLE AL ESTADO**, y **AUSENCIA DE MATERIAL PROBATORIO**, que en nada toca la esfera de responsabilidad de la Administración si se tiene en cuenta que ninguna actuación suya, positiva o negativa, por acción u omisión ha generado un daño.

Me opongo en todo y en parte al pago de suma alguna por concepto de perjuicios a favor del demandante, así:

PERJUICIO MATERIALES

Me opongo al reconocimiento de suma alguna por concepto de **PERJUICIO MATERIAL** en su modalidad de lucro cesante, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Para el lucro cesante solicitado, debe tenerse en cuenta que *“... el lucro cesante aparece cuando un bien económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos, no ingresó ni ingresará en el patrimonio de la víctima”*.

Lo anterior tendría lugar cuando existe en definitiva una lesión grave que afecta el curso normal de la vida del demandante, pero es que si se mira con atención aquí se demanda por unas presuntas lesiones de las que ni siquiera se tiene certeza y mucho menos se demuestra que las mismas le impidan laborar o percibir en su patrimonio recursos económicos.

Por lo anterior, solicito no se acceda a lo pretendido, pues adicional a lo



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COHESIÓN DE LA FUERZA

www.ejercito.mil.co
Calle 44 B No. 57 -15 – Bogotá D.C
kelly.gomez@ejercito.mil.co
kellygomezs@hotmail.com
3213716438





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020251002143601 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- SECEP-JEMPP-CEDE11-DIDEF 1.9

mencionado no existe ninguna argumentación o prueba en el proceso respecto de la actividad laboral que realizaba YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ, por lo que es claro que no ejercía ninguna al momento de ser incorporado a prestar su Servicio Militar obligatorio.

En consecuencia no existe certeza de que efectivamente se desarrollará una actividad económica laboral y mucho menos que le fueran pagadas prestaciones sociales que permitieran aumentar un monto en 25%, o al menos no se aportó prueba que demuestre lo contrario.

PERJUICIOS MORALES

Me opongo al pago de suma alguna por concepto de Perjuicios Morales, pues es claro que estos sólo procederán en los casos que se haya avisado una aflicción, acongoja, sufrimiento e intenso dolor a raíz del daño causado. Lo único que ha quedado claro al momento de la contestación de la demanda, y como se podrá demostrar a lo largo del proceso es que aun cuando pudiera llegar a existir un perjuicio de tipo moral, no se allegó prueba tendiente a demostrar que los padecimientos o quebrantos de salud a que refiere la demanda hayan tenido su origen con ocasión de la prestación del Servicio Militar, lo que exime a la entidad accionada de responder por estos perjuicios.

DAÑOS A LA SALUD

Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión, pues la jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha sido clara en indicar que procederá la indemnización por este concepto dependiendo de la intensidad del daño y la naturaleza del bien o derecho afectado y dependerá de la estimación que haga el fallador con base en la declaratoria de responsabilidad a la entidad del Estado debidamente motivada.

Sin embargo, en el caso particular tampoco será viable jurídicamente reconocer este perjuicio pues, en primer lugar existe una causal eximente de responsabilidad que desvirtúa de plano que la demandada pueda ser condenada, y en segundo término, porque dentro del material probatorio aportado con la demanda no obra ningún medio mediante el cual se pueda establecer la existencia de un daño concreto, personal y cierto, pues ni siquiera se ha practicado la junta médica para cuantificar la supuesta pérdida de la capacidad laboral que se alega con el fin de que le sean reconocidas sumas de dinero por el perjuicio de daño a la salud.



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COHESIÓN DE LA FUERZA

www.ejercito.mil.co
Calle 44 B No. 57 -15 – Bogotá D.C
kelly.gomez@ejercito.mil.co
kellygomezs@hotmail.com
3213716438





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020251002143601 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- SECEP-JEMPP-CEDE11-DIDEF 1.9

A LOS HECHOS SUSTENTO DE LAS PRETENSIONES

HECHO 1: NO ME CONSTA, si bien se anexo con el escrito de la demanda, documento que titula registro civil de nacimiento, del mismo no es posible extraer información que permita confirmar el hecho relatado por los demandantes.

HECHO 2: AL PARECER ES CIERTO, de acuerdo con la prueba documental certificación expedida por la Sección Atención al Usuario DIPER en donde se indica que el señor LLANOS LOPEZ YONSEEL ENRIQUE con CC 1121551069, ingresó a la Institución el día 01-05-2017, documental allegada por los demandantes.

HECHOS 3 Y 4: NO ME CONSTA, debe probarse en el proceso

HECHO 5: AL PARECER ES CIERTO, teniendo en cuenta que con el escrito de la demanda, se anexaron apartes de la historia clínica, significando ello que si se encuentra registro de ingreso del señor LLANOS LOPEZ al Hospital Militar, mas no la constancia de diagnostico que referencian los demandantes.

HECHO 6: La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, el día 17 de febrero del año 2020, expidió el acta de Junta Medico Laboral No. 116575, mediante la cual se le determino al señor YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ, una disminución de la capacidad laboral del diez por ciento (10%), y cuyo origen es común.

HECHO 7: AL PARECER ES CIERTO, según las documentales aportadas.

HECHO 8: NO ME CONSTA, debe probarse en el proceso

RAZONES DE DEFENSA

1. EXCEPCIÓN DE DAÑO NO IMPUTABLE AL ESTADO

De acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, y con el fin de que se declare la responsabilidad de la administración pública, se hace imperioso verificar la configuración de los dos elementos o presupuestos de la misma, según la disposición constitucional que consagra la institución jurídica, esto es, el artículo 90 superior.



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COHESIÓN DE LA FUERZA

www.ejercito.mil.co
Calle 44 B No. 57 -15 – Bogotá D.C
kelly.gomez@ejercito.mil.co
kellygomezs@hotmail.com
3213716438





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020251002143601 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- SECEP-JEMPP-CEDE11-DIDDEF 1.9

En consecuencia, es necesario que esté demostrado el daño antijurídico, así como su imputación fáctica y jurídica a la administración pública.

Por lo anterior, además de constatarse, en un primer momento, la antijuridicidad del daño, el operador jurídico debe elaborar un “juicio de imputabilidad” que le permita encontrar un título jurídico diferente de la simple causalidad material que justifique la decisión a tomar, es por ello que dentro del nuevo modelo en que se desarrolla la responsabilidad patrimonial del Estado, se parte de un concepto objetivo de acción y, por ende, la atribución fáctica de la misma ostenta igual naturaleza (imputación objetiva).

Respecto de la imputabilidad del daño el Honorable Consejo de Estado- Sección Tercera en sentencia 18 de febrero de 2010, expediente 18274, señaló que: *“Los ingredientes normativos (imputación fáctica e imputación jurídica) tienen como propósito controlar la incertidumbre que genera el empleo de las teorías causales propias de las ciencias naturales, frente a la asignación de resultados de las ciencias sociales. Por lo tanto, la imputación fáctica supone un estudio conexo o conjunto entre la causalidad material y las herramientas normativas propias de la imputación objetiva que han sido delineadas precisamente para establecer cuando un resultado en el plano material, es atribuible a un sujeto. De otro lado, la concreción de la imputación fáctica no supone por sí misma, el surgimiento de la obligación de reparar, ya que se requiere un estudio de segundo nivel, denominado imputación jurídica, escenario en el que el juez determina si además de la atribución en el plano fáctico existe una obligación jurídica de reparar el daño antijurídico; se trata por ende, de un estudio estrictamente jurídico en el que se establece si el demandado debe o no resarcir los perjuicios a partir de la verificación de una culpa (falla); o por la concreción de un riesgo excepcional al que es sometido el administrado, o de un daño especial que frente a los demás asociados es anormal y que parte del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas.”* (Subrayado fuera de texto)

Por otro lado, se ha pronunciado la Corte Constitucional, en sentencia SU-1184 de 2001, donde manifiesta que *“La imputación de una conducta o un resultado en el derecho penal (o en general en cualquier derecho de responsabilidad), (...) con el fin de concretar el juicio de imputación se debe considerar 1) el riesgo permitido que autoriza la creación de peligros dentro de los límites que la sociedad va tolerando en virtud de las necesidades de desarrollo 2) el principio de confianza indispensable para que pueda darse*



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COHESIÓN DE LA FUERZA

www.ejercito.mil.co
Calle 44 B No. 57 -15 – Bogotá D.C
kelly.gomez@ejercito.mil.co
kellygomezs@hotmail.com
3213716438





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020251002143601 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- SECEP-JEMPP-CEDE11-DIDDEF 1.9

una división del trabajo y que permite al sujeto delegar ciertas tareas sobre la base que las demás personas son autoresponsables que cumplirán con las expectativas que surgen de una determinada función; 3) las acciones a propio riesgo, las cuales se imputa a la víctima, las conductas que son producto de la violación de sus deberes de auto protección y la 4) las prohibición de regreso. Por último se constata la realización del riesgo. Es decir que el mismo riesgo creado para el sujeto sea el que se concrete en la producción del resultado (...)".

En consecuencia, hasta este punto se puede inferir con certeza que está siendo desarrollada la teoría de la imputación objetiva, por parte de la jurisprudencia del Consejo de Estado, en sus presupuestos del riesgo permitido, principio de confianza y acciones a propio riesgo, cuando se entra a examinar si un daño es imputable o no a la administración pública, lo cual pone en evidencia la insuficiencia del dogma causal para la resolución de las controversias que se suscitan con ocasión de la responsabilidad extracontractual del Estado.

Así mismo, estas teorías han sido desarrolladas por doctrinantes penalistas, que de suyo han aportado importantes avances a esta posición doctrinaria, así como el profesor Gunter Jakobs, en su obra "La Imputación Objetiva en el Derecho Penal" apunta que "existe un riesgo permitido (...) Y es que la sociedad no es un mecanismo cuyo único fin sea la protección máxima de bienes jurídicos, sino que está destinada a hacer posibles las interacciones, y la prohibición de cualquier puesta en peligro, de toda índole, imposibilitaría la realización de todo comportamiento social incluyendo, por lo demás también los comportamientos de salvación. Sin embargo, en determinados ámbitos, la necesidad de un riesgo permitido en modo alguno es contradictoria con la protección de bienes jurídicos (...)".

De igual manera, en palabras del profesor Claus Roxin, "se (debe) entender por riesgo permitido una conducta que crea un riesgo jurídicamente relevante, pero que de modo general está permitida y, por ello, a diferencia de las causas de justificación, excluye la imputación (...) prototipo del riesgo permitido es la conducción automovilística observando todas las reglas del tráfico diario. No se puede negar que el tráfico diario constituye un riesgo relevante para la vida, salud y bienes materiales, cosa prueba irrefutablemente la estadística de accidentes(...) Dentro del ámbito del riesgo permitido entran todo el tráfico público (por tanto también el tráfico aéreo, ferroviario y marítimo), el funcionamiento de las instalaciones



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COHESIÓN DE LA FUERZA

www.ejercito.mil.co
Calle 44 B No. 57 -15 – Bogotá D.C
kelly.gomez@ejercito.mil.co
kellygomezs@hotmail.com
3213716438





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020251002143601 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- SECEP-JEMPP-CEDE11-DIDEF 1.9

industriales (especialmente de las plantas peligrosas), la práctica de deportes que implican riesgo, las intervenciones médicas curativas en el marco de la lex arti (...): Por consiguiente no serán imputables objetivamente aquellos daños en que exista: a) Una disminución del riesgo permitido, b) la falta de creación del riesgo, c) cuando el riesgo concretado se mueve dentro del riesgo permitido, d) cuando el resultado se encuentra por fuera de la norma de cuidado, e) cuando la conducta alternativa es conforme a derecho.”

Dado lo anterior, en el caso específico que nos incumbe es preciso anotar que si bien es cierto, al señor YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ le fue diagnosticada, en la Junta Medico Laboral antecedente de perforación timpánica secundaria a un proceso infeccioso, según la historia clínica allegada a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, sobre estas se presentó la atención médica y el tratamiento correspondiente.

Adicionalmente, y en torno a la inexistencia de imputabilidad como se ha venido mencionando, existe en el margen del derecho un número de conductas que traen consigo la existencia de un riesgo permitido y que siempre y cuando no invada la órbita funcional de la persona, le genere daños insoportables o antijurídicos como aparentemente lo quiere hacer creer la parte actora, no tiene por qué generarse una imputación, pues de ninguna forma el estado de salud con el que se licenció el demandante, le impide conseguir trabajo o desempeñarse en diferentes campos, pues recibió toda la atención médica que se hizo necesaria; si ello (ubicarse laboralmente) no le ha sido posible, tendrá que observarse otro tipo de factores que nada tienen que ver con su permanencia en el Ejército Nacional.

Frente a los daños ocasionados a quienes son obligados a prestar el servicio militar, es claro que la Administración debe responder bien porque frente a ellos el daño provenga de i) un rompimiento de las cargas públicas que no tenga la obligación jurídica de soportar el soldado; ii) de un riesgo excepcional que desborda aquél al que normalmente estaría sometido, y que puede tener origen en el riesgo actividad o en el riesgo de la cosa, o iii) de una falla del servicio, a partir de la cual se produce el resultado perjudicial.

En el sub examine como se trata de una enfermedad de carácter común en el que nada tiene que ver la entidad, por su naturaleza, no puede afirmarse que se estaba sometiendo al señor YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ a una carga pública insoportable, pues la afección en sí misma atiende a un suceso



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020251002143601 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- SECEP-JEMPP-CEDE11-DIDEF 1.9

repentino que no sobrevino por causa o con ocasión del servicio.

Ahora bien, tampoco puede afirmarse que sobrevino una falla por parte de la entidad pues se estableció que una vez sobrevino los hechos (afecciones) se prestó la atención médica necesaria y tan es así que desde ese mismo momento se le brindó la atención médica necesaria para tratar y corregir la situación que lo acongojaba. Tampoco puede indicarse que existió una falla probada por parte de la demandada, máxime si se atiende a las condiciones en que se presentaron los hechos y en donde, por lo se sale de las manos de la institución pre determinar en qué momento puede presentarse un suceso como el que presentó el señor YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ, mientras realizaba instrucción de supervivencia según lo manifiesta en el escrito de la demanda.

Finalmente y respecto del riesgo excepcional, en el presente asunto tampoco se presentó tal figura en la medida en que el señor YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ para el momento en que se presentaron los hechos por los que demanda, no se encontraba ejecutando una actividad superior en riesgo a las de sus compañeros o las personas que como él se encuentran prestando el servicio militar.

Por lo anterior, es claro que el daño sufrido corresponde a una carga normal que afecta en cualquier momento a una persona por tratarse de una enfermedad de origen común y que por tanto no tiene relación directa con el servicio militar.

2. EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE MATERIAL PROBATORIO

Por lo anteriormente expuesto y por no existir el sustento probatorio suficiente a pesar de que se trata de una carga de que desde siempre ha caracterizado el derecho probatorio, deberá también desestimarse cualquier posibilidad para acceder a las pretensiones del demandante.

Al respecto debe observarse que el derecho a presentar pruebas y a controvertirlas se traduce, en un derecho a la prueba, mejor aún, en un derecho a probar los hechos que determinan la consecuencia jurídica a cuyo reconocimiento, en el caso litigado, aspira cada una de las partes.

Se trata de una aquilatada garantía de acceso real y efectivo a los diferentes medios probatorios, que le permita a las partes acreditar los hechos alegados y, desde luego, generarle convencimiento al juez en torno a la pretensión o



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COHESIÓN DE LA FUERZA

www.ejercito.mil.co
Calle 44 B No. 57 -15 – Bogotá D.C
kelly.gomez@ejercito.mil.co
kellygomezs@hotmail.com
3213716438





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020251002143601 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- SECEP-JEMPP-CEDE11-DIDEF 1.9

a la excepción. Al fin y al cabo, de antiguo se sabe que el juez debe sentenciar conforme a lo alegado y probado (iuxta allegata et probata iudex iudicare debet), razón por la cual, quienes concurren a su estrado deben gozar de la sacrosanta prerrogativa a probar los supuestos de hecho del derecho que reclaman, la que debe materializarse en términos reales y no simplemente formales, lo cual implica, en primer lugar y de manera plena, hacer efectivas las oportunidades para pedir y aportar pruebas.

Es evidente entonces las escasas pruebas allegadas al proceso, está demostrado que, en cumplimiento del deber Constitucional previsto en el artículo 216 de la Constitución Política, el demandante se encontraba en desarrollo de la prestación del servicio militar para el mes de octubre de 2017 y mientras realizaba instrucción de supervivencia, sufre infección en su oído derecho, por lo tanto encuentra la suscrita apoderada que no le asiste responsabilidad a la demandada por lo hechos objeto del presente proceso, pues no es la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL la determinante en la producción del daño, por lo tanto la lesión del demandante hubiese podido ocurrir de igual forma si no hubiese estado prestando el servicio militar obligatorio, además de no reposar prueba en el proceso que demuestre la existencia de un elemento externo que hubiese incrementado el riesgo al momento de los hechos en la zona en la que se encontrada el señor YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ.

3. CAUSA EXTRAÑA

La situación constitutiva de la fuerza mayor debe ser un hecho extraño a quien la alega, totalmente imprevisible e irresistible, capaz de determinar y justificar el incumplimiento o inexecución de determinado deber u obligación por parte de éste.

En razón de su carácter imprevisible e irresistible, la fuerza mayor es considerada en nuestro ordenamiento jurídico como causa eximente de responsabilidad, por cuanto viene a justificar el incumplimiento de la correspondiente obligación, así lo manifestó el H. Consejo de Estado respecto de los elementos que lo configuran:

(...) la imprevisibilidad que es propia de la figura, se presenta cuando resulta totalmente imposible visualizar o contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Para establecer qué es lo previsible, se hace necesario considerar las circunstancias particulares del caso concreto a fin de verificar



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020251002143601 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- SECEP-JEMPP-CEDE11-DIDEF 1.9

cuáles son las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega en su beneficio ese fenómeno liberatorio (...)"

Se puede derivar entonces, que la infección en el oído derecho que sufrió el señor YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ, mientras prestaba su servicio militar obligatorio , era imposible de predecir, pues no se sabía con antelación que ello pasaría, máxime cuando este cumplía actividades cotidianas de cualquier soldado, y de cualquier persona, es más realizaba una actividad que es ejecutada por todos los seres humanos, como lo es el sumergirse dentro del agua, no es un actividad exclusiva del Ejército Nacional.

En cuanto al carácter irresistible tenemos que, los hechos sucedidos en el mes de octubre del año 2017, según las manifestaciones de los demandantes, eran imposibles evitar, pues es difícil para el Estado (falta relativa del servicio), prever eventos que son del actuar diario de todos los soldados tal como nadar, caminar, trotar, subir y bajar escaleras o terrenos y más aun teniendo en cuenta que no es posible tener a todos los soldados del país sin ejercer actividad mínima. Se puede derivar de lo anterior, que el mundo entero puede sufrir un dolor mientras realiza algún tipo de actividad física, por lo cual estamos frente a una situación a la cual estamos expuestos todas las personas de la condición humana.

Para concluir, la actividad que estaba desarrollando el soldado y que presuntamente fue la causa directa del daño, si bien se sufrió durante la obediencia a una orden de su superior, la actividad que estaba efectuando el demandante si bien fue dentro de las Fuerzas Militares no es una actividad propia y exclusiva del Ejército Nacional sino una actividad que puede efectuar cualquier persona que tenga las condiciones que lo califiquen como apto para prestar el servicio militar si bien el joven mientras realizaba la actividad de trotar sintió dolor en su cadera de acuerdo a los argumentos de los demandantes, aquella no es una causa suficiente para imputar la responsabilidad del Estado, sino una omisión en el cuidado de las personas al realizar actividades de tipo normal (Sentencia 11 de Octubre de 2018, Radicado 2015-00762).

SOLICITUD ESPECIAL

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a la señora Juez, declarar probados los fundamentos jurídicos de la defensa, y como consecuencia de ello, NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020251002143601 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- SECEP-JEMPP-CEDE11-DIDEF 1.9

PRUEBAS

Se solicita respetuosamente se tengan como pruebas:

- Oficio No. 2020251006559483, de fecha 10 de agosto de 2020, se solicitó al Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, copia debidamente autenticada y completa del expediente prestacional del señor YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ.
- Oficio No. 2020251003068263, de fecha 10 de agosto de 2020, se solicitó al Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado N° 2 "CR. JUAN JOSÉ RONDON", copia íntegra y legible de los documentos que reposan en dicho Batallón respecto a la lesión sufrida por el señor YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ.
- Oficio No. 2020251003066133, de fecha 10 de agosto de 2020, se solicitó al Director de Personal del Ejército Nacional, constancia de tiempo de servicios del señor YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ.

Se allega a su despacho respuesta de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, en archivo PDF, en 83 folios, afin de que se incorporen como pruebas al proceso.

PERSONERÍA

Sírvase señora Juez respetuosamente, reconocerme personería en los términos del poder otorgado.

COSTAS

Se acoge lo prescrito en el artículo 188 del C.P.A.C.A, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a las partes, en tanto no se ha comprobado un uso indebido o arbitrario de los instrumentos procesales por parte de estas¹.

ANEXOS

- Poder con sus respectivos anexos para poder actuar
- Los relacionados como pruebas

¹ Sentencia del 25 de mayo de 2006. Subsección B, Jesús María Lemus. Rad. 2001-04955-01(2427-2004) "(..) sólo cuando el Juez, después de valorar la conducta de las partes, compruebe que hubo uso abusivo de los medios procesales es del caso condenar en costas lo que, contrario sensu, significa que si la conducta procesal fue correcta no es posible acceder a la condena en costas"



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020251002143601 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- SECEP-JEMPP-CEDE11-DIDEF 1.9

NOTIFICACIONES

A la apoderada de la Entidad demandada en la calle 44B No. 57 -15, Barrio La Esmeralda en la ciudad de Bogotá D.C., adicionalmente en el buzón electrónico kellygomezs@hotmail.com, sin perjuicio de las notificaciones a la Entidad en el correo notificaciones.bogota@mindenfensa.gov.co.

Cordialmente,

Kelly Gomez
Kelly Johana Gomez Sotelo
C.C. No. 1.016.040.136 de Bogotá D.C.
T.P. No. 276.270 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo lo enunciado en 107 folios

Registro poder No. 2020-567 / MDN-SG-DALGC

Señor (a)
JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E S D

PROCESO No :11-001-3343-063-2019-00392-00
ACTOR :YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ
MEDIO DE CONTROL :REPARACION DIRECTA

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37.829.709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de **DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E)**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 6549 del 09 de diciembre de 2019 y la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, resolución 4535 del 29 de junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor(a) **KELLY JHOHANA GOMEZ SOTELO** Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1016040136 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 276270 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, asuma la defensa de la entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado(a) queda plenamente facultado(a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P., en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
CC No 37.829.709 de Bucaramanga

ACEPTO:

KELLY JHOHANA GOMEZ SOTELO
C.C. 1016040136
T.P. 276270 DEL C.S.J.
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR

Bogotá, D.C. 24 MAR 2020

Presentado personalmente por el signatario

Sonia Clemencia Uribe

Quién se identificó con la C.C. No. 37.829.709

de Bucaramanga huella _____

y manifestó que la firma que aparece es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados

SECRETARIA
TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **6549** DE' 2019
(**09 DIC 2019**)

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución 0358 de enero 29 de 2007, en concordancia con el artículo 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir del 9 de diciembre de 2019.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "*ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le corresponderían al funcionario en desarrollo de sus funciones.*"

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 177 del 4 de diciembre de 2019, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encargar a la **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir del 9 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2. La **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

ARTÍCULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., **09 DIC 2019**

EL SECRETARIO GENERAL,

CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZALEZ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0071-18

FECHA

8 de octubre de 2018

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL (E)**, la Doctora **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía No. **37.829.709**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA**, Código 1-3, Grado 18, de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos de la Dirección de Asuntos Legales de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual fue **ENCARGADA**, mediante Resolución No. 7095 de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
Secretario General (E)



MINDEFENSA

GERTIFICACION N^o. 0095-18

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA
UNIDAD GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA.**

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida de **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.829.709**, quien labora en el Ministerio de Defensa Nacional- Unidad de Gestión General, en la actualidad se desempeña como **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA Código 1-3 Grado 18 (ENCARGADA)**, de la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES**, en la planta de empleados públicos.

La presente información fue ratificada con los soportes físicos y magnéticos que reposan en el archivo de Hojas de Vida y en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano-SIATH.

Se expide en Bogotá a los 26 días del mes de Octubre del 2018.

INES DEL ROCIO HURTADO BUITRAGO
Coordinadora Grupo Talento Humano

Nota: El tiempo de servicio descrito en esta certificación no necesariamente aplica como tiempo válido para pensión de jubilación ni para prima de antigüedad. La certificación de estos tiempos se dará en otros contextos teniendo en cuenta las características especiales de los diferentes lapsos relacionados.

ELABORÓ: SS.MONTOLIVAR CEBEDO NESTOR

Suboficial Grupo Talento Humano

Carrera 54 No. 26-28 C.A. 11

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 7095 DE 2018
(03 OCT 2018)

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le correspondieran al funcionario en desarrollo de sus funciones."

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 131 del 27 de septiembre de 2018, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encargar a la ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

ARTÍCULO 2. La ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

ARTÍCULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

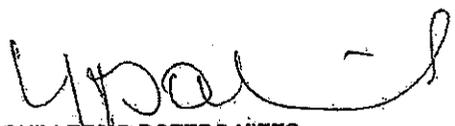
ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

03 OCT 2018

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


GUILLERMO BOTERO NIETO

Vó. Bo. Secretario General
Vó. Bo. Directora Administrativa
Vó. Bo. Coordinadora Grupo Talento Humano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdo	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Especifico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquira-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

13832

RESOLUCIÓN NÚMERO

8615

DE 2012

HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

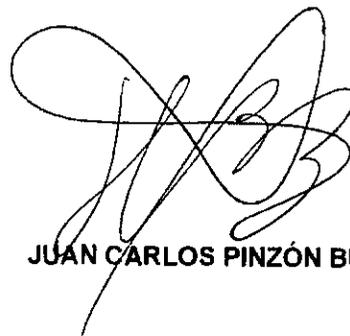
ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **4535** DE 2017

(**29 JUN 2017**)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Fonja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Cauca	Florencia	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Casare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Cundinamarca	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre.
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020251003068263**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- SECEP –JEMPP-
CEDE11-DIDDEF 1.9

Bogotá, 10 de agosto de 2020

Señor Teniente Coronel
FRANK YAMIR BONILLA RESTREPO
Comandante Grupo de Caballería Mecanizado N° 2 “CR. JUAN JOSÉ RONDON”
Via Nacional Kilometro 1 Cgto Buenavista Municipio Distracción La Guajira

Asunto: SOLICITUD MATERIAL PROBATORIO

PROCESO: 11001334306320190039200
DEMANDANTE: YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ C.C 1.121.551.069
DEMANDADO: Nación- Ministerio De Defensa- Ejército Nacional
JUZGADO: 63 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA - BOGOTÁ

Respetuosamente, me permito solicitar al señor Teniente Coronel Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado N° 2 “CR. JUAN JOSÉ RONDON” del Ejército Nacional, ordene a quien corresponda, remitir con destino a esta Dirección, copia íntegra y legible de los documentos que a continuación se enuncian, relacionados con el señor SLR. YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.121.551.069, quien prestó su servicio militar en esta unidad, y en virtud de lo manifestado en los hechos de la demanda, en el mes de octubre del año 2017, en desarrollo de la instrucción de supervivencia en agua, en las instalaciones del Batallón de Entrenamiento y Reentrenamiento N° 10 con sede en el Municipio de la Jagua de Ibirico, sufrió infección en su oído derecho, lo que desencadenó en que el 25 de octubre de 2018, al ser trasladado al Hospital Militar Central, se le diagnosticara perforación timpánica del 70%, edema de oído medio y otorrea en oído derecho.

Los documentos que se solicitan, servirán como material probatorio para la Defensa de los intereses de la Entidad, dentro del proceso de la referencia, así;



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Defensa Judicial Integral - DIDEF
Carrera 44B N° 57 – 15 Bogotá DC
kelly.gomez@ejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA

2020251003068263

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020251003068263**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- SECEP –JEMPP-CEDE11-DIDEF 1.9

1. Copia de la Carpeta de Incorporación con toda la documentación relacionada con el ingreso, permanencia y desacuartelamiento del soldado en la institución.
2. Antecedentes médicos que obren en el Dispensario médico, hospital o clínica de esa Jurisdicción y en los cuales haya sido atendida la lesión del señor SLR. YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ.
3. Copia del Informativo administrativo por Lesión con copia del informe rendido por el Comandante de Pelotón o su Comandante Directo.
4. Copia de la Correspondiente Epicrisis generada en la primera atención brindada al SLR. YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ.

Finalmente, me permito solicitar que la respuesta sea otorgada perentoriamente, en consideración a que corren términos procesales para la elaboración y presentación de la correspondiente contestación de la demanda, así mismo, atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento con el deber impuesto a la Entidad en el Parágrafo 1° del Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, evitando consecuencias legales de responsabilidad disciplinaria para el apoderado dentro de la actuación, previstas en la normatividad citada.

Atentamente,



Teniente Coronel CARLOS IVÁN SANCHEZ SANCHEZ.
Director de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional

Elaboró: 
OPS. Kelly Johana Gomez Sotelo
Abogada DIDEF Bogotá

Revisó: 
CT. Lopez Gutierrez Diana Carolina
Oficial de Defensa Litigiosa DIDEF

 **2020** AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA
Dirección de Defensa Jurídica Integral - DIDEF
Carrera 44B N° 57 – 15 Bogotá DC
kelly.gomez@ejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020251003057553**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMPP-CEDE11-DIDEF 1.9

Bogotá, 10 de agosto de 2020

Señor:
BRIGADIER GENERAL JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA
Director de Sanidad del Ejército Nacional – DISAN
Carrera 7 No. 52 - 48
Ciudad

Asunto: SOLICITUD MATERIAL PROBATORIO

PROCESO: 11001334306320190039200
DEMANDANTE: YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ C.C 1.121.551.069
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
JUZGADO: 63 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA - BOGOTÁ

Respetuosamente, me permito solicitar al señor Brigadier General Director de Sanidad del Ejército, ordene a quien corresponda, remitir con destino a esta Dirección, en el menor tiempo posible, copia íntegra y legible de la Junta Medica laboral practicada al SLR. YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.121.551.069, organico del Grupo de Caballería Mecanizado N° 2 “CR. JUAN JOSÉ RONDON”, con su respectivo expediente médico militar y en caso de que no exista se informe con claridad cuáles son los tramites que se han adelantado para su elaboración, documentos que servirán como material probatorio para la Defensa de los intereses de la Institución Castrense, dentro del proceso citado en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta lo señalado en la demanda:



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA
Dirección de Defensa Judicial Integral - DIDEF
Carrera 44B N° 57 – 15 Bogotá DC
kelly.gomez@ejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA

2020251003057553

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020251003057553 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

“El señor Yonseel Enrique Llanos López, en el mes de octubre del año 2017, en desarrollo de la instrucción de supervivencia en agua, en las instalaciones del Batallón de Entrenamiento y Reentrenamiento N° 10 con sede en el Municipio de la Jagua de Ibirico, sufrió infección en su oído derecho, lo que desencadenó en que el 25 de octubre de 2018, al ser trasladado al Hospital Militar Central, se le diagnosticara perforación timpánica del 70%, edema de oído medio y otorrea en oído derecho”.

Finalmente, me permito solicitar que la respuesta sea otorgada perentoriamente, en consideración a que corren términos procesales para la elaboración y presentación de la correspondiente contestación de la demanda, así mismo, atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento con el deber impuesto a la Entidad en el Parágrafo 1° del Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, evitando consecuencias legales de responsabilidad disciplinaria para el apoderado dentro de la actuación, previstas en la normatividad citada.

Atentamente,



Teniente Coronel CARLOS IVÁN SANCHEZ SANCHEZ.
Director de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional

Elaboró: OPS. Kelly Johana Gómez Botelo
Abogada DIDEF Bogotá

Revisó: CT. López Gutiérrez Diana Carolina
Oficial de Defensa Litigiosa DIDEF



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

enno ?
onexar CO.



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020339006806423 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.2

Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2020

Señor Teniente Coronel:
CARLOS IVAN SANCHEZ SANCHEZ
Director de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional
Bogotá D.C

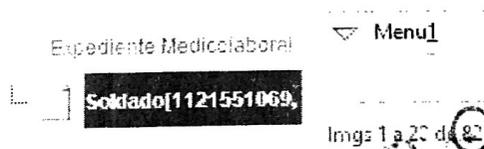
Asunto: Respuesta Solicitud Material Probatorio
Demandante: Yonseel Enrique Llanos López, cédula de ciudadanía
Rad. Proceso: 2019-00392-00
Juzgado: 63 Administrativo – Sección Tercera - Bogotá
Radicado interno: 2020251003057553

En atención al oficio que fue de conocimiento de esta Dirección de Sanidad Ejército, asignado bajo el radicado interno No. 2020251003057553, donde solicita y refiere:

"(...) copia íntegra y legible de la Junta Médica laboral practicada al SLR. YONSEEL ENRIQUE LLANOS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.551.069, orgánico del Grupo de Caballería Mecanizado N° 2 "CR. JUAN JOSÉ RONDON", con su respectivo expediente médico militar y en caso de que no exista se informe con claridad cuáles son los trámites que se han adelantado para su elaboración, documentos que servirán como material probatorio para la Defensa de los intereses de la Institución Castrense..."

Teniendo en cuenta lo anterior me permito responder de la siguiente manera:

Se informa que una vez consultada la base de datos de Sistema Integrado de Medicina Laboral (SIML), se encuentra expediente médico laboral del señor Llanos López, el cual cuenta con ochenta y dos (82) folios, tal como se logra evidenciar en la imagen. (La información correspondiente será anexada al presente oficio a través de medico magnético).



Dentro del mismo reposa Acta de Junta Médica Laboral No. 116275, de fecha 17 de febrero de 2020.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



No 180728

ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL No. 116275
REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

LUGAR Y FECHA: BOGOTÁ, D.C. FEBRERO 17 de 2020





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020339006806423 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.2
 ES importante precisar que hasta el momento el acto administrativo se encuentra en firme, en consecuencia el Acta de Junta Médica Laboral es el mecanismo establecido por la normatividad, para definir la situación Médico Laboral; razón por la cual se le indica que sus resultados son considerados **ACTOS ADMINISTRATIVOS**, toda vez que se trata de una manifestación unilateral de la voluntad de la administración generadora de efectos jurídicos una vez que surge a la vida jurídica con presunción de validez, quedando en firme cuando, como bien lo prescribió el legislador colombiano en su Artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

"ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo".

Por otra parte, es de precisar el Artículo 22 Decreto 1796 de 2000, el cual establece:

"IRREVOCABILIDAD: Las decisiones de los organismos médicos laborales de Revisión Militar y de policía son irrevocables y obligatorias y contra ellas solo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes."

En este sentido se informa que la situación médico laboral del señor Yonseel Enrique Llanos López, ya fue definida de conformidad con lo expuesto anteriormente.

En espera de su comprensión y aceptación de las anteriores razones, se da respuesta a la solicitud presentada ante esta Dirección de Sanidad del Ejército

Por orden del señor Brigadier General
John Arturo Sánchez Peña
 Director de Sanidad del Ejército.

Cordialmente,


 Coronel ANSTRONIA OLIVERA DUCUARA
 Oficina de Gestión Jurídica - DISAN Ejército
 Anexo: 1 CD

Elaboro: PS. Alexandra Dulcey Naváez
 Asesor Jurídico - DISAN Ejército

Revisó: CT. Luis Antonio Vargas Montoya
 Oficial Coordinador Tutelas Juntas Médicas Laborales - DISAN

Vo.Bo: TC Francisco Alexander Sánchez Pulido
 Oficial Coordinador Tutelas - DISAN Ejército



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
 Y COHESIÓN DE LA FUERZA
 Entrada Principal Carrera 7 No.52 - 48 DISAN
 4261434 Ext. xxxxxx
 Dirección página web. www.disanejercito.mil.co



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



Nº 180728

ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL No. 116275
REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

LUGAR Y FECHA: BOGOTA, D.C. FEBRERO 17 de 2020

INTERVIENEN: Doctor DR(A). KAREN NATALY SANDOVAL AVENDAÑO
Oficial de Sanidad

Doctor DR(A). LAURA MARIA RADA MERCADO
Oficial de Sanidad

Doctor DR(A). JAVIER ENRIQUE MURILLO SEGOVIA
Oficial de Sanidad

ASUNTO: Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 15_ del Decreto 1796_ de 14-SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes. AUDIOMETRIA-AUDIOMETRIA TONAL SERIADA-OTORRINO-POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE ESTADO ESTABLE-

I. IDENTIFICACIÓN: Grado SLR(R). Código 1121551069 Apellidos y Nombres Completos LLANOS LOPEZ YONSEEL ENRIQUE CC No. 1121551069 DE MARACAIBO-ZULIA VENEZUELA- ARMA: SIN- FECHA DE NACIMIENTO: DICIEMBRE 21 DE 1996- NATURAL DE VENEZUELA- Edad 23 años. Ciudad y Residencia Actual: CR 19A # 122-81 APTO 201DE: MAICAOTEL: 3208355013 CUENTA 466408671 AHORROS BBVA

II. CAUSAL DE CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 19 del Decreto 1796 de 2000 esta Junta Médica se convoca por: **SE REALIZA JUNTA MEDICA EN CUMPLIMIENTO CON EL FALLO DE TUTELA N°. 2019-8-00 DEL JUZGADO 31 ADMISTRATIVO ORAL DE BOGOTA, SECCION TERCERA QUE RESUELVE A LA REALIZACION DE LA JUNTA DE RETIRO, JUEZ CORINA DUQUE AYALA LABORAL. (RETIRO)**

NOTA JURIDICA: JURIDICA DISAN--FECHA INGRESO: 01-05-2017 FECHA RETIRO: 16-10-218 OAP NO.2065 FALLO DE TUTELA 2019-0000-800, ORDENÓ "REALIZAR LOS RESPECTIVOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE TODOS LOS CONCEPTOS MÉDICOS DE RETIRO QUE REQUIERA EL SEÑOR YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ, Y DEMÁS EXÁMENES QUE REQUIERA, Y QUE EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 1792 DE 2000, LA JUNTA MEDICO LABORAL SE DEBERÁ REALIZAR A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE CONCEPTOS MÉDICOS..." CASO A CARGO DE LA ABOGADA PS ELIANA DE LOS ANGELES GUEVARA FERNANDEZ.

III. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral SI _____ NO X .

- Consejo Técnico SI _____ NO X .

- Tribunal Médico SI _____ NO X .

B. Antecedentes del Informativo
SIN INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS

IV. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS**(AFECCIÓN POR EVALUAR- DIAGNÓSTICO- ETIOLOGÍA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONÓSTICO- FIRMA MÉDICO)****Fecha: 15/05/2018 Servicio: AUDIOMETRIA TONAL SERIADA**

50/250 60/500 60/1000 60/2000 70/3000 70/4000 70/6000 30/250 40/500 30/1000 40/2000 40/3000 40/4000 40/6000 Null FDO. MEDICO ESPECIALISTA (11).-

Fecha: 14/06/2019 Servicio: OTORRINO**FECHA INICIO: CUADRO CLINICO DE 1 AÑO DE EVOLUCION PERSISTENTE EN HIPOACUISA Y TINNITUS CON LIMITACION FUNCIONAL PERFORACION TIMPANICA. SIGNOS Y SINTOMAS: AUDIOMETRIA TONAL SERIADA CON HIPOACUSIA CONDUCTIVA MODERADA DERECHA. OTOSCOPIA TIMPANICA TOTAL DERECHA REFIERE HIPOACUSIA Y TINNITUS. ETIOLOGIA: PATOLOGICA INFECCIOSA ESTADO ACTUAL: SINTOMATICO CON TINNITUS E HIPOACUSIA Y PERFORACION TIMPANICA. DIAGNOSTICO: PERFORACION TIMPANICA DERECHA, HIPOACUSIA CONDUCTIVA DERECHA PRONOSTICO: INDETERMINADO Null FDO. DR: CARLOS PEÑA (165515).-****Fecha: 11/12/2019 Servicio: POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS****EN OIDO DERECHO SE ENCUENTRA COMPROMISO PARA LOS UMBRALES AUDITIVOS ELECTROFISIOLÓGICOS PARA LAS FRECUENCIAS DE 500HZ, 1000HZ Y 2000HZ, CON RECUPERACION EN FRECUENCIA DE 4000HZ. EN OIDO IZQUIERDO SE ENCUENTRAN UMBRALES AUDITIVOS ELECTROFISIOLÓGICOS DENTRO DE PARAMETROS DE NORMALIDAD PARA LA FRECUENCIAS EVALUADAS. LOS RESULTADOS NO SE CORRELACIONAN CON LAS AUDIOMETRIAS PRESENTADAS EN OIDO IZQUIERDO. Null FDO. DR. JOSE AREVALO (3).-****Fecha: 11/05/2018 Servicio: AUDIOMETRIA**

30/250 30/500 30/1000 40/2000 60/3000 60/4000 70/6000 20/250 20/500 20/1000 10/2000 30/3000 20/4000 20/6000 Null FDO. MEDICO ESPECIALISTA (13).-

Fecha: 08/05/2018 Servicio: AUDIOMETRIA

50/250 50/500 50/1000 60/2000 70/3000 70/4000 70/6000 30/250 40/500 30/1000 40/2000 40/3000 40/4000 40/6000 Null FDO. MEDICO ESPECIALISTA (15).-

NOTA: EL PACIENTE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS.**V. SITUACIÓN ACTUAL****A. ANAMNESIS****SE REALIZA JUNTA MEDICA EN CUMPLIMIENTO CON EL FALLO DE TUTELA N°. 2019-8-00 DEL JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA, SECCION TERCERA QUE RESUELVE A LA REALIZACION DE A JUNTA DE RETIRO, JUEZ CORINA DUQUE AYALA, REFIERE SENSACION DE PESO OCASIONAL EN OIDO DERECHO, CEDIO LA OTORREA NIEGA MAREO O VERTIGO.****B. EXAMEN FÍSICO****BUEN ESTADO GENERAL CONCIENTE ORIENTADO, SIN ALTERACION AL EXAMEN FISICO NO SE EVIDENCIA OTORREA.****VI. CONCLUSIONES****A- DIAGNÓSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:****1). ANTECEDENTE DE PERFORACION TIMPANICA SECUNDARIA A UN PROCESO INFECCIOSO SEGUN HISTORIA CLINICA, VALORADO POR ORL, ATS Y PEA DE ESTADO ESTABLE DEJA COMO SECUELA: A.) HIPOACUSIA OIDO DERECHO DE 28.75 DBS CON AUDICION OIDO IZQUIERDO NORMAL DE 8.7 DBS FIN DE LA TRANSCRIPCION-**

SLR(R) LLANOS LOPEZ YONSEEL ENRIQUE JM No. 116275 FECHA: FEBRERO 17 DE 2020 UNIDAD: SIN UNIDAD

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

Nº 180727

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

NO APTO - SEGUN ARTICULO 68 LITERAL A Y B DECRETO 094 DE 1989

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

LE PRODUCE UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL DIEZ POR CIENTO (10%)

D. Imputabilidad del Servicio

AFECCION-1 SE CONSIDERA ENFERMEDAD COMUN, LITERAL (A)(EC)

E. Fijación de los correspondientes índices.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR: 1A). NUMERAL 6 -034, LITERAL (A) INDICE DOS (2)-

VII. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

DR(A) KAREN NATALY SANDOVAL AVENDAÑO

Oficial de Sanidad

DR(A) LAURA MARIA RADA MERCADO

Oficial de Sanidad

DR(A) JAVIER ENRIQUE MURILLO SEGOVIA

Oficial de Sanidad

VIII. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA: ES DECIR, USTED TIENE DERECHO A SOLICITAR TRIBUNAL MÉDICO DURANTE LOS 4 MESES SIGUIENTES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS EMITIDOS DE ESTA JUNTA MÉDICA, CUMPLIDO ESTE TIEMPO SE DARÁ TRÁMITE A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO.

IX. NOTIFICACIÓN:

El acta de Junta Médica No.116275 de fecha FEBRERO 17 DE 2020 se notifica en forma personal o electrónica al Señor SLR(R) LLANOS LOPEZ YONSEEL ENRIQUE En Bogotá el día 07 ABR 2020. Y del deber de realizar presentación ante el oficial de medicina laboral, divisiónaria o en la sede principal de gestión de medicina laboral, dentro de los ciento veinte (120) días calendario término legal, con el fin de manifestar expresamente su derecho de convocatoria de tribunal médico laboral (entregando evidencia en físico)

Notificado _____ CC. No. _____ De _____

Notificador: _____ REVISÓ _____

SS. LEONEL DIAZ MAHECHA

DR(A) CLAUDIA HERNANDEZ JIMENEZ

PS LAURA ULLOA JIMENEZ27/02/20 12:54:46

"FE EN LA CAUSA"

Dirección de Sanidad: Carrera 7 No. 52-48 PBX: 3470200 ext. 119-120-129-130-133-159-167
Dirección de Prestaciones Sociales: Carrera 50B No.18A-30 Barrio Puente Aranda 3150111 Ext 6910-6911-6914
Página Web: disanejercito.mil.co



ADVERTENCIA

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD CON EL FIN DE DEFENDER LOS INTERESES DEL PERSONAL DE LA FUERZA PONE EN SU CONOCIMIENTO:

1. Hay personas que quieren apoderarse de su dinero.
2. Le van a ofrecer préstamos con altos intereses que serán pagados cuando reciba el pago de su indemnización.
3. Por los préstamos que le ofrecen le van a tomar gran parte de su indemnización.
4. Le van a ofrecer dinero a cambio de su indemnización mientras esta se la cancelan.
5. Si ud le firma un poder a un abogado después no tiene forma de reclamar, puesto que le otorgó los derechos a otra persona.
6. **NINGÚN INTERMEDIARIO**, puede lograr que su proceso se adelante en un solo día.
7. Cuando le ofrezcan adelantar su proceso o lograr mayores valores en su indemnización. **LE ESTÁN MINTIENDO.**
8. Evite trámites por terceras personas, usted personalmente puede tramitar su Junta Médica, solicitar Tribunal Médico si no esta de acuerdo con los resultados, este es el ejemplo del formato que debe diligenciar y enviar a la oficina de la Secretaría General del Ministerio de Defensa (Segundo Piso):

ASUNTO : Solicitud revisión Tribunal Médico
AL : SECRETARIO(A) DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Con toda atención me permito solicitar al señor Doctor Secretario del Ministerio de Defensa autorice a quien corresponda me sea revisada la junta médica No _____ de fecha _____ ya que no me encuentro de acuerdo con sus resultados, por los motivos que relaciono a continuación:

- 1.
- 2.
- 3.

Atentamente, Grado _____
Dirección: _____ TEL: _____

SECRETARIA

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO

NOTIFICACION

DE LAS CONCLUSIONES DEL ACTA DE JUNTA MEDICA, SEGUN LO DETERMINADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DE 2011.

EN BOGOTÁ, D.C. A LOS 07/04/2020 SE NOTIFICA DE LAS CONCLUSIONES DEL ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL DEFINITIV No. 116275 DE FECHA FEB 17 2020, CORRESPONDIENTE AL SR SLR(R)LLANOS LOPEZ YONSEEL ENRIQUE CC. 1121551069

CONCLUSIONES

A- DIAGNOSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES

1). ANTECEDENTE DE PERFORACION TIMPANICA SECUNDARIA A UN PROCESO INFECCIOSO SEGUN HISTORIA CLINICA, VALORADO POR ORL, ATS Y PEA DE ESTADO ESTABLE DEJA COMO SECUELA: A.) HIPOACUSIA OIDO DERECHO DE 28.75 DBS CON AUDICION OIDO IZQUIERDO NORMAL DE 8.7 DBS-

B- CLASIFICACION DE LAS LESIONES O AFECCIONES Y CALIFICACION DE CAPACIDAD PSICOFISICA PARA EL SERVICIO

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
NO APTO - SEGUN ARTICULO 68 LITERAL A Y B DECRETO 094 DE 1989

C-EVALUACION DE LA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL

LE PRODUCE UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL DIEZ POR CIENTO (10%)

D- IMPUTABILIDAD DEL SERVICIO

AFECCION-I SE CONSIDERA ENFERMEDAD COMUN, LITERAL (A)(EC)

E- FIJACION DE LOS CORRESPONDIENTES INDICES

DE ACUERDO AL ARTICULO 15 DEL DECRETO 1796 DEL 14-SEP-2000, LE CORRESPONDE POR: 1A) NUMERAL 6 -034, LITERAL (A) INDICE DOS (2)-

INTERVIENEN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA MEDICA LABORAL

DRA(A) KAREN NATALY SANDOVAL AVENDAÑO OFICIAL DE SANIDAD
DR(A) LAURA MARIA RADA MERCADO OFICIAL DE SANIDAD
DR(A) JAVIER ENRIQUE MURILLO SEGOVIA OFICIAL DE SANIDAD

NOTIFICACION DEL ACTA DE JUNTA MEDICA, SEGUN LO DETERMINADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DE 2011, AL CORREO ELECTRONICO plopez353@hotmail.com AUTORIZADO POR EL TITULAR DEL DERECHO.

LA PRESENTE NOTIFICACION SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DEL DESTINO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DEL 2011.

SS. LEONEL DIAZ MAHECHA
TRAMITACION JUNTAS MEDICAS

SS. LEONEL DIAZ MAHECHA 07/04/20 7:53:11



Bogotá, D.C. día 17 mes 02 de 2020

AUTORIZACIÓN PARA SER NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO

Por medio del presente y en concordancia con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza; "**las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación**". Autorizo a Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que me sean notificadas las decisiones del acta de Junta Médico Laboral y demás actos administrativos que provengan de estas decisiones, es decir, actas aclaratorias en los casos que proceda al siguiente correo electrónico:

plopez353 @ hotmail.com

La notificación por medios electrónicos **SE ENTENDERA** surtida a partir de la fecha y hora en que quedó disponible en la bandeja de entrada del correo electrónico por mí señalado.

Por lo anterior, DECLARO ser el único responsable de revisar el buzón del correo electrónico registrado y mi omisión en ningún momento invalidara el trámite de la comunicación realizada por este medio.

LA JUNTA MÉDICA LABORAL REALIZADA EL DÍA 17 MES 02 DE 2020, SE NOTIFICARA AL CORREO ELECTRÓNICO APARTIR DEL DÍA 01 DE MAYO 2020.

En constancia firmo:

Medico Representante de Junta Médica Laboral

Firma paciente:

APELLIDOS Y NOBRES Llanos Lopez Yansael Enrique HUELLA
C.C. No. 1121551069 DE _____ TELEFONO: 3208355013

Dr. JAVIER MURILLO S.
MEDICINA LABORAL
COPIER
C.C. 79 296 071 BTA.



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL No. 116275
REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

LUGAR Y FECHA: BOGOTA, D.C. FEBRERO 17 de 2020

INTERVIENEN: Doctor DR(A). KAREN NATALY SANDOVAL AVENDAÑO
Oficial de Sanidad

Doctor DR(A). LAURA MARIA RADA MERCADO
Oficial de Sanidad

Doctor DR(A). JAVIER ENRIQUE MURILLO SEGOVIA
Oficial de Sanidad

ASUNTO: Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 15_ del Decreto 1796_ de 14- SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes. AUDIOMETRIA-AUDIOMETRIA TONAL SERIADA-OTORRINO-POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE ESTADO ESTABLE-

I. IDENTIFICACIÓN: Grado SLR(R). Código 1121551069 Apellidos y Nombres Completos LLANOS LOPEZ YONSEEL ENRIQUE CC No. 1121551069 DE MARACAIBO-ZULIA VENEZUELA- ARMA: SIN- FECHA DE NACIMIENTO: DICIEMBRE 21 DE 1996- NATURAL DE VENEZUELA- Edad 23 años, Ciudad y Residencia Actual: CR 19A # 122-81 APTO 201DE: MAICAOTEL: 3208355013 CUENTA 466408671 AHORROS BBVA

II. CAUSAL DE CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 19 del Decreto 1796 de 2000 esta Junta Médica se convoca por: **SE REALIZA JUNTA MEDICA EN CUMPLIMIENTO CON EL FALLO DE TUTELA N°. 2019-8-00 DEL JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA, SECCION TERCERA QUE RESUELVE A LA REALIZACION DE LA JUNTA DE RETIRO, JUEZ CORINA DUQUE AYALA LABORAL. (RETIRO)**

NOTA JURIDICA: JURIDICA DISAN--FECHA INGRESO: 01-05-2017 FECHA RETIRO: 16-10-218 OAP NO.2065 FALLO DE TUTELA 2019-0000-800, ORDENÓ "REALIZAR LOS RESPECTIVOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE TODOS LOS CONCEPTOS MÉDICOS DE RETIRO QUE REQUIERA EL SEÑOR YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ, Y DEMÁS EXÁMENES QUE REQUIERA; Y QUE EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 1792 DE 2000, LA JUNTA MEDICO LABORAL SE DEBERÁ REALIZAR A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE CONCEPTOS MÉDICOS..." CASO A CARGO DE LA ABOGADA PS ELIANA DE LOS ANGELES GUEVARA FERNANDEZ.

III. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral SI _____ NO X .

- Consejo Técnico SI _____ NO X .

- Tribunal Médico SI _____ NO X .

B. Antecedentes del Informativo

SIN INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS

IV. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS

(AFECCIÓN POR EVALUAR- DIAGNÓSTICO- ETIOLOGÍA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONÓSTICO- FIRMA MÉDICO)

Fecha: 15/05/2018 Servicio: AUDIOMETRIA TONAL SERIADA

50/250 60/500 60/1000 60/2000 70/3000 70/4000 70/6000 30/250 40/500 30/1000 40/2000 40/3000 40/4000 40/6000 Null FDO. MEDICO ESPECIALISTA (11).-

Fecha: 14/06/2019 Servicio: OTORRINO

FECHA INICIO: CUADRO CLINICO DE 1 AÑO DE EVOLUCION PERSISTENTE EN HIPOACUISA Y TINNITUS CON LIMITACION FUNCIONAL PERFORACION TIMPANICA. SIGNOS Y SINTOMAS: AUDIOMETRIA TONAL SERIADA CON HIPOACUSIA CONDUCTIVA MODERADA DERECHA. OTOSCOPIA TIMPANICA TOTAL DERECHA REFIERE HIPOACUSIA Y TINNITUS. ETIOLOGIA: PATOLOGICA INFECCIOSA. ESTADO ACTUAL: SINTOMATICO CON TINNITUS E HIPOACUSIA Y PERFORACION TIMPANICA. DIAGNOSTICO: PERFORACION TIMPANICA DERECHA, HIPOACUSIA CONDUCTIVA DERECHA. PRONOSTICO: INDETERMINADO Null FDO. DR: CARLOS PEÑA (165515).-

Fecha: 11/12/2019 Servicio: POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS

EN OIDO DERECHO SE ENCUENTRA COMPROMISO PARA LOS UMBRALES AUDITIVOS ELECTROFISIOLÓGICOS PARA LAS FRECUENCIAS DE 500HZ, 1000HZ Y 2000HZ, CON RECUPERACION EN FRECUENCIA DE 4000HZ. EN OIDO IZQUIERDO SE ENCUENTRAN UMBRALES AUDITIVOS ELECTROFISIOLÓGICOS DENTRO DE PARAMETROS DE NORMALIDAD PARA LA FRECUENCIAS EVALUADAS. LOS RESULTADOS NO SE CORRELACIONAN CON LAS AUDIOMETRIAS PRESENTADAS EN OIDO IZQUIERDO. Null FDO. DR. JOSE AREVALO (3).-

Fecha: 11/05/2018 Servicio: AUDIOMETRIA

30/250 30/500 30/1000 40/2000 60/3000 60/4000 70/6000 20/250 20/500 20/1000 10/2000 30/3000 20/4000 20/6000 Null FDO. MEDICO ESPECIALISTA (13).-

Fecha: 08/05/2018 Servicio: AUDIOMETRIA

50/250 50/500 50/1000 60/2000 70/3000 70/4000 70/6000 30/250 40/500 30/1000 40/2000 40/3000 40/4000 40/6000 Null FDO. MEDICO ESPECIALISTA (15).-

NOTA: EL PACIENTE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS.

V. SITUACIÓN ACTUAL

A. ANAMNESIS

SE REALIZA JUNTA MEDICA EN CUMPLIMIENTO CON EL FALLO DE TUTELA N°. 2019-8-00 DEL JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, SECCION TERCERA QUE RESUELVE A LA REALIZACION DE A JUNTA DE RETIRO. JUEZ CORINA DUQUE AYALA, REFIERE SENSACION DE PESO OCASIONAL EN OIDO DERECHO, CEDIO LA OTORREA NIEGA MAREO O VERTIGO.

B. EXAMEN FÍSICO

BUEN ESTADO GENERAL CONCIENTE ORIENTADO, SIN ALTERACION AL EXAMEN FISICO NO SE EVIDENCIA OTORREA.

VI. CONCLUSIONES

A- DIAGNÓSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:

1). ANTECEDENTE DE PERFORACION TIMPANICA SECUNDARIA A UN PROCESO INFECCIOSO SEGUN HISTORIA CLINICA, VALORADO POR ORL, ATS Y PEA DE ESTADO ESTABLE DEJA COMO SECUELA: A.) HIPOACUSIA OIDO DERECHO DE 28.75 DBS CON AUDICION OIDO IZQUIERDO NORMAL DE 8.7 DBS FIN DE LA TRANSCRIPCION-

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

NO APTO - SEGUN ARTICULO 68 LITERAL A Y B DECRETO 094 DE 1989

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

LE PRODUCE UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL DIEZ POR CIENTO (10%)

D. Imputabilidad del Servicio

AFECCION-1 SE CONSIDERA ENFERMEDAD COMUN, LITERAL (A)(EC)

E. Fijación de los correspondientes índices.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR: 1A). NUMERAL 6 -034, LITERAL (A) INDICE DOS (2)-

VII. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

DR(A). KAREN NATALY SANDOVAL AVENDAÑO

Oficial de Sanidad

DR(A). LAURA MARIA RADA MERCADO

Oficial de Sanidad

DR(A). JAVIER ENRIQUE MURILLO SEGOVIA

Oficial de Sanidad

VIII. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA: ES DECIR, USTED TIENE DERECHO A SOLICITAR TRIBUNAL MÉDICO DURANTE LOS 4 MESES SIGUIENTES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS EMITIDOS DE ESTA JUNTA MÉDICA. CUMPLIDO ESTE TIEMPO SE DARÁ TRÁMITE A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO.

IX. NOTIFICACIÓN:

El acta de Junta Médica No.116275 de fecha FEBRERO 17 DE 2020 se notifica en forma personal o electrónica al Señor SLR(R) LLANOS LOPEZ YONSEEL ENRIQUE En Bogotá el día 07 ABR 2020. Y del deber de realizar presentación ante el oficial de medicina laboral, divisionaria o en la sede principal de gestión de medicina laboral, dentro de los ciento veinte (120) días calendario término legal, con el fin de manifestar expresamente su derecho de convocatoria de tribunal médico laboral (entregando evidencia en físico)

Notificado _____ CC. No. _____ De _____

Notificador: _____ REVISÓ _____

SS. LEONEL DIAZ MAHECHA

DR(A). CLAUDIA HERNANDEZ JIMENEZ

PS . LAURA ULLOA JIMENEZ27/02/20 12:54:46

"FE EN LA CAUSA"

ADVERTENCIA

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD CON EL FIN DE DEFENDER LOS INTERESES DEL PERSONAL DE LA FUERZA PONE EN SU CONOCIMIENTO:

1. Hay personas que quieren apoderarse de su dinero.
2. Le van a ofrecer préstamos con altos intereses que serán pagados cuando reciba el pago de su indemnización.
3. Por los préstamos que le ofrecen le van a tomar gran parte de su indemnización.
4. Le van a ofrecer dinero a cambio de su indemnización mientras esta se la cancelan.
5. Si ud le firma un poder a un abogado después no tiene forma de reclamar, puesto que le otorgó los derechos a otra persona.
6. **NINGÚN INTERMEDIARIO**, puede lograr que su proceso se adelante en un solo día.
7. Cuando le ofrezcan adelantar su proceso o lograr mayores valores en su indemnización. **LE ESTÁN MINTIENDO.**
8. Evite trámites por terceras personas, usted personalmente puede tramitar su Junta Médica, solicitar Tribunal Médico si no esta de acuerdo con los resultados, este es el ejemplo del formato que debe diligenciar y enviar a la oficina de la Secretaría General del Ministerio de Defensa (Segundo Piso):

ASUNTO : Solicitud revisión Tribunal Médico
AL : SECRETARIO(A) DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Con toda atención me permito solicitar al señor Doctor Secretario del Ministerio de Defensa autorice a quien corresponda me sea revisada la junta médica No ___ de fecha _____ ya que no me encuentro de acuerdo con sus resultados, por los motivos que relaciono a continuación:

- 1.
- 2.
- 3.

Atentamente, Grado _____
Dirección: _____ TEL: _____

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



Laura
01/05/20
Tutela!

ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL No. 116275
REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

LUGAR Y FECHA: BOGOTA, D.C. FEBRERO 17 de 2020

INTERVIENEN:

Doctor DR(A). ROCIO CARBONÓ PINEDO
Oficial de Sanidad

Doctor DR(A). LAURA MARIA RADA MERCADO
Oficial de Sanidad

Doctor DR(A). JAVIER ENRIQUE MURILLO SEGOVIA
Oficial de Sanidad

ASUNTO:

Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 15_ del Decreto 1796_ de 14-SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes. AUDIOMETRIA-AUDIOMETRIA TONAL SEÑADA-OTORRINO-POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE ESTADO ESTABLE-

I. IDENTIFICACIÓN:

Grado SLR(R) Código 1121551069 Apellidos y Nombres Completos LLANOS LOPEZ YONSEEL ENRIQUE LEC No. 1121551069 DE MARACAIBO-ZULIA VENEZUELA- ARMA: SIN- FECHA DE NACIMIENTO: DICIEMBRE 21 DE 1996- NATURAL DE VENEZUELA- Edad 23 años Ciudad y Residencia Actual: CR 19A # 122-81 APTO 204 DE MAICAOTEL: 3208355013 CUENTA 466408671 AHORROS BBVA

II. CAUSAL DE CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 19 del Decreto 1796 de 2000 esta Junta Médica se convoca por: **SE REALIZA JUNTA MEDICA EN CUMPLIMIENTO CON EL FALLO DE TUTELA N°. 2019-8-00 DEL JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA, SECCION TERCERA QUE RESUELVE A LA REALIZACION DE LA JUNTA DE RETIRO, JUEZ CORINA DUQUE AYALA LABORAL (RETIRO)**

NOTA JURIDICA: JURIDICA DISAN--FECHA INGRESO: 01-05-2017 FECHA RETIRO: 16-10-218 OAP NO.2065 FALLO DE TUTELA 2019-0000-800, ORDENÓ "REALIZAR LOS RESPECTIVOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE TODOS LOS CONCEPTOS MÉDICOS DE RETIRO QUE REQUIERA EL SEÑOR YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ, Y DEMÁS EXÁMENES QUE REQUIERA; Y QUE EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 1792 DE 2000, LA JUNTA MEDICO LABORAL SE DEBERÁ REALIZAR A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE CONCEPTOS MÉDICOS..." CASO A CARGO DE LA ABOGADA PS ELIANA DE LOS ANGELES GUEVARA FERNANDEZ.

III. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral SI _____ NO X .
- Consejo Técnico SI _____ NO X .
- Tribunal Médico SI _____ NO X .

B. Antecedentes del Informativo

SIN INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS

IV. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS

(AFECCIÓN POR EVALUAR- DIAGNÓSTICO- ETIOLOGÍA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONÓSTICO- FIRMA MÉDICO)

Fecha: 15/05/2018 Servicio: AUDIOMETRIA TONAL SERIADA

50/250 60/500 60/1000 60/2000 70/3000 70/4000 70/6000 30/250 40/500 30/1000 40/2000 40/3000 40/4000 40/6000 Null FDO. MEDICO ESPECIALISTA (11).-

Fecha: 14/06/2019 Servicio: OTORRINO

FECHA INICIO: CUADRO CLINICO DE 1 AÑO DE EVOLUCION PERSISTENTE EN HIPOACUISA Y TINNITUS CON LIMITACION FUNCIONAL PERFORACION TIMPANICA. SIGNOS Y SINTOMAS: AUDIOMETRIA TONAL SERIADA CON HIPOACUSIA CONDUCTIVA MODERADA DERECHA. OTOSCOPIA TIMPANICA TOTAL DERECHA REFIERE HIPOACUSIA Y TINNITUS. ETIOLOGIA: PATOLOGICA INFECCIOSA. ESTADO ACTUAL: SINTOMATICO CON TINNITUS E HIPOACUSIA Y PERFORACION TIMPANICA. DIAGNOSTICO: PERFORACION TIMPANICA DERECHA, HIPOACUSIA CONDUCTIVA DERECHA. PRONOSTICO: INDETERMINADO Null FDO. DR. CARLOS PEÑA (165515).-

Fecha: 11/12/2019 Servicio: POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS

EN OIDO DERECHO SE ENCUENTRA COMPROMISO PARA LOS UMBRALES AUDITIVOS ELECTROFISIOLÓGICOS PARA LAS FRECUENCIAS DE 500HZ, 1000HZ Y 2000HZ, CON RECUPERACION EN FRECUENCIA DE 4000HZ. EN OIDO IZQUIERDO SE ENCUENTRAN UMBRALES AUDITIVOS ELECTROFISIOLÓGICOS DENTRO DE PARAMETROS DE NORMALIDAD PARA LA FRECUENCIAS EVALUADAS. LOS RESULTADOS NO SE CORRELACIONAN CON LAS AUDIOMETRIAS PRESENTADAS EN OIDO IZQUIERDO. Null FDO. DR. JOSE AREVALO (3).-

Fecha: 11/05/2018 Servicio: AUDIOMETRIA

30/250 30/500 30/1000 40/2000 60/3000 60/4000 70/6000 20/250 20/500 20/1000 10/2000 30/3000 20/4000 20/6000 Null FDO. MEDICO ESPECIALISTA (13).-

Fecha: 08/05/2018 Servicio: AUDIOMETRIA

50/250 50/500 50/1000 60/2000 70/3000 70/4000 70/6000 30/250 40/500 30/1000 40/2000 40/3000 40/4000 40/6000 Null FDO. MEDICO ESPECIALISTA (15).-

NOTA: EL PACIENTE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS.

V. SITUACIÓN ACTUAL

A. ANAMNESIS

SE REALIZA JUNTA MEDICA EN CUMPLIMIENTO CON EL FALLO DE TUTELA N°. 2019-8-00 DEL JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA QUE RESUELVE A LA REALIZACIÓN DE A JUNTA DE RETIRO, JUEZ CORINA DUQUE AYALA, REFIERE SENSACION DE PESO OCASIONAL EN OIDO DERECHO, CEDIO LA OTORREA NIEGA MAREO O VERTIGO.

B. EXAMEN FÍSICO

BUEN ESTADO GENERAL CONCIENTE ORIENTADO, SIN ALTERACION AL EXAMEN FISICO NO SE EVIDENCIA OTORREA.

VI. CONCLUSIONES

A- DIAGNÓSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:

1). ANTECEDENTE DE PERFORACION TIMPANICA SECUNDARIA A UN PROCESO INFECCIOSO SEGUN HISTORIA CLINICA, VALORADO POR ORL, ATS Y PEA DE ESTADO ESTABLE DEJA COMO SECUELA: A.) HIPOACUSIA OIDO DERECHO DE 28.75 DBS CON AUDICION OIDO IZQUIERDO NORMAL DE 8.7 DBS FIN DE LA TRANSCRIPCION-

SLR(R) LLANOS LOPEZ YONSEEL ENRIQUE JM No. 116275 FECHA: FEBRERO 17 DE 2020 UNIDAD: SIN UNIDAD

B. Clasificación de las lesiones o afecciones, y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

NO APTO - SEGUN ARTICULO 68 LITERAL A Y B DECRETO 094 DE 1989

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

LE PRODUCE UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL DIEZ POR CIENTO (10%)

D. Imputabilidad del Servicio

AFECCION-1 SE CONSIDERA ENFERMEDAD COMUN. LITERAL (A)(EC)

E. Fijación de los correspondientes índices.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR: 1A). NUMERAL 6 -034, LITERAL (A) INDICE DOS (2)-

VII. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

DR(A). ROCIO CARBONÓ PINEDO

Oficial de Sanidad

DR(A). LAURA MARIA RADA MERCADO

Oficial de Sanidad

DR(A). JAVIER ENRIQUE MURILLO SEGOVIA

Oficial de Sanidad

VIII. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA: ES DECIR, USTED TIENE DERECHO A SOLICITAR TRIBUNAL MÉDICO DURANTE LOS 4 MESES SIGUIENTES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS EMITIDOS DE ESTA JUNTA MÉDICA. CUMPLIDO ESTE TIEMPO SE DARÁ TRÁMITE A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO.

IX. NOTIFICACIÓN:

El acta de Junta Médica No.116275 de fecha FEBRERO 17 DE 2020 se notifica en forma personal al Señor SLR(R) LLANOS LOPEZ YONSEEL ENRIQUE En Bogotá el día _____.

Notificado _____ CC. No. _____ De _____

Notificador: _____ REVISÓ _____

SS. LEONEL DIAZ MAHECHA

DR(A). CLAUDIA HERNANDEZ JIMENEZ

PS. LAURA ULLOA JIMENEZ 27/02/20 12:54:46

"FE EN LA CAUSA"

Dirección de Sanidad: Carrera 7 No. 52-48 PBX: 3470200 ext. 119-120-129-130-133-159-167
Dirección de Prestaciones Sociales: Carrera 50B No.18A-30 Barrio Puente Aranda 3150111 Ext 6910-6911-6914
Página Web: disanejercito.mil.co

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO

Fecha: 17/02/2020

NOMBRE: YONSEEL E. LLANOS LOPEZ 22 AÑOS

GRADO: SLR

ANTIGÜEDAD: SLR RETIRO (TUTELA)

CONCEPTOS: ORL, PEA, ATS.

Corre: plopez353@hotmail.com

Folios: ~~67~~ 67

SITUACION ACTUAL

ANAMNESIS: SE REALIZA JUNTA MEDICA EN CUMPLIMIENTO CON EL FALLO DE TUTELA No. 2019-8-00 DEL JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA, SECCION TERCERA QUE RESUELVE LA REALIZACION DE LA JUNTA DE RETIRO, JUEZ CORINA DUQUE AYALA , REFIERE SENZACIOIN DE PESO OCASIONAL EN OIDO DER, CEDIO LA OTORREA NIEGA MAREO O VERTIGO

EXAMEN FISICO: BUEN ESTADO GENERAL CONCIENTE ORIENTADO, SIN ALTERACION AL EXAMEN FISICO NO SE EVIDENCIA OTORREA .

CONCLUSIONES:

1. ANTECEDENTE DE PERFORACION TIMPANICA SECUNDARIA A UN PROCESO INFECCIOSO SEGUN HISTORIA CLINICA , VALORADO POR ORL, ATS Y PEA DE ESTADO ESTABLE DEJA COMO SECUELA A. HIPOACUSIA CONDUCTIVA OD DE 28.75 DBS CON AUDICION OI NORMAL DE 8.7 DBS

IPP

NO APTO SEGÚN ART 68 LIT A Y B DEC 094 DE 1989

DCL: 10 %

AFECCION 1 ENF COMUN EC LIT A

1N: 6-034 LIT A INDICES 2

2020-02-11

11:52:33:68063

PS.ELIANAGUEVARA

dice

NOTA JURIDICA --JURIDICA DISAN--FECHA INGRESO: 01-05-2017 FECHA RETIRO: 16-10-218 OAP No.2065 FALLO DE TUTELA 2019-0000-800, ORDENÓ "realizar los respectivos trámites administrativos necesarios para la práctica de todos los conceptos médicos de retiro que requiera el señor YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ, y demás exámenes que requiera; y que en concordancia con el artículo 18 del Decreto 1792 de 2000, la Junta Medico Laboral se deberá realizar a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes a la recepción de conceptos médicos..." CASO A CARGO DE LA ABOGADA PS ELIANA DE LOS ANGELES GUEVARA FERNANDEZ.

MURILLO S
SALA 1.

Dr. JAVIER MURILLO S.
MEDICINA LAJORAL
COPEL
C.C. 79 296 317 BTA.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD

SLR
17/5/2012

Bogotá D.C, Mayo 10 de 2019

SOLICITUD CONCEPTO MEDICO

AL : ESM

GRADO: SLR UNIDAD: SIN UNIDAD APELLIDOS Y NOMBRES : LLANOS LOPEZ YONSEEL ENRIQUE CC: 1121551069

MEDICINA LABORAL SOLICITA CONCEPTO POR EL SERVICIO DE: POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE ESTADO ESTABLE

MOTIVO: RETIRO

OBSERVACIONES: DX: PROBABLE ALTERACION AUDITIVA.

DIAGNOSTICO:

NOTA: EL PERSONAL ARRIBA MENCIONADO SE ENCUENTRA EN SU PROCESO DE RETIRO POR LO QUE TIENE DERECHO A LA EXPEDICION DEL CONCEPTO MEDICO (ARTICULO 8 DEL DECRETO 1796 DE 2000). SENOR PROFESIONAL DE LA SALUD FAVOR RELACIONAR CLARAMENTE EL DIAGNOSTICO MEDICO Y EL CODIGO CIE-10

DR. JUAN CARLOS SALAZAR
MEDICINA LABORAL
DI 964 N
R38-4714/1990

Henry Perdomo Salazar
Oficial de Sanidad
C.E. 1005 001
SV HENRY PERDOMO SALAZAR 10/05/1910:56:52

RECIBIO: _____



Sanidad Militar - Dispensario Médico Gilberto Echeverry Mejía

Dirección: Cll 121 # 6 - 37 Consultorio 205

Electrofisiología Auditiva

Tel: 6584734

Fax:

E-mail:

Apellido: Llanos Lopez

Sexo: M

No. ID: 1121551069

Nombre(s): Yonseel Enrique

Edad: 22 Años

Día del test: 2019-12-11

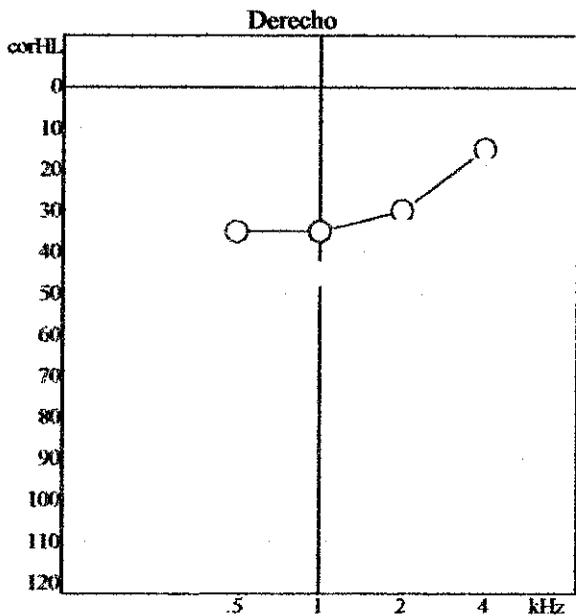
Dirección: Barrio Miraflores Cll 15 No. 35-72, Maicao - Guajira
Colombia

Fecha de nacimiento: 1996-12-2

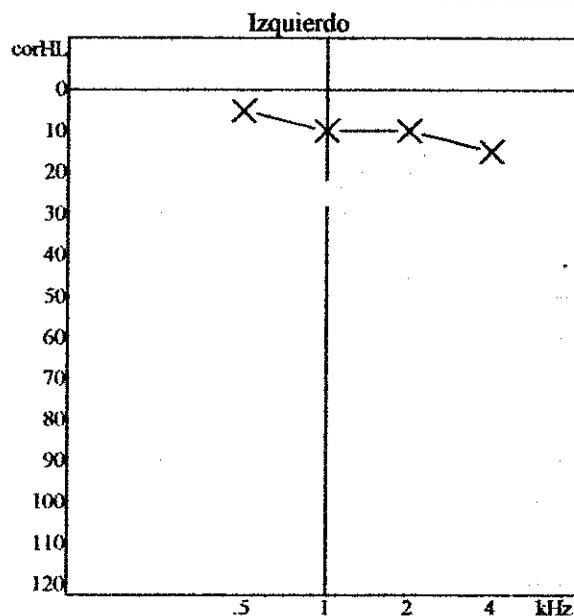
Tel: 3006119634

Examinador: ADM

E-mail:



Factor de corrección :Adult Sleeping (90Hz) Insert phone - v. 2.1

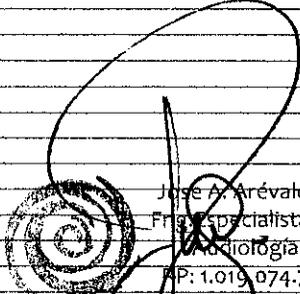


Factor de corrección :Adult Sleeping (90Hz) Insert phone - v. 2.1

Derecho (Auricular de inserción)

Izquierdo (Auricular de inserción)

dB	500Hz	1000Hz	2000Hz	4000Hz	dB	500Hz	1000Hz	2000Hz	4000Hz
15					15			100% 72nV	30% 102nV
20				100% 78nV	20		45% 42nV	100% 71nV	100% 62nV
25					25		100% 42nV	100% 37nV	100% 37nV
30			60% 70nV	100% 127nV	30	100% 47nV	100% 36nV	100% 37nV	100% 36nV
35			100% 96nV		35	100% 34nV			
40		38% 57nV	100% 74nV	100% 108nV	40	100% 34nV	100% 54nV	100% 37nV	100% 33nV
45		100% 36nV			45	100% 17nV			
50	28% 50nV	100% 38nV	100% 74nV	100% 145nV	50	100% 77nV	100% 118nV	100% 85nV	100% 112nV
55	100% 38nV				55				
60	100% 123nV				60				
70	100% 37nV				70				


 Jose A. Arévalo S.
 Fonoaudiólogo Especialista en
 Audiología
 CP: 1.019.074.741

En oído derecho se encuentra compromiso para los umbrales auditivos electrofisiológicos para las frecuencias de 500Hz, 1000Hz y 2000Hz con recuperación en frecuencia de 4000Hz.

En oído izquierdo se encuentran umbrales auditivos electrofisiológicos dentro de parámetros de normalidad para las frecuencias evaluadas.

Los anteriores resultados no se correlacionan con las audiometrías presentadas en oído izquierdo.

Dispensario Gilberto Echeverry Mejía

Dirección: Calle 121 No. 6-36 Departamento de Audiología

Bogotá D.C. Colombia

Tel: Cons. 205

Fax:

E-mail:

Apellido: Llanos Lopez

Sexo: M

No. ID: 1121551069

Nombre(s): Yonseel Enrique

Edad: 22 Años

Día del test: 11-12-2019

Dirección: Barrio Miraflores Cl 15 No. 35-72

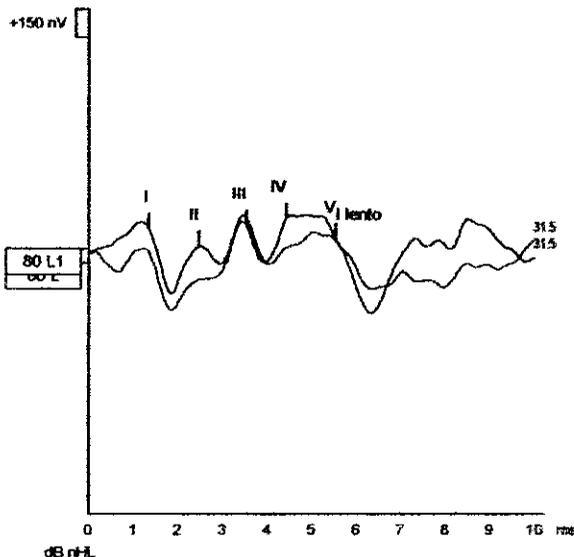
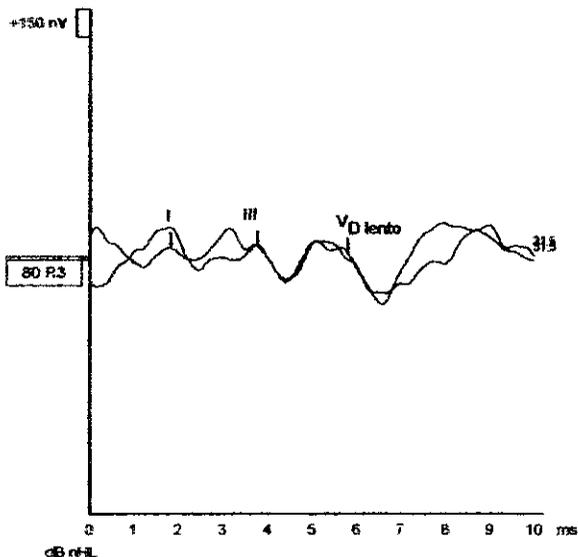
Fecha de nacimiento: 21-12-1996

Maicao - Guajira Colombia

Tel: 3006119634

Examinador: ADM

E-mail:



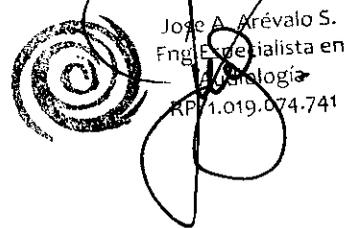
Curva	Latencias (ms)							
	I	II	III	IV	V	I-III	III-V	I-V
	1.83		3.77		5.80	1.93	2.03	3.97
	1.33	2.47	3.53	4.43	5.53	2.20	2.00	4.20

D despacio - D rápido

I despacio - I rápido

I despacio - D rápido -0.27

Con estímulo Click, polaridad rarefacción a alta intensidad (80dB nHL), se registran PEATC en ambos oídos de morfología y reproducibilidad alterada, valores de latencias absolutas de ondas I, III y V e interlatencias I-III, I-V e III-V dentro de parámetros de normalidad (ligero desplazamiento en marcación de oído derecho). Diferencia interaural normal.


 Jose A. Arévalo S.
 Eng. Especialista en Audiología
 RPT 1.019.074-741

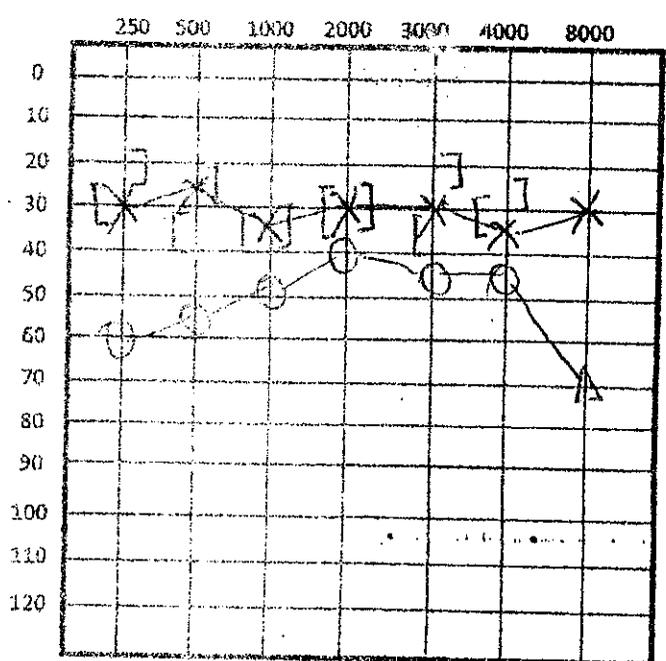


HOSPITAL MILITAR CENTRAL
SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGIA

NOMBRE Jonseel Planos
 EDAD 21 años FECHA Sept-7 / 2018
 ENTIDAD _____
 HISTORIA 1121551069

EVALUACION AUDIOLÓGICA

AUDIOGRAMA



NOMENCLATURA

Modalidad	OD	INESP	OI
VA	O		X
VO	<	^	>
VA MASK	Δ		□
VO MASK]
campo libre		CL	

WEBER AUDIOMÉTRICO

OD	250	500	1000	2000	4000	OI

RINNE

OD _____
 OI _____

OTOSCOPIA

OD _____
 OI _____

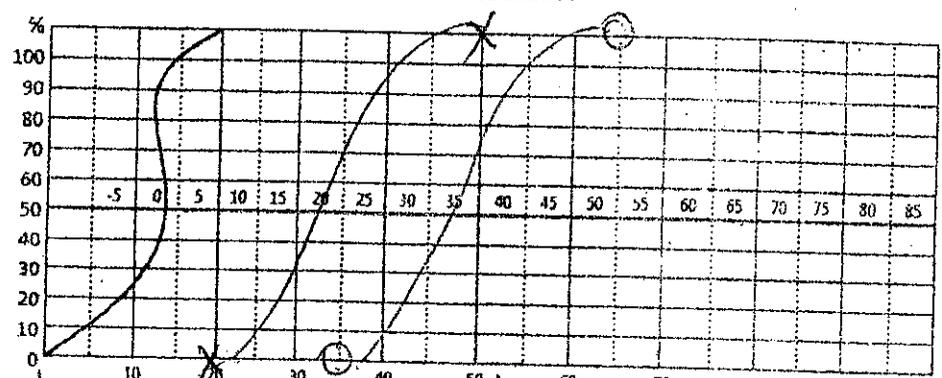
OD	OI
Promedio Tonal dB HTL	
47.5	30
S.A.T. DB.	
S.R.T DB HL	
35	20
S.D. DB HL	
65	50
% Discriminación	
100/100%	

AUDIOMETRÍA LOCUTIVA

CAMPO	AURICULARES	
	OD	OI
Graves (caca-caca)	dB	dB
Medios (papa-baba)	dB	dB
Agudos (sisi-sisi)	dB	dB

CONFIABILIDAD
 BUENA _____ REGULAR _____ MALA _____

LOGO AUDIOMETRÍA



OBSERVACIONES OD: Hipocausia mixta de predominio conductivo de grado moderado con descenso en graves. Discriminación 100% a 65 dB.
 OI: Hipocausia neurosensorial leve. Discriminación 100% a 60 dB.

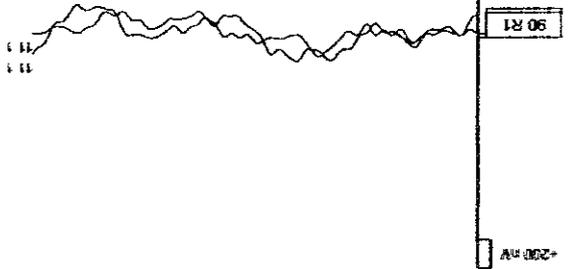
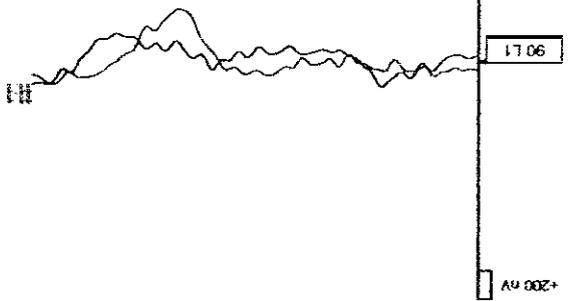
[Signature]
 AUDIÓLOGA

Dispensario Gilberto Echeverry Mejía
 Dirección: Calle 121 No. 6-36 Departamento de Audiología, Bogotá D.C.
 Colombia
 Tel: Cons. 205 Fax: E-mail:

Apellido: ~~XXXXXXXXXX~~ Sexo: M No. ID: ~~XXXXXXXXXX~~
 Nombre(s): ~~XXXXXXXXXX~~ Edad: 80 Años Dia del test: 18-11-2019
 Dirección: Vereda Carretera, Icononzo - Tolima
 Colombia
 Tel: E-mail: Examinador: ADM

Curva	Grabado y rechazado	Niv. Emisora (dB)	Onda Estímulo	Seg. Paso	Modos	Relación Amp. resp. RN	Polaridad	Ventana	Frec.	Sensibilidad	Meseta	2000		1800		2000		1800		2000		
												[+40]	±78	[+40]	±78	[+40]	±78	[+40]	±78	[+40]	±78	[+40]
						90nV	Alter:	N/A	N/A	N/A	N/A	Alter:	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
						77nV	Alter:	N/A	N/A	N/A	N/A	Alter:	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
						74nV	Alter:	N/A	N/A	N/A	N/A	Alter:	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
						67nV	Alter:	N/A	N/A	N/A	N/A	Alter:	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

HPF:100 Hz 12oct
 LPF:3000 Hz
 Insetores
 Bayesano





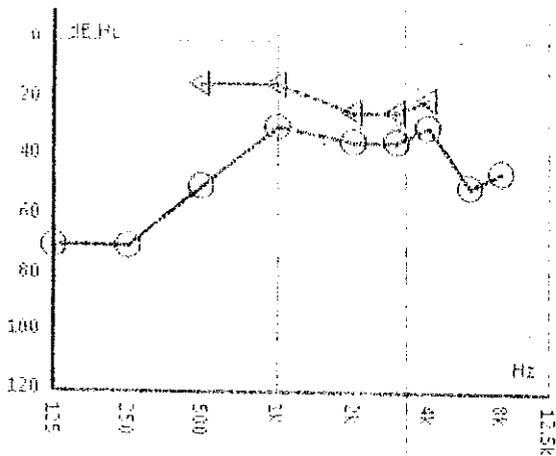
Centro de Audiagnóstico y Rehabilitación Fonoaudiológica
 Calle 13 N 20-151 FONSECA-GUAJIRA
 3042447979

Patient: Llanos Lopez, Yonseel
 Address:
 Zip Code: City:
 Patient ID: 1.121.551.069

Birth Date: 21/12/1996
 Province/State:
 Exam Date: 15/03/2018

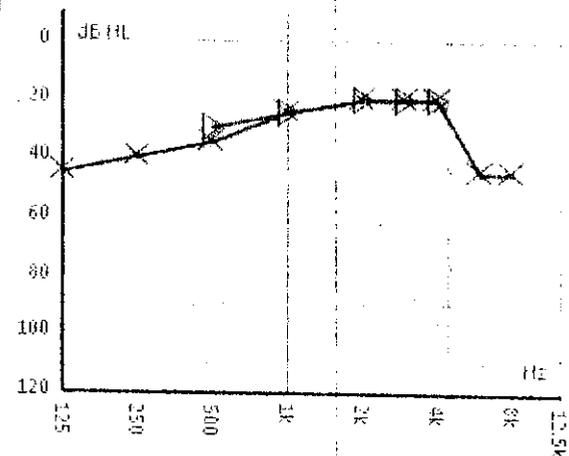
Sol
 02/2017

Right Audiometrías de Tonos Puros



Right
 AC 36.3
 BC 18.8
 AI 0.0

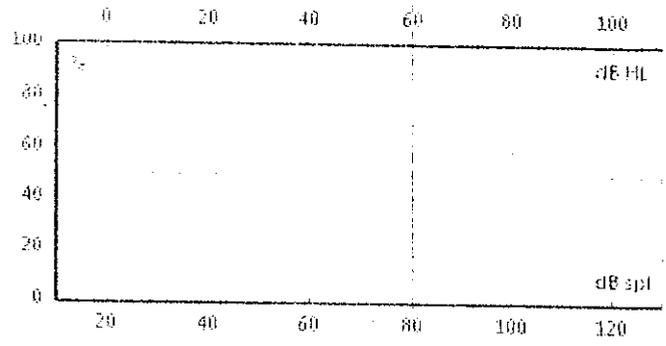
Left Audiometrías de Tonos Puros



Left
 AC 25.0
 BC 23.8
 AI 0.0

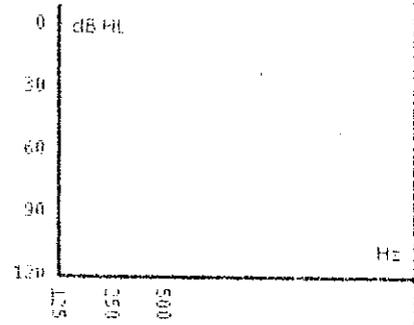
Hz	125	250	500	750	1k	1.5k	2k	3k	4k	5k	6k	8k	10k	12.5k
AC	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BC	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Audiometria del Habla

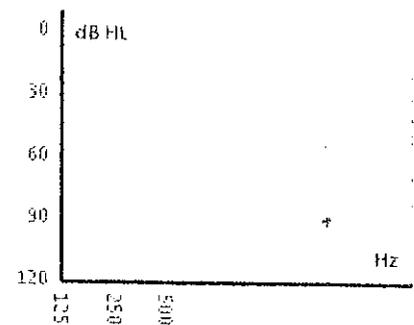


	AC	BC	SPKR	SPKR-A
Right	90	90	90	90
Left	90	90	90	90

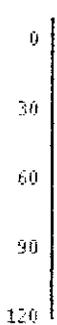
Right Autoumbra



Left Autoumbra



Left ExamType AUDIOMETRIA ...



Notes/Diagnosis:

Otoscopia: a nivel bilateral pabellón auricular y conducto auditivo externo en estado de normalidad, membrana timpánica de oído derecho perforada y membrana timpánica de oído izquierdo con presencia de sustancia blanquecina. Audiometría Tonal: se encuentra para oído derecho curva aérea y

Legend

AC	BC	SPKR	SPKR-A	AC UCL
M. AC	M. BC	M. SPKR	Under	

Mairy Paola Solano Brito
 SIGNED FONO AUDIÓLOGA
 Especialidad en Salud Ocupacional
 LSO-9227



**Centro de Audiodiagnóstico y
Rehabilitación Fonoaudiológica**

Calle 13 N 20-151 FONSECA-GUAJIRA
3042447979

Patient Llanos Lopez, Yonseel
Address
Zip Code City
Patient ID 1.121.551.069

Birth Date 21/12/1996 (21)

Province/State

Exam Date 15/03/2018

ósea descendida con GAP aéreo- óseo; oído izquierdo: curva aérea y ósea descendida en bajas y altas frecuencias. DX: oído derecho hipoacusia mixta de grado leve y oído izquierdo percepción auditiva conversacional normal. Se recomienda revisión por otología.

Legend

AC BC SPKR SPKR-A AC UCL
M. AC M. BC M. SPKR Under

Paola Solano Brito
FONO AUDIÓLOGA
Especialidad en Salud Ocupacional
1.610-3227



Dra Deisy Avila Bermudez

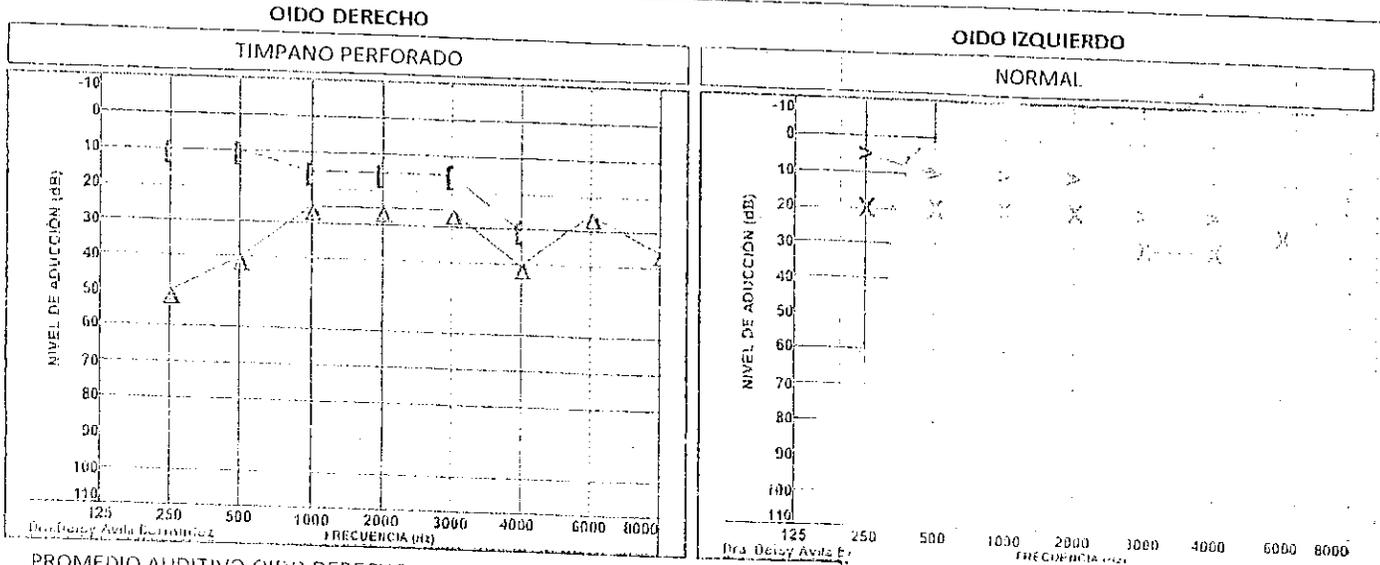
FONOAUDIOLOGA
Universidad Manuela Beltran << UMB >>
Santa Fé De Bogotá

CALLE 7 N° 1-78 Edf. Centro Médico San Juan
TELÉFONOS: 7741415 / 300 8370790
San Juan del cesar - Guajira

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Ciudad: Valledupar-Cesar Fecha: viernes, 15 de diciembre de 2017
Paciente: YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ Fecha nacimiento: 21/12/1996 Edad:
Estado Civil: SOLTERO N° Documento: 1121551069 Tipo: CC
Teléfonos: 3006119634 Dirección: BUENAVISTA
Entidad: DIRECCION GENERAL SANIDAD MILITAR

ANTECEDENTES OTOLÓGICOS PERSONALES: OTITIS MEDIA EN OIDO DERECHO HACE TRES MESES, CON MEJORIA AL TRATAMIENTO



PROMEDIO AUDITIVO OIDO DERECHO: 28,75 dB

PROMEDIO AUDITIVO OIDO IZQUIERDO: 22,50 dB

INTERPRETACIÓN AUDIOMETRÍA

PERDIDA AUDITIVA NEUROSENSORIAL GRADO LEVE EN LAS FZ. AGUDAS 3000 HZ A LA 6000 HZ CON PTA DE 22.5 DB EN OIDO DERECHO.
HIPOACUSIA MIXTA GRADO LEVE CON 28.7 DB DE PERDIDA EN OIDO DERECHO

RECOMENDACIONES

CONTROL CON ORI

CONTROL EN SEIS (6) MESES

Signature of Dra. Deisy Avila B.

Nombre : DEISY AVILA BERMUDEZ
Especialidad : FONOAUDIOLOGA
Licencia : INSCR 01521



Kelis Elena Daza B.
Fonoaudióloga Reg. 1302574

AUDIOMETRIA

FECHA Y CIUDAD DE REALIZACIÓN DEL EXAMEN		TIPO EXAMEN PARACLÍNICO (Marque con una (X))	
15	05	2018	San Juan
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Clínico	

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
Llanos		Lopez		Yonsee	
EDAD	SEXO	EMPRESA	CARGO	TELÉFONO	
21	F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>	Ejercito	Soldado Regular	3006119634	

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		GENERO (Marque con una (X))		FECHA DE NACIMIENTO			EDAD (AÑOS)	EPS (A la que se encuentra afiliado)
C	1121551069	Femenino <input type="checkbox"/>	Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	21	12	1996	21	Sanidad Militar
Tipo	Número			DD	MM	AAAA		

ANTECEDENTES AUDITIVOS PERSONALES Y LABORALES
(Marque con una (X) en la casilla correspondiente SI/NO según sea el caso)

	SI	NO	OBSERVACIONES (Para cada respuesta afirmativa especifique a continuación)
Otitis	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Trauma	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Cirugía	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Ingesta Ototóxicos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Hipoacusia adjetiva	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Acúfenos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Otro	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	

ACTIVIDAD EXTRALABORAL CON EXPOSICIÓN AL RUIDO
(Marque con una (X) en la casilla correspondiente SI/NO según sea el caso)

	SI	NO	OBSERVACIONES (Para cada respuesta afirmativa especifique a continuación)
Tojo	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Moto	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Discooteca	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Servicio Militar	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Polígono	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Walkman	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Otro	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	

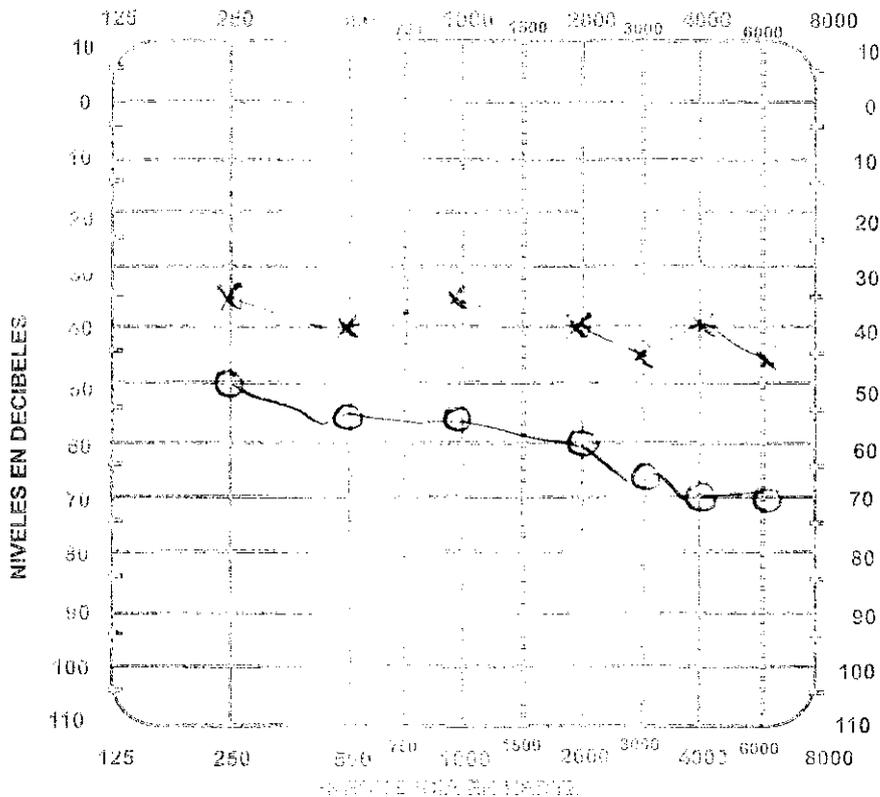
Condiciones de toma de la prueba:

Descanso Auditivo: horas: Realizo el test SI NO Usó cabina sonoamortiguada SI NO

Marca y referencia audiómetro utilizado: _____ Fecha de la última calibración DD MM AAAA

DIAGNÓSTICO AUDIOLÓGICO (Marque con una (X) la(s) casilla(s) correspondiente(s))

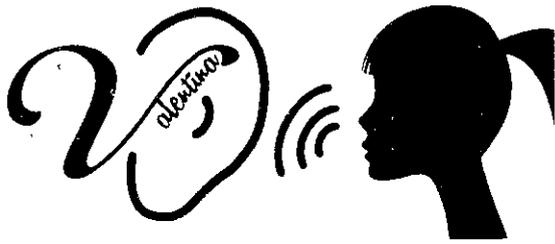
DIAGNÓSTICO	Oído Derecho	Oído Izquierdo	Bilateral
Audición Normal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
LARSÉN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Hipoacusia Conductiva	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Hipoacusia Mixta	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



AUDIOGRAM KEY		
	DERECHO	IZQUIERDO
VIA AÉREA	○	×
VIA AÉREA CON MASKING	△	□
VIA OSEA	<	>
VIA OSEA CON MASKING	[]
SIN RESPUESTA	↓	↓

		Normal							
		Normal							
AL FRECUENCIA		250	500	1000	2000	3000	4000	6000	8000
Via Aerea	Oído Derecho	50	55	55	60	65	70	70	
	Oído Izquierdo	35	40	35	40	45	40	45	
Via Osea	Oído Derecho								
	Oído Izquierdo								

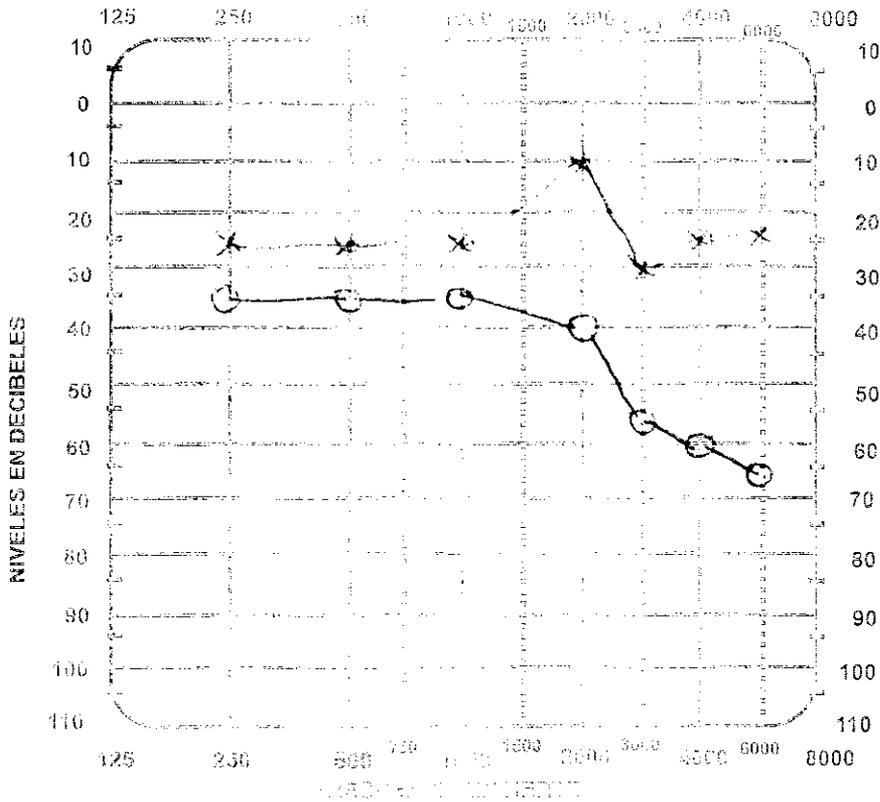
RECOMENDACIONES (Marque con un "X" la recomendación(es) dada(s) al aspirante o trabajador)				OBSERVACIONES
Control Auditivo en un año	<input type="checkbox"/>	Lentes Auditivos	<input type="checkbox"/>	
Control Auditivo en seis meses	<input type="checkbox"/>	Uso de Auriculares	<input type="checkbox"/>	
Uso protección Auditiva	<input type="checkbox"/>	Uso de Audífonos	<input type="checkbox"/>	
Control por Otorrinolaringólogo	<input checked="" type="checkbox"/>	Uso de Audífonos	<input type="checkbox"/>	
FIRMA DEL PROFESIONAL	FIRMA DEL ASPIRANTE			
FIRMA	FIRMA			
NOMBRE	NOMBRE			
REGISTRO	REGISTRO DE IDENTIFICACION			



Kelis Elena Daza B.
Fonoaudióloga Reg. 1302574

AUDIOMETRIA

FECHA Y CIUDAD DE REALIZACIÓN DEL EXAMEN			TIPO EXAMEN PARACLÍNICO (Marque con una (X))				
11	05	2018	San Juan		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Clínico
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES			
Llanos		Lopez		Yonseel			
EDAD	SEXO	EMPRESA	CARGO	TELÉFONO			
21	F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>	Ejercito	Soldado Regular	3006119634			
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	GENERO (Marque con una (X))	FECHA DE NACIMIENTO		EDAD (AÑOS)	EPS (A la que se encuentra afiliado)		
C 112159089	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	21	12	21	Sanidad Militar		
Tipo	Número	DD	MM	AAAA			
ANTECEDENTES AUDITIVOS PERSONALES Y LABORALES				ACTIVIDAD EXTRALABORAL CON EXPOSICIÓN AL RUIDO			
(Marque con una (X) en la casilla correspondiente SI/NO según sea el caso)				(Marque con una (X) en la casilla correspondiente SI/NO según sea el caso)			
SI		NO		SI		NO	
<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
OBSERVACIONES				OBSERVACIONES			
(Para cada respuesta afirmativa especifique a continuación)				(Para cada respuesta afirmativa especifique a continuación)			
Otitis	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		Tejo	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Trauma	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		Moto	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Cirugía	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		Discooteca	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Ingesta Ototóxicos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		Servicio Militar	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Hipoacusia adjetiva	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		Poligono	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Acúfenos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		Walkman	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Otro	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		Otro	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Condiciones de toma de la prueba:				Condiciones de toma de la prueba:			
Descanso Auditivo: horas: Realizo el test SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				Usó cabina sonoamortiguada SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
Marca y referencia audiómetro utilizado				Fecha de la última calibración			
				DD MM AAAA			
DIAGNÓSTICO AUDIOLÓGICO (Marque con una (X) la(s) casilla(s) correspondiente(s))							
DIAGNÓSTICO		Oído Derecho	Oído Izquierdo	Bilateral			
Audición Normal		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
LARSÉN	Hipoacusia Neurosensorial Inducida Por Ruido Grado I	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
	Hipoacusia Neurosensorial Inducida Por Ruido Grado II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
	Hipoacusia Neurosensorial Inducida Por Ruido Grado III	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
Hipoacusia Conductiva		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			
Hipoacusia Mixta		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			



AUDIOGRAM KEY		
	DERECHO	IZQUIERDO
VIA AÉREA	○	×
VIA AÉREA CON MASKING	△	□
VIA OSEA	<	>
VIA OSEA CON MASKING	[]
SIN RESPUESTA	↓	↓

OÍDO DERECHO		Normal						
OÍDO IZQUIERDO		Normal						
Frecuencia (Hz)	250	500	1000	2000	3000	4000	6000	8000
VIA AÉREA Derecho	35	35	35	40	55	60	65	
VIA AÉREA Izquierdo	25	25	25	10	30	25	25	
VIA OSEA Derecho								
VIA OSEA Izquierdo								

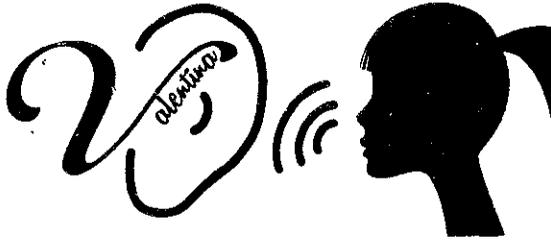
RECOMENDACIONES (Marque con una (X) la recomendación(ies) dada (s) al aspirante o trabajador)

Control Auditivo en un año <input type="checkbox"/>	Examen Auditivo <input type="checkbox"/>	Uso de protectores <input type="checkbox"/>	Uso de audífonos <input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES Audiometría con resultados de hipoacusia a nivel bilateral. Se recomienda estudios especializados
Control Auditivo en seis meses <input type="checkbox"/>	Atención médica <input type="checkbox"/>	Uso de mascarillas <input type="checkbox"/>	Uso de AABA <input type="checkbox"/>	
Uso protección Auditiva <input type="checkbox"/>	Protección con Corchet <input type="checkbox"/>	Uso de tapones <input type="checkbox"/>		
Control por Otorrinolaringología <input checked="" type="checkbox"/>				

FIRMA DEL PROFESIONAL: *W. L. E. Z.*
 FIRMA DEL ASPIRANTE: *Monica Lopez yosal Enrique*

FIRMA: *W. L. E. Z.* a B.
 NOMBRE: **Fonodiatróloga UDES**
 REGISTRO: **REG. 1302574**

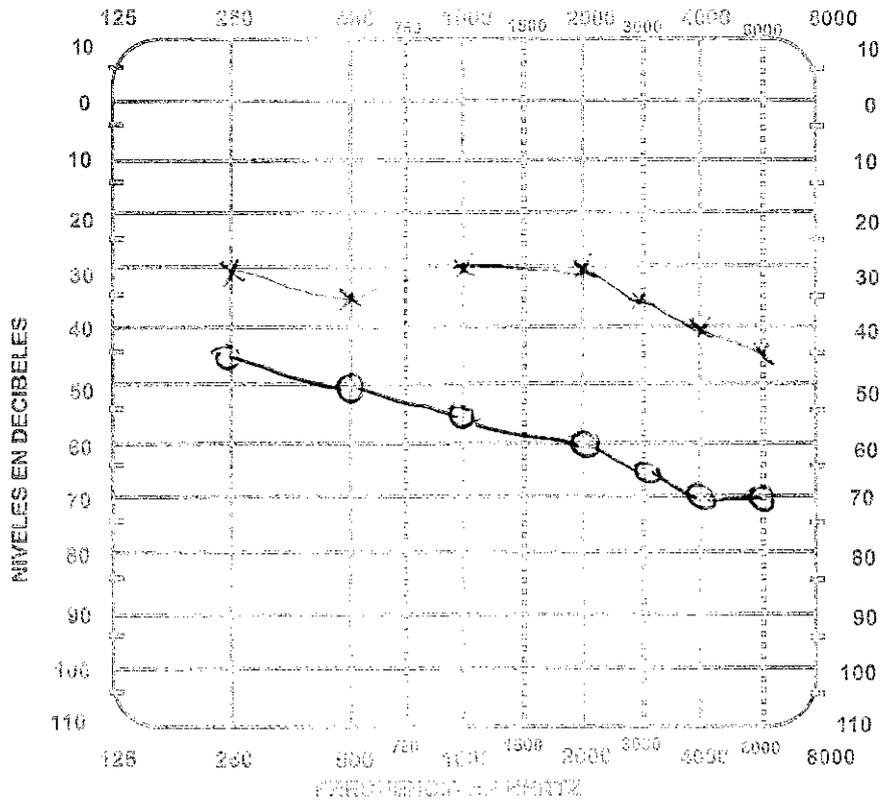
FIRMA: *Monica Lopez yosal Enrique*
 NOMBRE: **Monica Lopez yosal Enrique**
 IDENTIFICACIÓN: **1.121.551.069**



Kelis Elena Daza B.
Fonoaudióloga Reg. 1302574

AUDIOMETRIA

FECHA Y CIUDAD DE REALIZACIÓN DEL EXAMEN			TIPO EXAMEN PARACLÍNICO (Marque con una (X))					
08	05	2018	San Juan		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Clínico		
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES				
Llanos		Lopez		Yonsee				
EDAD	SEXO	EMPRESA		CARGO	TELÉFONO			
21	F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>	Ejercito		Soldado Regular	3006119634			
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		GENERO (Marque con una (X))		FECHA DE NACIMIENTO		EDAD (AÑOS)		
C	1121551089	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>		21 12 1996		21		
Tipo		Número		DD		MM		
				AAAA				
						Sanidad Militar		
ANTECEDENTES AUDITIVOS PERSONALES Y LABORALES				ACTIVIDAD EXTRALABORAL CON EXPOSICIÓN AL RUIDO				
(Marque con una (X) en la casilla correspondiente SI/NO según sea el caso)				(Marque con una (X) en la casilla correspondiente SI/NO según sea el caso)				
SI		NO		SI		NO		
<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
Otitis				Tejo				
<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
Trauma				Moto				
<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
Cirugía				Discoteca				
<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
Ingesta Ototóxicos				Servicio Militar				
<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		
Hipoacusia adjetiva				Poligono				
<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		
Acúfenos				Walkman				
<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
Otro				Otro				
<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
Condiciones de toma de la prueba:								
Descanso Auditivo: horas: Realizo el test SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				Usó cabina sonoamortiguada SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
Marca y referencia audiómetro utilizado						Fecha de la última calibración		
						DD MM AAAA		
DIAGNÓSTICO AUDIOLÓGICO (Marque con una (X) la(s) casilla(s) correspondiente(s))								
DIAGNÓSTICO		Oído Derecho		Oído Izquierdo		Bilateral		
Audición Normal		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		
LARSÉN	Hipoacusia Neurosensorial inducida Por Ruido Grado I		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
	Hipoacusia Neurosensorial inducida Por Ruido Grado II		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
	Hipoacusia Neurosensorial inducida Por Ruido Grado III		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Hipoacusia Conductiva		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
Hipoacusia Mixta		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		



AUDIOGRAM KEY		
	DERECHO	IZQUIERDO
VIA AÉREA	○	×
VIA AÉREA CON MASKING	△	□
VIA OSEA	<	>
VIA OSEA CON MASKING	[]
SIN RESPUESTA	↓	↓

Otitis Media								
Otitis Externa								
Normal								
Otitis Externa								
Normal								
AUDIOGRAM								
	250	500	1000	2000	3000	4000	6000	8000
Procesado en Hz								
Via Aérea Oído Derecho	45	50	55	60	65	70	70	
Via Aérea Oído Izquierdo	30	35	30	30	35	40	45	
Via Osea Oído Derecho								
Via Osea Oído Izquierdo								

RECOMENDACIONES (Marque con una (X) la(s) recomendación(es) dada (s) al aspirante o trabajador				OBSERVACIONES
Control Auditivo en un año	<input type="checkbox"/>	Lavado Auditivo	<input type="checkbox"/>	
Control Auditivo en seis meses	<input type="checkbox"/>	Oído Derecho	<input type="checkbox"/>	
Uso protección Auditiva	<input type="checkbox"/>	Oído Izquierdo	<input type="checkbox"/>	
Control por Otorrinolaringología	<input checked="" type="checkbox"/>	Audiometria Complementarios	<input type="checkbox"/>	
FIRMA DEL PROFESIONAL		FIRMA DEL ASPIRANTE		
FIRMA: <i>Kelley</i>		FIRMA: <i>Manos Lopez y Samuel Enrique</i>		
NOMBRE: <i>Fonología UDES</i>		NOMBRE: <i>Manos Lopez y Samuel Enrique</i>		
REGISTRO: <i>REG. 1302574</i>		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: <i>1.121.551.069</i>		

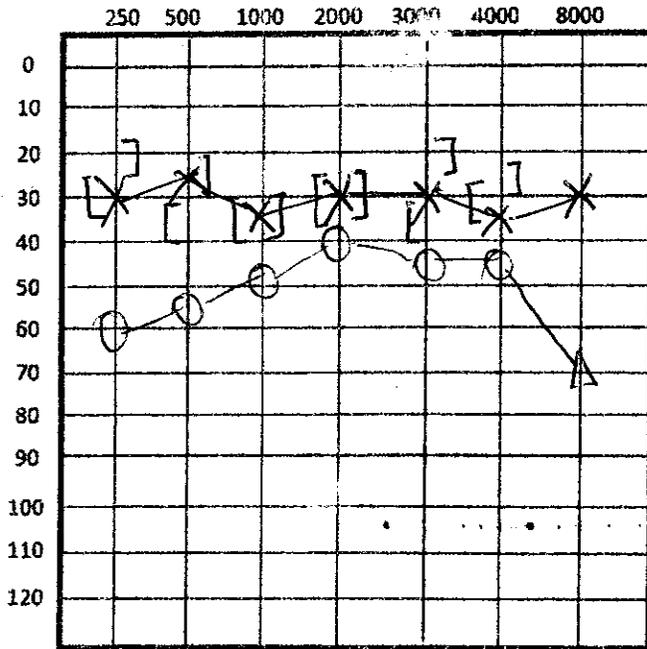


HOSPITAL MILITAR CENTRAL
SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGIA

NOMBRE Yonseel Planos
 EDAD 21 años FECHA Sept. 7 / 2018
 ENTIDAD _____
 HISTORIA 1171551069

EVALUACION AUDIOLÓGICA

AUDIOGRAMA



NOMENCLATURA

Modalidad	OD	INESP	OI
VA	o	^	x
VO	<		>
VA MASK	△		□
VO MASK	!]
campo libre		CL	

WEBER AUDIOMÉTRICO

OD	250	500	1000	2000	4000	OI

RINNE

OD _____
 OI _____

OTOSCOPIA

OD _____
 OI _____

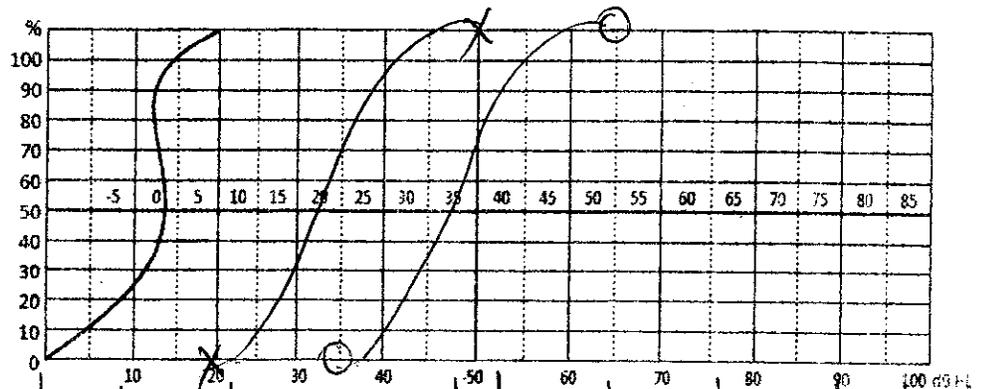
OD	OI
Promedio Tonal dB HTL	
47.5	30
S.A.T. DB	
S.R. DB HL	
35	20
S.D DB HL	
65	50
% Discriminación	
100	100

AUDIOMETRIA LOCUTIVA

	CAMPO LIBRE	AURICULARES	
		OD	OI
Graves (cucu-mumu)	dB	dB	dB
Medios (papa-baba)	dB	dB	dB
Agudos (sisi-shi shi)	dB	dB	dB

CONFIABILIDAD
 BUENA _____ REGULAR _____ MALA _____

LOGOaudiometria



OBSERVACIONES OD: Hipocosis mixta de predominio conductivo de grado moderado con descenso en graves. Discriminación 100% a 65 dB.
 OI: Hipocosis neurosensorial leve. Discriminación 100% a 50 dB.

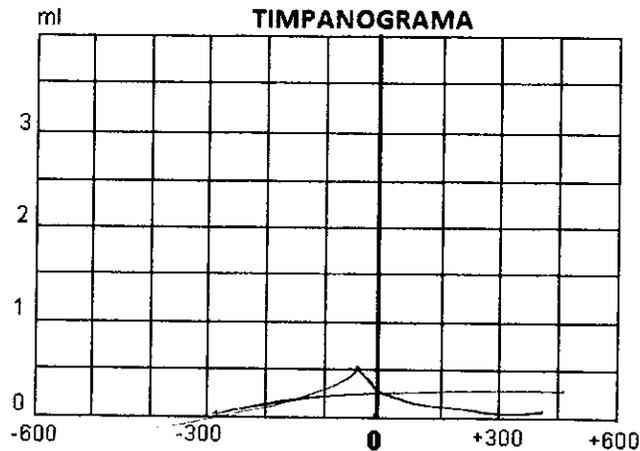
Yonseel Planos
 AUDIÓLOGA



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGIA

NOMBRE Yonseel Llanos
 EDAD 21 años FECHA Sept. 7 / 2018
 ENTIDAD _____
 HISTORIA 1171551064

INMITANCIA ACUSTICA



TIMPANOGRAMA
 VFC
 COMPLACENCIA
 PRESION
 REFLEJOS

OD
 "B"
 2.1 ml.
 -
 -

OI
 "A"
 1.07 ml.
 0.50 ml.
 -9 ddpA

	500	1000	2000	4000
IP	A	A	A	A
CL				

	500	1000	2000	4000
	105	105	105	100-

OBSERVACIONES Se evidencia perforación timpánica en oído
derecho timpanograma tipo "B" Reflejos ipsilaterales ausentes
OI: Timpanograma tipo "A" Reflejos ipsilaterales presentes.

Xim Pu A.
AUDIÓLOGA

HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II
DEPARTAMENTO DE RADIOLOGIA
SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA
SALUD CON CALIDAD PARA TODOS

SOLICITADO : 06/04/2018
NOMBRE : LLANOS LOPEZ YONSEEL ENRIQUE
REFERIDO : C.EXT
IDENTIFICACION : 1121551069
EDAD : 21 AÑO(S)

TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE SILLA TURCA U OÍDO (INCLUYE CORTES AXIALES Y DESCRIPCION :

Con tomógrafo de helicoidal dual hi speed se realiza tomografía de oídos, con cortes axiales y coronales con reconstrucciones multiplanares en MIP y 3D encontrando los siguientes:

HALLAZGO(S) :

Se evidencia velamiento parcial de oído medio derecho sin aparentes signos de osteofitosis.

Hay velamiento de las celdillas mastoideas derechas las cuales se encuentran poco neumatizadas (hipoplasia).

Conductos auditivos externos permeables de amplitud normal.

Oído medio izquierdo, con disposición y configuración de las cadenas de huececillos de apariencia normal, sin colecciones ni masas.

Simetría de peñascos, observándose la comunicación con el conducto de la trompa de Eustaquio, sin imágenes líticas ni blásticas.

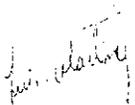
Cócleas y conductos semicirculares de apariencia normal

Adecuada neumatización de Antros timpánicos y celdillas mastoideas

Conductos auditivos internos simétricos, sin irregularidad cortical.

CONCLUSION(ES) :

1. Hallazgos sugestivos de otomastoiditis derecha.



DR. LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MEDINA
MEDICO RADIOLOGO
EK 17958196



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
EVOLUCION
OTORRINOLARINGOLOGIA

Página 1/3

Número de Folio: 3

Fecha de Folio: 25/10/2018 1:38 p. m.

Historia clínica: 1121551069 Nombre del paciente: YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ
Ingreso: 5045580 Fecha de Ingreso: 25/10/2018 1:38 p. m.

DATOS PERSONALES

FECHA DE REGISTRO: 25/10/2018 1:38:09 p. m.

Identificación: 1121551069 Sexo: Masculino
Fecha Nacimiento: 21/12/1996 Edad: 21 Años \ 10 Meses \ 3 Dias Estado Civil: Soltero
Dirección: BATALLON RONDO GUAJIRA Teléfono: 3006119634
Procedencia: BOGOTA D.C. Ocupación: SOLDADO PROFESIONAL

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: FUERZAS MILITARES Régimen: Regimen_Simplificado
Plan Beneficios: DGSM 2018 EJERCITO NACIONAL Nivel - Estrato: ESTRATO GENERAL

DATOS DEL INGRESO

Responsable: Teléfono y Dirección:
Finalidad Consulta: No_Aplica Causa Externa: Enfermedad_General
Cama:

SUBJETIVO



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
EVOLUCION
OTORRINOLARINGOLOGIA

Página 2/3

Número de Folio: 3

Fecha de Folio: 25/10/2018 1:38 p. m.

Historia clínica: 1121551069 Nombre del paciente: YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ
Ingreso: 5045580 Fecha de Ingreso: 25/10/2018 1:38 p. m.

OTOLOGIA DR GUZMAN

TELEFONO 3006119634

MOTIVO DE CONSULTA: "TENGO UNA INFECCION EN EL OIDO"

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE DE 21 AÑOS DE EDAD CON CUADRO DE MAS DE UN AÑO DE EVOLUCION DE INFECCION LOCALIZADA A NIVEL DE OIDO DERECHO CON POSTERIOR OTORREA, RECIBIO MANEJO MEDICO CON ANTIIBIOTICO TOPICO Y SISTEMICO. REFIERE PERIODOS OCASIONALES DE OTORREA, HA SEGUIDO RECOMENDACIONES DE OIDO SECO. REFIERE OTORREA OCASIONAL ULTIMO EPISODIO HACE 2 SEMANAS

ANTECEDENTES:

PATOLOGICOS: NO REFIERE
FARMACOLOGICOS: NO REFIERE
QUIRURGICOS: NO REFIERE
ALERGICOS: NO REFIERE
FAMILIARES: NO REFIERE
OTORRINOLARINGOLOGICOS: NO REFIERE

PARACLINICOS:

15 MARZO DE 2018 / AUDIOMETRIA EXTRAINSTITUCIONAL

OD: PTA 36.3 - GAP DE 40 DB - NO LOGOUDIOMETRIA

OI: PTA 25 - NO GAP - NO LOGOUDIOMETRIA

08 MAYO DE 2018 - AUDIOMETRIA SERIADA

250 500 1000 2000 3000

OD: -15 50 55 60 65 DB

OI: 30 35 30 30 35 DB

11 MAYO DE 2018 - AUDIOMETRIA SERIADA

250 500 1000 2000 3000

OD: 35 35 35 40 55 DB

OI: 25 25 25 10 30 DB

15 MAYO DE 2018 - AUDIOMETRIA SERIADA

250 500 1000 2000 3000

OD: 50 55 55 60 65 DB

OI: 35 40 35 40 45 DB

TOMOGRAFIA DE OIDOS (EXTRAINSTITUCIONAL) 06 ABRIL DE 2018

- HALLAZGOS SUGESTIVOS DE OTOMASTOIDITIS DERECHA

07/09/18 AUDIOMETRIA OD HIPACUSIA CONDUCTIVA LEVE A MODERADA , OI: HIPOACUSIA MIXTA LEVE PTA OD 47 OI 30, DISCRIMINA 100% A 65 DB OD Y A 50 DB OI

TAC DE OIDOS

EXAMEN FISICO

PACIENTE INGRESA SOLO, POR SUS PROPIOS MEDIOS, AFEBRIL AL TACTO, SIN REQUERIMIENTOS DE OXIGENO SUPLEMENTARIO

OTOSCOPIA:

OIDO DERECHO: CAE PERMEABLE, PERFORACION 70%, EDEMA DE OIDO MEDIO Y OTORREA ESCASA

OIDO IZQUIERDO: CAE PERMEABLE, MEMBRANA TIMPANICA INTEGRAS ON AREA MONOMERICA Y PALCAS DE MIRINGOSSESCLEROSIS, SIN

EVIDENCIA DE OCUPACION A NIVEL DE OIDO MEDIO

DIAPASIONES: RINNE NEGATIVO DERECHO, POSITIVO IZQUIERDO - WEBER LATERALIZADO A LA DERECHA

FUNCION FACIAL: HOUSE BRACKMANN I/VI BILATERAL

SIGNOS VITALES

Profesional: GUZMAN DURAN JOSE EDUARDO

OTORRINOLARINGOLOGIA

Registro profesional: 80421743

Residente: BELTRAN

Relación Docencia / Servicio

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [850690258-0]

Fecha de Impresión: jueves, 25 de octubre de 2018

[Handwritten signature]

Profesional: GUZMAN DURAN JOSE EDUARDO

OTORRINOLARINGOLOGIA

Registro profesional: 80421743

Residente: BELTRAN

Relación Docencia / Servicio

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [850690258-0]

Fecha de Impresión: jueves, 25 de octubre de 2018



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
EVOLUCION
OTORRINOLARINGOLOGIA

Página 3/3

Número de Folio: 3

Fecha de Folio: 25/10/2018 1:38 p. m.

Historia clínica: 1121551069 Nombre del paciente: YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ
Ingreso: 5045580 Fecha de Ingreso: 25/10/2018 1:38 p. m.

PA 1 / 1 FC 1 FR 1 T 25,0 SATURACION 1 GLASGOW 3 /15
0

PARACLINICOS Y ANALISIS

PACIENTE CON CUADRO DE OTITIS MEDIA CRONICA CON PERFORACION TIMPANICA DERECHA E HIPOACUSIA CONDUCTIVA LEVE A MODERADA SECUNDARIA. AL EXAMEN FISICO CON OTORREA ESCASA Y EDEMA DE MUCOSA DE OIDO MEDI DERECHO. SE CONSIDERA MANEJO OTOTIPICO Y CUIDADOS DE OIDO SECO. SE DA ORDEN PARA CONTROL EN 3 MESES PARA DEFINIR MANEJO QUIRURGICO. SE LE EXPLICA AL PACIENTE

PACIENTE REQUIERE NO FECHA EN QUE REQUIERE CIRUGIA:
CIRUGIA:

DIAGNOSTICO

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
H653	OTITIS MEDIA CRONICA MUCOIDE		✓	Presuntivo

MEDICAMENTOS

CANTIDAD	NOMBRE	OBSERVACION
2	CIPROFLOXACINA + FLUOCINOLONA	APLICAR 5 GOTAS EN OIDO DERECHO CADA 8 HORAS POR 14 DIAS

INDICACIONES MEDICAS

OBSERVACION

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS

NOMBRE	OBSERVACIONES
CONSULTA ESPECIALIZADA CONTROL OTORRINOLARINGOLOGIA	CITA CONTROL OTOLOGIA DR GUZMAN EN 3 MESES

SOLICITUD DE PATOLOGÍAS

Servicio	Cantidad	Observaciones	Origen de Muestra
----------	----------	---------------	-------------------

Profesional: GUZMAN DURAN JOSE EDUARDO

OTORRINOLARINGOLOGIA

Registro profesional: 80421743

Residente: BELTRAN

Relación Docencia / Servicio

COORDINADO AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, N° (110000266-0)

Fecha de Impresión: jueves, 25 de octubre de 2018



20197001150165515
 MEDICINA LABORAL - COPER - DISAN
 Formato INDEX y/o Firma - Huella Paciente
 FCH SALIDA 2019 - 05 - 11
 BOGOTA

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

CONCEPTO MÉDICO

165515

ESPECIALIDAD <i>Otorino</i>		No. DOCUMENTO <i>1121551069</i>
LUGAR: <i>Bogotá</i>	ESM: <i>COPER</i>	FECHA: <i>14/06/19</i>
GRADO: <i>SUZ</i>	APELLIDOS: <i>LIGNOS LOPEZ</i>	NOMBRES: <i>JONSEK ENRIQUE</i>

1. Fecha de iniciación y circunstancias en que se presentó la afección:

Recibo clínico de 1 caso de Evolución consistente en hiposíntesis y tímpano con limitación funcional posterior a perforación timpánica por otodacocel agudo

/ / / / /

2. Signos, síntomas y principales exámenes practicados:

Audición normal sensorial con hiposíntesis conductiva grave de carácter con evolución a la otosclerosis de (P) otología timpánica superior inferior derecha y izquierda

/ / / / /

3. Etiología:

Patología infecciosa

/ / / / /

4. Tratamientos verificados:

Anti-diatiza

/ / / / /

5. Estado actual:

Sintomas con tinnitus e hipacusia
debeña y perforación timpánica

/ / / / /

6. Diagnóstico:

Perforación timpánica Derecha
Hipacusia conductiva Derecha

/ / / / /

7. Secuelas de las lesiones o afecciones que presenta el paciente:

Hipacusia conductiva izquierda

/ / / / /

8. Pronóstico:

Indeterminado

/ / / / /

9. Conducta a seguir:

Control audiométrico por otorino

/ / / / /

Juan Carlos Fajon
FIRMA Y POSFIRMA ESPECIALISTA Y RM

ENRIQUE ÁLVAREZ H.
Oficial de enfermería
FIRMA Y POSFIRMA DIRECTOR HOSPITAL O ESM

Cs. Gállego Cristian
Suboficial Emerita
FIRMA AUDITOR HOJAS DE SEGURIDAD DISAN

- gonzael Moner Lopez
- 1121-551-069
[Signature]


(INDEX)

SI AUN NO CUENTA CON EL SISTEMA BIOMÉTRICO COLOQUE EN ESTE ESPACIO FIRMA Y HUELLA DEL PACIENTE

ABSTENERSE DE CONCEPTUAR SOBRE LA APTITUD O NO APTITUD PARA EL SERVICIO DE LAS FF.MM. LO CUAL ES POTESTATIVO DE LAS AUTORIDADES MÉDICO - LABORALES

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD

Bogotá D.C, Mayo 10 de 2019

SOLICITUD CONCEPTO MEDICO

GRADO: SLR UNIDAD: SIN UNIDAD APELLIDOS Y NOMBRES : LLANOS LOPEZ YONSEEL ENRIQUE CC: 1121551069

MEDICINA LABORAL SOLICITA CONCEPTO POR EL SERVICIO DE: OTORRINO

MOTIVO: RETIRO

OBSERVACIONES: DX: ANTECEDENTE DE PERFORACION TIMPANICA.

DIAGNOSTICO:

NOTA: EL PERSONAL ARRIBA MENCIONADO SE ENCUENTRA EN SU PROCESO DE RETIRO POR LO QUE TIENE DERECHO A LA EXPEDICION DEL CONCEPTO MEDICO (ARTICULO 8 DEL DECRETO 1796 DE 2000). SENOR PROFESIONAL DE LA SALUD FAVOR RELACIONAR CLARAMENTE EL DIAGNOSTICO MEDICO Y EL CODIGO CIE-10

Oficial de Sanidad

SV. HENRY P. DOMOSAL AR-10/05/1910:56:39

DR. JAVIER MUKILLIC S.
MEDICINA LABORAL
D.B.A.N
Reg. 4.474/1990

RECIBIO:

FECHA:


15/05/19

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD

Bogotá D.C, Mayo 10 de 2019

SOLICITUD CONCEPTO MEDICO

GRADO: SLR UNIDAD: SIN UNIDAD APELLIDOS Y NOMBRES : LLANOS LOPEZ YONSEEL ENRIQUE CC: 1121551069

MEDICINA LABORAL SOLICITA CONCEPTO POR EL SERVICIO DE: POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE ESTADO ESTABLE

MOTIVO: RETIRO

OBSERVACIONES: DX: PROBABLE ALTERACION AUDITIVA.

DIAGNOSTICO: _____

NOTA: EL PERSONAL ARRIBA MENCIONADO SE ENCUENTRA EN SU PROCESO DE RETIRO POR LO QUE TIENE DERECHO A LA EXPEDICION DEL CONCEPTO MEDICO (ARTICULO 8 DEL DECRETO 1796 DE 2000). SENOR PROFESIONAL DE LA SALUD FAVOR RELACIONAR CLARAMENTE EL DIAGNOSTICO MEDICO Y EL CODIGO CIE-10

Oficial de Sanidad

SV. HENRI PERDOMO SALAZAR 10/05/1910:56:52

C.C. 1121551069

Suboficial Ejercito

DR. IVIER MURILLO S.
MEDICINA LABORAL
D.I.S.A.N
P.O.S. 174/1990

RECIBIO: Rabelo

FECHA: 15/05/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D. C. Cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

JUEZ	: DRA. CORINA DUQUE AYALA
REF. EXPEDIENTE	: 11001333603120190000800
ACCIONANTE	: YONSEEL ENRIQUE LLANOS LÓPEZ
ACCIONADO	: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD

SENTENCIA No. 008
ACCIÓN DE TUTELA

Procede el Juzgado 31 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, a proferir fallo dentro del presente proceso promovido mediante acción de tutela interpuesta por el señor **YONSEEL ENRIQUE LLANOS LÓPEZ**, quien actúa en nombre propio, pretendiendo el amparo de los derechos fundamentales a la dignidad humana, salud, vida, seguridad social y debido proceso presuntamente vulnerados por la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD**.

I. PRETENSIONES

Para proteger los derechos invocados como vulnerados, solicita la parte tutelante, lo siguiente:

"(...)SEÑOR JUEZ, SOLICITO SE ME TUTELE EL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO A LA SALUD EN CONEXIDAD CON DERECHO A LA VIDA, SEGURIDAD SOCIAL Y DEBIDO PROCESO CONSECUENTEMENTE SE ORDENE AL BRIGADIER GENERAL GERMAN LÓPEZ GUERRERO DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR-EJERCITO NACIONAL SE ME SEA REALIZADA MI JUNTA MEDICO LABORAL Y PARA ELLO SEAN ACTIVADOS LOS SERVICIOS MÉDICOS CON EL FIN DE REALIZAR LA FICHA MÉDICA Y POSTERIORMENTE SEA CALIFICADA Y CARGADA AL SISTEMA LA FICHA MÉDICA PARA ASÍ GENERAR LOS CONCEPTOS MÉDICOS POR ESPECIALISTAS CON EL FIN DE REALIZAR MI JUNTA MÉDICA.

ADICIONALMENTE SOLICITO SEÑOR JUEZ ORDENE A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR ME ASIGNEN CITAS MÉDICAS POR ESPECIALISTAS PARA REALIZAR LA FICHA MÉDICA Y POSTERIORMENTE LAS CITAS DE CONCEPTOS MÉDICOS POR ESPECIALISTAS, PARA QUE ELLOS GENEREN LOS CONCEPTOS MÉDICOS DEFINITIVOS, TODO CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA JUNTA MEDICO LABORAL Y DEFINIR MI SITUACIÓN MÉDICA YA QUE PRESTE EL SERVICIO MILITAR COMO SOLDADO REGULAR, Y RESULTE LESIONADO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL MISMO. CABE DEJAR POR PRESENTE QUE PRINCIPALMENTE LO QUE ESTOY SOLICITANDO ES LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA, Y TODO LO QUE ELLO IMPLICA todo esto

para que se proporcione el porcentaje del grado de invalidez, conforme lo señalado en el decreto 1796 del 2000 título IV, ya que mis lesiones fueron adquiridas a causa de mi servicio en el ejército nacional, lesiones que dejaron secuelas en mi rostro y extremidades producto de un disparo en la prestación de mi servicio militar obligatorio en el ejército nacional, lo cual hasta el día de hoy presenta bastantes molestias y dolores. Lo anterior teniendo en cuenta los requisitos para realizar la Junta Médico Laboral como los son la ficha médica y los conceptos médicos por especialistas, beneficios obligatorios que se me deben prestar por ser miembro del EJÉRCITO NACIONAL, y a los cuales NO SE LES HA DADO CUMPLIMIENTO CONTINUO vulnerando mis derechos y dejándome a mi propia suerte.(...)"SIC

II. HECHOS

La parte tutelante alegó como hechos los siguientes:

"(...) Ingrese en el Ejército Nacional en calidad de Soldado Regular, con la finalidad de prestar su servicio militar obligatorio, siendo destinado a servir concretamente en el Grupo de Caballería Mecanizado N° 2 "Coronel Juan José Rondo"

El día 12 de Agosto del 2018 nos encontrábamos en el Biter 10 de la loma cesar, nos encontrábamos en entrenamiento bajo el agua es allí donde nos metieron en agua estancada, la cual está en el Biter 10, mi cabo Santaña el cual nos da la instrucción y ordena que hacemos con el camuflado.

Después del entrenamiento en el agua mi oído empieza a supurar líquidos y me dolía bastante, días después sigue empeorando dicha situación sobre todo el oído derecho el cual era el que más me supuraba y en el izquierdo lo tenía con hongos, luego me dieron dolores bastante fuertes es allí donde con gran preocupación le digo a mi Cabo Rodríguez el cual era el comandante de pelotón que me llevara al dispensario médico.

Dos días después me llevan al dispensario médico donde me revisa mi teniente Oviedo y ella misma me envía unas gotas las cuales eran para controlar la infección posteriormente me dijo que me chequearan en el batallón.

Empecé a aplicarme las gotas como me lo había dicho mi teniente Oviedo, las gotas las cuales me hacían dolor más el oído, Salí de permiso llegue a la casa donde me seguía supurando el oído y me dolía y ardía, llegue al batallón después del permiso, donde me envían a una base donde dure un mes con el mismo dolor aproximadamente en el mes de septiembre luego me llevan al batallón donde me revisa la doctora del dispensario donde me dicen que tengo el oído hinchado y perforado donde me informan que no puedo ir al área, donde no puedo hacer fuerza empiezo a hacer el tratamiento el día 10 de octubre para presentar mejoría.

Realice y radique mi ficha medico laboral en el mes de Septiembre la cual es requisito para programar junta medico laboral, con el fin de que se me expidieran conceptos médicos definitivos y así se me programara

a junta medico laboral la cual determina mi situación medico laboral frente al Ejército Nacional y determina mi porcentaje de incapacidad.

Hasta la fecha no se me ha programado mi junta medico laboral, lo cual me causa gran preocupación y acongojo pues mi proceso medico se está demorando más de lo esperado (...)"SIC

III. PLANTEAMIENTOS JURÍDICOS DE LAS PARTES

1. PARTE ACCIONANTE

La parte actora considera que la entidad accionada ha vulnerado sus derechos fundamentales a la dignidad humana, salud, vida, mínimo vital y debido proceso, por lo que solicita le sean activados los servicios médicos con el fin de realizar la ficha médica y posteriormente sea calificada y cargada al sistema la ficha médica para generar los conceptos médicos por especialista con el fin de realizar la Junta Medica Laboral.

2. PARTE ACCIONADA - NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD

La Entidad accionada, NO allego respuesta.

IV. TEMA DE LA PRUEBA

1. PARTE ACTORA

Allega pruebas visibles a folios 11-15 c.1.

V. CONSIDERACIONES

A. ASPECTOS PROCESALES

1. Según lo establece el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones que lo reglamentan, la acción de tutela permite al ciudadano reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, en procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando ellos resulten amenazados o vulnerados por autoridad pública o particulares siempre que no exista otro medio de defensa judicial, es decir, cuando no tenga otra posibilidad legal de acción.
2. La acción de tutela tiene en consecuencia una doble naturaleza:
 - 2.1. **Como mecanismo residual:** esto es, que procede para la protección de derechos de carácter **personalísimo** que son los que la Constitución de 1991 denomina como "derechos constitucionales fundamentales" y que no tienen acción judicial tutelar establecida en la ley.

Al respecto, deberá recordarse que las acciones judiciales están establecidas para la protección de los derechos individuales de carácter patrimonial y extrapatrimonial reconocidos en la ley sustancial.

- 2.2. **Como mecanismo transitorio:** quiere decir que a pesar de existir vía judicial reconocida en la ley para la protección del derecho afectado, procede la acción de tutela cuando quiera que el perjuicio irrogado o inminente pueda adquirir el carácter de irremediable.
- 2.3. En este orden de ideas, se estudiará la presente acción **como mecanismo residual**, en vista de que se halla presuntamente comprometida la vulneración del derecho fundamental a la igualdad, salud, vida digna y seguridad social de la parte actora.

B. ASPECTOS SUSTANCIALES

1. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico en el presente caso, radica en determinar:

¿Si el **MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD**, vulnero los derechos fundamentales a la dignidad humana, salud, vida, mínimo vital y debido proceso del señor **YONSEL ENRIQUE LLANOS LÓPEZ** al no activarse los servicios médicos requeridos para llevar a cabo el trámite de la junta médica laboral correspondiente?

2. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA SOLICITUD DE EXAMEN MÉDICO LABORAL POR RETIRO.

Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela que se instaura para solicitar que se ordene la práctica del examen médico de retiro de los miembros retirados de la Fuerza Pública y la consecuente prestación de los servicios médicos asistenciales, el H. Consejo de Estado, Sección Segunda - Subsección B¹, consideró:

"Respecto a la procedibilidad de la acción objeto de estudio, basta con señalar que esta Subsección en múltiples oportunidades siguiendo la jurisprudencia establecida por la Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela es procedente para garantizar los derechos fundamentales de las personas que prestaron sus servicios en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional, los cuales pueden verse afectados en virtud de las controversias que se generen con ocasión a la definición o revaloración de la situación médico - laboral con posterioridad al retiro, y respecto a si es o no responsabilidad del sistema de salud de la parte accionada, atender al personal retirado que formalmente no es afiliado o beneficiario del mismo.

¹ Sentencia T-167 de 2005

Sentencia del 5 de julio de 2012. M.P. Dr. Gerardo Arenas Monsalve. Exp. 73001-23-31-000-2012 (80738-01) (AC).

Lo anterior, en atención a que la mayoría de las veces el personal retirado de la Fuerza Pública que acude a la acción de tutela para la definición o revaloración de su situación de sanidad o la prestación del servicio médico, padece problemas de salud de significativa importancia que se ocasionaron por causa o con ocasión al servicio que le prestaron a la sociedad, frente a los cuales es necesario definir si se encuentran en una situación de vulnerabilidad, y en caso afirmativo adoptar de forma inmediata las medidas de protección que se requieran, que en virtud de la naturaleza de la acción de tutela pueden brindarse de forma eficiente y eficaz.

En cuanto a la presunta pretermisión del principio de la inmediatez, es necesario precisar que si bien los hechos ocurrieron el 12 de agosto de 2018, también lo es que el mismo tiene un interés actual, consistente en que se defina su situación de sanidad y se le reconozcan las prestaciones a que tiene derecho, teniendo en cuenta que éste argumenta que actualmente padece problemas físicos ocasionados por causa o razón del servicio, durante la prestación del servicio militar.

En suma, estima el Despacho que la acción objeto de estudio es el mecanismo idóneo para establecer si los derechos fundamentales del peticionario se encuentran en riesgo o han sido afectados, y no se observa que en la interposición de la misma se haya pretermitido el principio de la inmediatez. (Subrayado fuera del texto).

2. OBLIGATORIEDAD DE EXÁMENES DE RETIRO

Con relación a la obligación de practicar examen de retiro y la respectiva Junta Médico Laboral², el H. Consejo de Estado³ afirma que hay ausencia de límite de tiempo para determinar la pérdida de la capacidad laboral de un miembro de la Fuerza Pública, sufrida con ocasión de la prestación del servicio, señalando:

"B. Sobre la presunta prescripción del derecho del actor a que se defina su situación médico laboral, y de la responsabilidad de la parte accionada en valorar al personal retirado. Obligación del Ejército Nacional de practicar el examen de retiro al personal que deje de pertenecer a dichas Fuerzas Militares.

El artículo 8º del Decreto 1796 de 2003, señala que este examen es de carácter definitivo para todos los efectos legales, lo que significa que al ingreso como al retiro del personal del Ejército, se le debe realizar dicho examen.

(...) El examen cuando se produce el retiro es obligatorio como lo dice expresamente la norma citada. Las Instituciones Militares no pueden exonerarse de esta obligación argumentando que el retiro fue voluntario. Igualmente si no se hace el examen de retiro no es posible alegar prescripción de los derechos que de acuerdo con la ley tiene quien se retire del servicio activo. La omisión del deber de realizar el examen impide la prescripción de los derechos que tiene la persona que prestaba servicio a las Fuerzas Militares.

² Artículo 8 del Decreto 1793 de 2000.
³ Sección Segunda, Subsección B, Sentencia del 5 de julio de 2012; M.P. Dr. Gerardo Venas Marsolvo; Exp. 73001-23-31-009-2012-00234 01 (A.C.)

Por tanto, si no se le realiza el examen de retiro esta obligación subsiste por lo cual debe practicarse dicho examen cuando lo solicite el ex-integrante de las Fuerzas Militares. Por otra parte, las Fuerzas Militares deben asumir las consecuencias que se derivan de la no práctica del examen médico de retiro.

(...) En este orden de ideas no es de recibo aplicar el artículo 47 del Decreto 1796 de 2000, que establece el término de prescripción de las prestaciones a las que se refiere la normatividad en cita **pues el examen de retiro no puede ser considerado como una prestación sino como un derecho que tienen los retirados del servicio.**

(...) En este caso no se trata del reconocimiento de una prestación sino de la realización de un examen médico de retiro que es obligatorio en todos los casos, que no depende exclusivamente del funcionario y del cual si se podría derivar el reconocimiento de una prestación.

(...) La culpa por la omisión del examen médico de retiro no puede atribuírsele sólo al funcionario retirado sino que también es deber de la entidad, en todos los casos, velar porque el mismo se realice tal y como lo hace en el caso del examen de ingreso en el que realiza una valoración completa que incluye el estado de salud mental.

La negativa de la realización del examen médico de retiro vulnera el debido proceso administrativo consagrado en la ley, pues el mismo no puede ser considerado como una prestación a la que se le pueda aplicar término de prescripción, sino que es un derecho que tienen todos los funcionarios de la Fuerza Pública que estén en situación de retiro.

(...) De los antecedentes jurisprudenciales antes señalados, se destaca que es obligatorio en todos los casos la realización de un examen médico laboral al personal retirado de las Fuerzas Militares, motivo por el cual su omisión impide "alegar prescripción de los derechos que de acuerdo con la ley tiene quien se retire del servicio activo", de manera que el Ejército Nacional debe adelantar las gestiones pertinentes para que dicho examen sea practicado, y no limitarse a trasladar su responsabilidad al personal retirado[16].

3. CASO CONCRETO

3.1 En el presente caso, el señor **YONSEEL ENRIQUE LLANOS LÓPEZ** pretende que se tutelén los derechos fundamentales a la dignidad humana, salud, vida, mínimo vital y debido proceso y en consecuencia solicita se ordene la activación de los servicios médicos requeridos para llevar acabo el trámite de la junta médica laboral correspondiente.

3.2 De la revisión documental que adelantó el Despacho y en aplicación de los precedentes anteriormente citados en la parte considerativa de ésta providencia, se puede observar en el asunto, que el interés del accionante de definir su situación de sanidad es actual y el mismo no se ha realizado; igualmente, en atención al principio de subsidiariedad, la tutela fue instaurada con el propósito de que al accionante le valoren las lesiones adquiridas durante la prestación del servicio militar y sus secuelas después de pertenecer a esa institución, y en este sentido, para el Despacho, la

presente acción es el mecanismo idóneo para establecer si los derechos fundamentales invocados han sido vulnerados o amenazados.

- 3.3 Conforme la jurisprudencia relacionada, los exámenes médicos de retiro y la Junta Médico Laboral deben realizarse a miembros retirados de la institución militar cuando se hubiere omitido realizar la valoración de su estado de salud al momento de su retiro, pues ello permitirá determinar si las afecciones de salud que padecen tienen conexidad con el servicio y, por ende, si su atención debe ser brindada a través del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares, en el entendido de que la misma no es una prestación susceptible de prescripción sino que es un derecho que tienen todos los miembros que se retiran de la institución.
- 3.4 Por lo tanto, se debe entender que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional tiene la obligación de definir la situación médico laboral del señor **YONSEEL ENRIQUE LLANOS LÓPEZ** con motivo de su retiro, ya que a esto tiene derecho, más aun cuando efectivamente el actor se encuentra retirado de la institución, por haber prestado el servicio militar.
- 3.5 Así las cosas, uno de los principales resultados que se llegan a obtener de la práctica de los exámenes médicos de retiro y la correspondiente realización de la Junta Médica es la definición del estado de salud del señor **YONSEEL ENRIQUE LLANOS LÓPEZ** y en ese aspecto, es deber por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, garantizar la atención del servicio de salud con posterioridad, de manera excepcional; acerca de lo cual la Corte Constitucional en sentencia T-516 de 2007 ha indicado:

"3. Continuidad en la prestación del servicio de salud. El caso de las Fuerzas Armadas

Desde sus primeros pronunciamientos la Corte ha establecido que la continuidad del servicio prestado por el sistema general de salud hace parte del derecho a la salud. Para la Corte, esta exigencia se deriva directamente del principio de eficiencia del sistema de seguridad social, puesto que solo un servicio que garantice la continuidad puede brindarse de manera oportuna y, por tanto, conseguir el efecto para el cual ha sido creado⁴.

En esta dirección ha establecido la Corte que toda persona tiene derecho a que la prestación del servicio no sea interrumpida repentinamente antes de la recuperación o estabilización del paciente. Además, ha dicho que es violatorio que se suspenda la prestación del servicio de salud a una persona que se encuentra en tratamiento de cualquier tipo, aun cuando la relación jurídico-formal que se establece entre la institución y los usuarios⁵, cuando ello amenaza su derecho a la vida, a la integridad física o a la salud, comprendiendo ella también "aquellas situaciones en las cuales se afecte de manera directa y grave el mínimo vital necesario para el desempeño físico y social en condiciones normales"⁶.

⁴ Sentencia T-170 de 2002 y Sentencia SU-563 de 1999. ⁵ Sentencia T-740 de 2008.
⁶ Sentencia T-597 de 1993.

Ahora bien, aunque el Sistema de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y para la Policía Nacional es un régimen diferente al Sistema General de Seguridad Social formulado en la Ley 100 de 1993, se inspira en los mismos principios de solidaridad, eficiencia y universalidad. Por esta razón, también la Corte ha ordenado la protección del principio de continuidad en la prestación del servicio de salud en el caso de los miembros de las fuerzas militares, ante determinados supuestos fácticos. La regla general en la materia consiste en que las fuerzas militares y de policía deben vincular a su sistema de seguridad social a quienes se encuentran a su servicio, y que esta obligación cesa en el momento en el cual la persona es desincorporada de la institución, sin importar cuál sea el motivo⁷. Como lo indica la norma, esto es igualmente aplicable a los jóvenes que prestan el servicio militar obligatorio, pues aunque ellos no tienen una relación laboral o profesional con las instituciones, se encuentran al servicio de las mismas en cumplimiento de un deber constitucional, y ello genera un deber correlativo de la Nación de proteger su salud e integridad física. Pero la Corte ha estudiado hasta el momento tres tipos de situaciones que exigen la inaplicación de la anterior regla. El primero de ellos se configura cuando la persona adquirió una lesión o enfermedad desde antes de incorporarse a las fuerzas militares, la cual representa una amenaza cierta y actual del derecho a la vida en condiciones dignas, y del derecho a la integridad física. En este caso, la dependencia correspondiente de sanidad militar debe continuar brindando atención médica integral (i) si la enfermedad o lesión preexistente no fue detectada en los exámenes psicofísicos de ingreso, debiendo hacerlo, y (ii) se agravó como consecuencia del servicio militar⁸.

El segundo tipo de excepciones se genera en los eventos en que la lesión o enfermedad es producida durante la prestación del servicio. Cuando ello ocurre, las fuerzas militares o de policía deben continuar haciéndose cargo de la atención médica si la lesión o enfermedad (i) es producto directo del servicio⁹; (ii) se generó en razón o con ocasión del mismo¹⁰; o (iii) es la causa directa de la desincorporación de las fuerzas militares o de policía.

⁷ Así lo contempla el Decreto 1795 de 2000 en su artículo 23. "Existen dos (2) casos de afiliados al SSMP: a) Los afiliados sometidos al régimen de cotización: 1. Los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, 2. Los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en goce de asignación de retiro o pensión, 3. El personal civil activo o pensionado del Ministerio de Defensa Nacional y el personal no uniformado, activo y pensionado de la Policía Nacional que se haya vinculado al Ministerio de Defensa Nacional o a la Policía Nacional con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, 4. Los soldados voluntarios, 5. Los trabajadores profesionales de las Fuerzas Militares en servicio activo y en goce de pensión, 6. Los servidores públicos y los pensionados de las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, el personal civil activo o pensionado del Ministerio de Defensa Nacional y el personal no uniformado activo y pensionado de la Policía Nacional que se rige por la Ley 100 de 1993 y que a la fecha de la publicación del presente Decreto, se encuentren afiliados al SSMP, 7. Los beneficiarios de pensión por muerte del soldado profesional activo o pensionado de las Fuerzas Militares, 8. Los beneficiarios de pensión o de asignación de retiro por muerte del personal en servicio activo, pensionado o retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, 9. Los beneficiarios de pensión por muerte del personal civil, activo o pensionado del Ministerio de Defensa Nacional y del personal no uniformado, activo o pensionado de la Policía Nacional, b) Los afiliados no sometidos al régimen de cotización: 1. Los alumnos de las escuelas de formación de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y los alumnos del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, a) que se refieren al Artículo 225 del Decreto 1217 de 1990, el Artículo 106 del Decreto 41 de 1994 y el Artículo 94 del Decreto 1091 de 1995 y las normas que los derogan, modifican o adicionan, respectivamente, 2. Los personas que se encuentran prestando el servicio militar obligatorio. - Sentencia T-393 de 1999 y T-534 de 1992.

⁸ Sentencia T-366 de 2007 y Sentencia T-376 de 1997.
⁹ Sentencia T-393 de 1999, Sentencia T-393 de 1999, Sentencia T-762 de 1998 y Sentencia T-772 de 1997.

Por su parte, el tercer tipo de excepciones lo constituyen los casos en los cuales la lesión o enfermedad tiene unas características que ameritan la práctica de exámenes especializados para determinar el nivel de incapacidad laboral de la persona o el momento en que esta fue adquirida¹¹. Las situaciones mencionadas, que no tienen el carácter de excepciones taxativas, constituyen la materialización del principio de continuidad, y generan a favor de quienes sirven a la Nación mediante las armas, el derecho a seguir recibiendo atención médica integral por parte del sistema de salud de las fuerzas militares y de la policía, de modo que se salvaguarde su vida, salud e integridad, aun cuando se han desincorporado de la institución." (Negritas del Despacho).

- 3.6 Conforme al criterio expuesto, la falta de realización de los exámenes médicos de retiro al accionante transgrede su derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad, y amenaza sus derechos a la seguridad social y salud, en tanto que la realización de los mismos permitirá la valoración de las lesiones sufridas, secuelas y otras patologías o enfermedades que el actor pueda estar padeciendo.
- 3.7 En consecuencia, teniendo en cuenta que el Decreto 1796 de 2000 otorgó la competencia a las Direcciones de Sanidad para ordenar exámenes de definición de la situación médico laboral y realizar las gestiones pertinentes para la convocatoria de la Junta Médico Laboral, se **le ordenará a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de ésta providencia, realice todas las gestiones administrativas necesarias para la práctica de todos los conceptos médicos psicofísicos de retiro que requiere el accionante y demás exámenes que requiera; y que en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1792 de 2000, la Junta Médico Laboral deberá realizar a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes a la recepción de los conceptos médicos.**
- 3.8 Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho aclara que si bien la Dirección de Sanidad tiene la obligación principal de autorizar los conceptos médicos y realizar la Junta Médico Laboral, no se puede desconocer **que el accionante también tiene una carga para que se pueda llevar a cabo la valoración psicofísica de retiro, pues a éste le compete asistir a todas las citas médicas autorizadas por la Dirección de Sanidad, agendar las que hagan falta y presentar toda la documentación requerida, por lo que dada esta situación se conmina al accionante para que cumpla con su deber asistir a las citas y estar de manera activa en todo el proceso de valoración médico laboral.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

¹¹ Sentencia T-393 de 1999, ¹² Sentencia T-393 de 1999, Sentencia T-762 de 1998 y Sentencia T-374 de 1997.

RESUELVE

PRIMERO: AMPÁRASE los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la vida, salud, vida, seguridad social, igualdad, debido proceso, trabajo, mínimo vital del señor **YONSEEL ENRIQUE LLANOS LÓPEZ**.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDÉNASE al **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia realice los respectivos trámites administrativos necesarios para la práctica de todos los conceptos médicos de retiro que requiera el señor **YONSEEL ENRIQUE LLANOS LÓPEZ**, y demás exámenes que requiera; y que en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1792 de 2000, la Junta Médico Laboral se deberá realizar a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes a la recepción de los conceptos médicos.

TERCERO: CONMÍNASE al señor **YONSEEL ENRIQUE LLANOS LÓPEZ**, para que se presente en la fecha y hora programados por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para la realización de todos los conceptos médicos de retiro requeridos, presentar la documentación solicitada y estar de manera activa en todo el proceso de valoración médica laboral.

CUARTO: Notifíquese al **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** o en su momento a la persona que se le haya delegado la función y a la solicitante, por el medio más expedito, en el término previsto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: COMUNICAR a los interesados que contra la presente decisión procede la impugnación ante el inmediato superior dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la misma, de acuerdo a lo normado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Si este fallo no fuere impugnado, envíese el expediente al día siguiente a la H. Corte Constitucional, para efectos de su eventual revisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Notificar el contenido del fallo a las partes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CORINA DUQUE AYALA
Juez

Bogotá, Octubre de 2018

SL-L
O RET 2017

Señores:
MEDICINA LABORAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR
EJERCITO NACIONAL

Referencia: **AUTORIZACIÓN ESPECIAL AMPLIA Y SUFICIENTE PARA RECIBIR CUALQUIER TIPO DE NOTIFICACIÓN, NOTIFICARSE DEL ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL, RENUNCIAR AL TRIBUNAL MÉDICO LABORAL, PEDIR CONSTANCIA DE TIEMPO DE SERVICIO, CERTIFICADO SIVIGILA, OAP DE RETIRO Y OTROS**

Yo Yonseo Enrique Ramos Lopez identificado con cedula de ciudadanía numero 1.721.551.060 **AUTORIZO** a la señora CINDY JULIANA VARGAS QUINTERO identificada con cedula N°1.013.666.124 de la ciudad de Bogotá estudiante de último semestre de derecho, perteneciente a la oficina Minniti y López Abogados, para que en mi nombre y representación realice todos los trámites necesarios con el fin programar mi junta médico laboral.

Mi autorizado queda facultado para que solicite información, reclame ordenes de conceptos, programe citas médicas gestione informativos, cargue al sistema conceptos médicos por especialistas, reclame sivigila, OAP de retiro, programe junta médico laboral, Reclame citación a JML, constancia de tiempo de servicio, sea notificada del acta de JUNTA MÉDICO LABORAL Y de cualquier actuación relacionada con mi junta médico laboral solicitar documentos, preguntar, tramitas y demás funciones necesarias con el fin de que mis poderdantes realicen su **JUNTA MÉDICO LABORAL**.

No siendo más, sin más de usted, con notas de respeto

Autoriza,

Yonseo

c.c. _____

Acepto
[Signature]

CINDY JULIANA VARGAS QUINTERO
C.C. 1.013.666.124 de Bogotá

RAMA LEGAL DEL SECTOR PÚBLICO
OFICINA DE SERVICIOS PARA LOS SUZOS-COR
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Yonseo Enrique Ramos Lopez
Quien se identifica con C.C. No. 1.721.551.060
T.P. No. _____ Bogotá DC
Responsable Centro de Servicios _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.013.886.124

VARGAS QUINTERO

APELLIDOS

CINDY JULIANA

NOMBRES

Juan Vargas



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-MAR-1996

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

O+

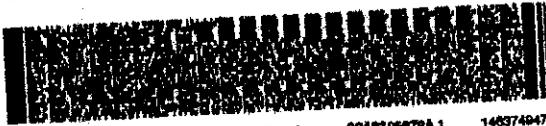
G.S. RH

F

SEXO

18-ABR-2014 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALEANO YACUA



A-1500150-00785186-F-1013886124-20180203

0048196876A 1

1403749473



35

P. 2. 10

SOL
L
0 Pct 20

EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
COMANDO DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO
FICHA MÉDICA UNIFICADA
ADMINISTRACIÓN Y RETIRO DE PERSONAL

DATOS PERSONALES



FECHA DE ELABORACIÓN:		7-3-018.	
MOTIVO DEL EXAMEN:		JML	
FECHA DE RETIRO (Si aplica):		.	
ESM DONDE REALIZA LA FICHA MÉDICA:		1008	
APELLIDOS Y NOMBRES: <u>Hernán López Johana Enrique</u>			EDAD: <u>21</u>
GRADO: <u>S/R</u>	ARMA: <u>-</u>	UNIDAD MILITAR: <u>64RON</u>	CÉDULA: <u>1121551069</u>
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: <u>21-12-1996</u>		PROCEDENTE DE: <u>Mexico</u>	
PROFESIÓN: <u>S/R</u>	NOMBRE DEL CONYUGUE: <u>-</u>		
ESTADO CIVIL: <u>Soltero</u>	NÚMERO DE HIJOS: <u>0</u>	EDAD DE LOS HIJOS: <u>-</u>	
RELIGIÓN: <u>Cristiano</u>			
DATOS DE NOTIFICACION:			
LUGAR DE RESIDENCIA: <u>Mexico</u>		DIRECCIÓN: <u>Barrío Miraflores 3515</u>	
CELULAR DE CONTACTO N 1: <u>300619634</u>		CORREO ELECTRONICO PERSONAL: <u>-</u>	
CELULAR DE CONTACTO N 2: <u>-</u>			
ANTECEDENTES MÉDICO LABORALES:			
INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS POR LESIONES: <u>No</u>			
JUNTAS MÉDICAS ANTERIORES: <u>NA</u>			
TRIBUNAL MÉDICO ANTERIOR: <u>NA</u>			

Manifiesto que la información aquí aportada es real, verídica y puede ser consultada en cualquier momento por la autoridad medico laboral o autoridad competente. Soy consciente de las investigaciones disciplinarias y/o penales que se puedan derivar de la verificación, análisis de la información y/o novedades que resulte de la información aportada y manifestada en esta ficha medica.

DE ACUERDO A ARTICULO 12 DEL DECRETO 1796 DE 2000. NULIDAD DE EXÁMENES. "...Si en los exámenes médicos efectuados al personal, en alguno de los eventos del servicio, se comprueba ocultamiento o simulación de enfermedades o lesiones para obtener un dictamen o concepto que no corresponda a la realidad, se considerarán nulos, sin perjuicio de la respectiva acción penal o disciplinaria. En constancia de lo anterior ..."

FIRMA DEL EXAMINADO [Firma]
POSFIRMA DEL EXAMINADO [Firma]



Huella Índice Derecho

NOTA: * SOLO DEBE SER DILIGENCIADO POR EL MÉDICO GENERAL

VALORACION MEDICINA GENERAL

ANAMNESIS:
Junta Médica Laboral

ANTECEDENTES PERSONALES

PATOLÓGICOS:

Antecedente de Otitis media Oído derecho agosto 2017 con referencias timpánica Explotación Cráneo al nido Seguimiento con Otorrinolaringología

QUIRÚRGICOS: No Quirúrgico

TOXICOLÓGICO	—
HOSPITALIZACIONES	—
TRAUMATICOS	—
ALERGICOS	—
FARMACOLOGICOS	Antibiototerapia OMA

ANTECEDENTES FAMILIARES

No Refiere

ANTECEDENTES GINECO-OBSTÉTRICOS (MUJERES) No Refiere

FECHA ULTIMA MUESTRUACION G P A C E

FECHA ÚLTIMA CITOLOGÍA

RESULTADO DE LA CITOLOGÍA:

MÉTODO DE PLANIFICACIÓN:

EXAMEN FISICO

TENSIÓN ARTERIAL	PULSO	TALLA	F RESPIRATORIA	TEMPERATURA	IMC
Mo/70	65	1.75	16	33.1	26.6 kg

ORGANO O SISTEMA	OBSERVACIONES
CABEZA, CARA, CUELLO	Normocefalo. Afec. mucosas húmedas
CARDIO PULMONAR	Hiperemia. Oído derecho con secreción purulenta, tímpano AO - Apocoma Seurubana Normal
ABDOMEN	Blando. Intestino peristaltico (+) no masses
GENITO-URINARIO	Normal configuración
EXTREMIDADES SUPERIORES	Grupos sin edemas
EXTREMIDADES INFERIORES	Normales
COLUMNA VERTEBRAL	
PIEL Y FANERAS	Sin Deficit neurologico
NEUROLOGÍA	

OBSERVACIONES

Apocoma bilateral. Predominio oído derecho (constricción Irregular como SI a Ho)

Lab. otoscopia dentro de los rangos normales

No hallazgos adicionales

Angelia Ovedo

NOMBRE DEL MÉDICO

ESM

Angelia Ovedo Altamar

Oficial Médico

FIRMA, SELLO Y REGISTRO MÉDICO

68230514

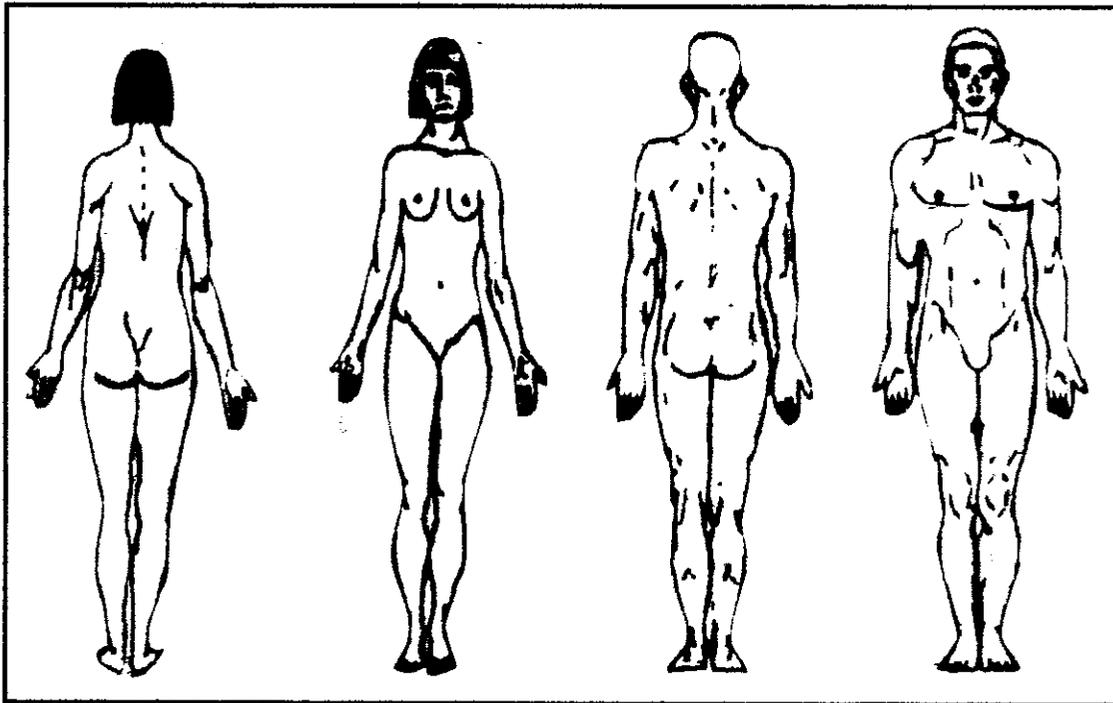
CUIDAD Y FECHA

NOMBRE DEL PACIENTE Yonnel Ramos Lopez

FIRMA

NOTA: * EN CASO DE NO HABER HALLAZGOS, DILIGENCIAR "SIN NOVEDAD" (S/N) O NO APLICA

PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN						
CONTEXTURA	CARA					
OBESA	CONTORNO	COLOR DE LA PIEL	NARIZ	BOCA	OJOS	BARBA
ROBUSTA	REDONDO	BLANCO	DESVIACIÓN D	GRANDE	NEGRO	SI
ATLÉTICA	ÓVALADO	TRIGUEÑO	DESVIACIÓN I	MEDIANA	CAFES	NO
MEDIANA	CUADRADO	MORENO	ACHATADA	PEQUEÑA	AZUL	POBLADA
DELGADA	ASIMÉTRICO	AMARILLO	FILEÑA		VERDE	DESPOBLADA
CABELLO				SEÑALES		
COLOR	FORMA	CALVICIE		LUNARES		
NÉGR0	LISO	TOTAL		PECAS		
RUBIO	ONDULADO	CORONAL		QUEMADURAS		
ROJIZO	CRESPO	FRONTAL		TATUAJES		
CANO		FRONTOCORONAL		CICATRICES		



SEÑAL	CARACTERÍSTICAS DE LAS SEÑALES
	No Señales Patológicas
<p>Agelina Oviedo Altamar <small>NOMBRE DEL MÉDICO</small> <small>RM 68236514</small> <small>FIRMA, SELLO Y REGISTRO MÉDICO</small></p>	
1008 <small>ESM</small>	<small>CUIDAD Y FECHA</small>

<small>NOMBRE DEL PACIENTE *</small>
<small>FIRMA</small>

INFORMACIÓN ODONTOLÓGICA			
LINEA DE SONRISA	PERFIL	LABIOS	ATM
ALTA	CONVEXO	CON SELLE	CLICK ARTICULAR
MEDIA	X CONCAVO	X SIN SELLE	X CREPITACIÓN
BAJA	NORMAL		DOLOR
			NORMAL X

VALORACIÓN ODONTOLÓGICA

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
SANO																				
SANO																				
SANO																				
SANO																				
SANO																				
SANO																				
SANO																				
SANO																				
SANO																				
SANO																				
SANO																				
SANO																				

EXAMEN TEJIDOS BLANDOS	
MUCOSA PASADA, ALIBRADA	SURCO YUGAL SIN ALIBRACION
FRENILLO MOLINO INSEPARABLES	ZONA RETROMOLAR SIN ALIBRACION
PISO DE BOCA SIN ALIBRACION	EXAMEN TEJIDOS PERIODONTALES PASADO, SANOS
PALADAR BLANDO SIN ALIBRACION	LENGUA NORMAL

EXAMEN TEJIDOS DUROS	
TORUS NO PRESENTA	CLASIFICACION CANINA OD. NA ETO. NA
MAX SUPERIOR OVALADO	CLASIFICACION MOLAR OD. CLASE III ETO. NA
MAX INFERIOR OVALADO	MORDIDA CRUZADA (NO PRESENTA) 26-35.
	MORDIDA ABIERTA SI

SEÑALES PARTICULARES ODONTOLÓGICAS		
ABRASION	TALLA PREPROTESICA	PLACA ORTOPEDIA
BRACKETS	CALCULOS X	DIENTE INCLUIDO
EROSION	APIÑAMIENTO X	MACRODONCIA
MICRODONCIA	DIASTEMA	SUPERNUMERARIO

NOMBRE DEL ODONTÓLOGO MARIA PAULA GONZALEZ 1008 ESM	CIUDAD Y FECHA BENA USA 16/02/2018
--	---------------------------------------

VALORACIÓN OPTOMETRIA

AGUDEZA VISUAL			
SIN CORRECCIÓN	OJO	LEJOS	CERCA
	OD	20/20	0.5m
	OI	20/20	0.5m
	AO	20/20	0.5m
CON CORRECCIÓN	OD	/	/
	OI	/	/
	AO	/	/
ESTENOPEICO	OD	/	/
	OI	/	/
	AO	/	/

REFRACCIÓN					
OJO	ESFERA	CILINDRO	EJE GRADOS	AGUDEZA VISUAL LEJOS	AGUDEZA VISUAL CERCA
OD	20/20N	0	0	20/20	0.5m
OI	20/20N	0	0	20/20	0.5m

OFTALMOSCOPIA		HETEROFORIAS	
OD	Normal	LEJOS	Dixiones y Versiones
OI	Normal	CERCA	Normales AO.

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

Emetropia NO.

Dra. M. ...

Hayelis Díaz Parandá
NOMBRE DEL OPTOMETRA

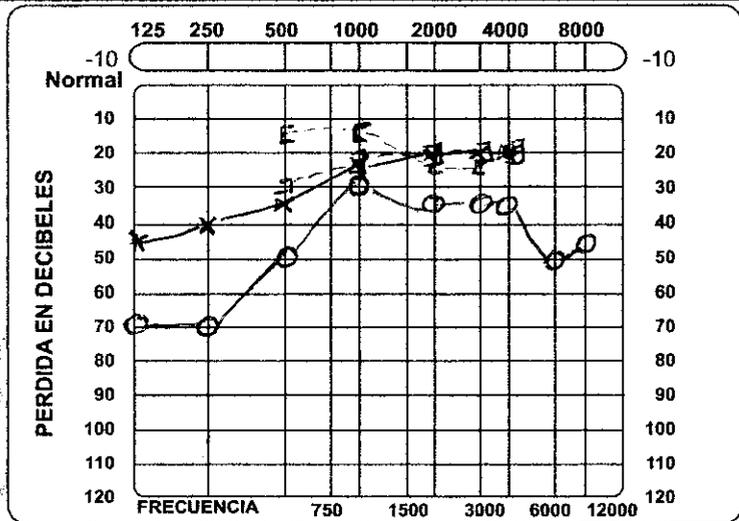
1007
ESM

Alfredo Díaz
FIRMA, SELLO Y REGISTRO

20/02/18.
Fonseca-La Guayma
CIUDAD Y FECHA

NOMBRE DEL PACIENTE Llanos Lopez Yonseel Enrique.

FIRMA



OBSERVACIONES Otoscopia O.D. Membrana timpánica perforada; O.I. Sustancia blanquecina al nivel de U.L. membrana timpánica; Audición normal (N.D); Oído izquierdo y oído derecho con GPO en O.E. O.I. O.I.S. adecuada en baja y alta frecuencia. Oído derecho hipersensibilidad mixta leve; Oído izquierdo normal.

Mery Paul Solano
NOMBRE DEL FONOAUDIÓLOGO

1008
ESM

FONOAUDIÓLOGA
Especialidad en Salud Ocupacional
FIRMA SELLO Y REGISTRO

Fonseca 15/03/18
CIUDAD Y FECHA

VALORACIÓN PSICOLOGÍA

ENTREVISTA el Sr. Llanos Lopez Yonseel se presenta al servicio de psicología dentro de proceso ficha medica junta Medca. No reporta antecedentes psicopatológicos a nivel personal y/o familiar, con familia reestructurada, funcional sin reporte y/o evidencia CSPT, sin reporte dificultades emocionales. Actores se descartan riesgos psicopatológicos.

PRUEBAS APLICADAS Y PUNTAJES OBTENIDOS Actuales

Ninguna

REUNE PERFIL SI NO APLAZADO

REQUIERE VALORACIÓN POR PSIQUIATRÍA SI NO

REVISIÓN ESPECIAL POR PSICOLOGÍA MILITAR DISAN:

Zuby Quintero Mardaza
NOMBRE DEL PSICOLOGO

1008
ESM

FIRMA SELLO Y REGISTRO

Berzusta, 16/02/18
CIUDAD Y FECHA

NOMBRE DEL PACIENTE Llanos Lopez Yonseel Enrique

FIRMA

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

MEDICINA LABORAL
ESPACIO EXCLUSIVO PARA GESTIÓN MEDICINA LABORAL DIRECCIÓN DE SANIDAD

FECHA: 11-4-18 ML-DEVI

FECHA DE RESOLUCIÓN DE RETIRO U OAP (SI APLICA):

No se observan datos en SIMI.
(1) SS ATSDA HIPO ACUSIA bilateral
(2) SS. CONCEPTO OTOSINO. P: Antecedente de
OTIS media, oído derecho con perforación
Timpánica

MFP

NOMBRE DEL MÉDICO

FIRMA, SELLO Y REGISTRO

MANO DERECHA				
1. Pulgar	2. Indice	3. Medio	4. Anular	5. Meñique
MANO IZQUIERDA				
1. Pulgar	2. Indice	3. Medio	4. Anular	5. Meñique
MANO IZQUIERDA		MANO DERECHA		
IMPRESIÓN SIMULTÁNEA		IMPRESIÓN SIMULTÁNEA		

ANEXOS:

- * Anexar oficio solicitando al Señor Director de Sanidad Ejército, la calificación de la Ficha Médica por parte de la
- * Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía ampliada al 150%.
- * Para el proceso de retiro del personal: Anexar Resolución de Retiro u Orden Administrativa de Personal de acuerdo al grado.
- * Se debe anexar a este formato de Ficha Médica Unificada Administración y Retiro de Personal, los exámenes de Creatinina, Serología, y Parcial de orina.

HÉROES MULTIMISSION
 NUESTRA MISION ES COLOMBIA

Fe en la causa
 DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO
 Carrera 7 No. 52-48
 Bogotá - Colombia
 Teléfono 4261434
www.disanejercito.mil.co - disaneic@ejercito.mil.co



**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE SANIDAD
PSICOLOGIA MILITAR**

RESULTADO CONCEPTO EVALUACION PSICOLÓGICA

LUGAR Y FECHA ELABORACIÓN: Buenavista, 2018/02/16	No. IDENTIFICACIÓN: 1121551069	GRADO: SIR	UNIDAD ORGÁNICO: GMRON
APELLIDOS Y NOMBRES: Llanos Lopez Yonsael			EDAD:

PROCESO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ASCENSO	CAMBIO DE ARMA	VIAJE AL EXTERIOR	RETIRO	APTITUD PSICOFISICA	OTROS, ESPECIFIQUE:

RESULTADO PRUEBA CAO

ESCALAS	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	Pa	Pp	Sc	As	Ps
DIRECTA												
DECATIPO												

No Aplica

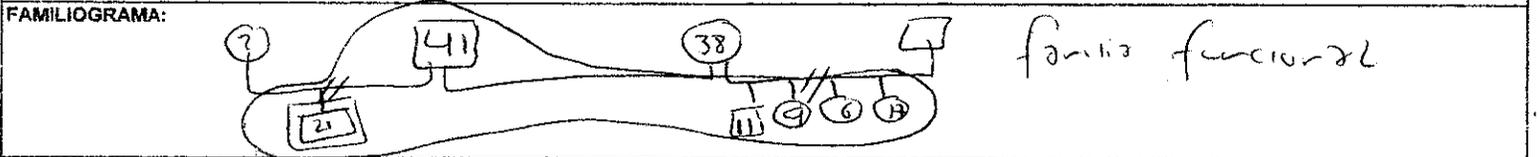
RESULTADO PRUEBA MMPI2

ESCALAS	VALIDACIÓN			ESCALAS BÁSICAS									
PUNTUACIONES TÍPICAS	L	F	K	Hs	D	Hy	Pd	Mf	Pa	Pt	Sc	MA	Si

No Aplica

ENTREVISTA (Descripción puntual de aspectos relevantes que se deban considerar para el proceso):

ANTECEDENTES PERSONALES: CARACTERÍSTICAS DE PERSONALIDAD:
Sujeto orientado en sus 3 esferas, sociable, familiar.



MOTIVACIÓN:
No Aplica

AREA LABORAL:
en la actualidad se siente satisfecho en su unidad en donde lleva 9 meses de su servicio militar obligatorio

AREA SOCIAL Y ECONOMICA
Es sociable, tiene muchas amistades y cuenta sus cosas a algunos de ellos

ANTECEDENTES PSICOPATOLÓGICOS
Sin reports psicopatológicos anteriores a nivel personal y familiar

CONCEPTO FINAL PSICOLÓGICO: (Según los resultados obtenidos sustentar concepto).
Sujeto con familia reestructurada, funcional, habilidades sociales adecuadas y Buena adaptación al entorno, sin reportes y la evidencia esps, se describen riesgos psicopatológicos al momento de la entrevista.

CUMPLE PERFIL **NO CUMPLE PERFIL**

Oficial psicóloga fctam



Centro de Audiagnóstico y Rehabilitación Fonoaudiológica
 Calle 13 N 20-151 FONSECA-GUAJIRA
 3042447979

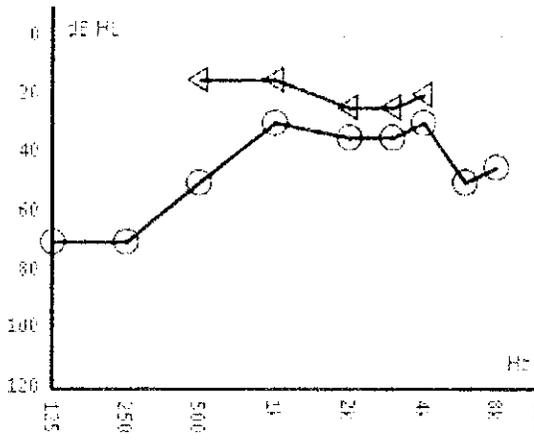
Patient Llanos Lopez, Yonseel Birth Date 21/12/1996 (21)
 Address _____ City _____ Province/State _____
 Zip Code _____ Patient ID 1.121.551.069 Exam Date 15/03/2018

Right Audiometrias de Tonos Puros

PTA (dB HL)/AI(%)

Right

AC 36.3
 BC 18.8
 AI 0.0

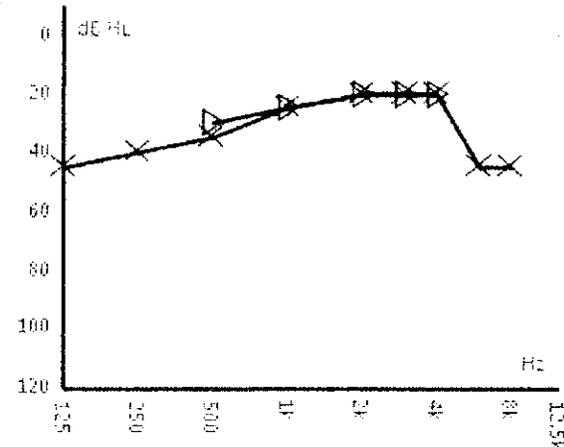


Left Audiometrias de Tonos Puros

PTA (dB HL)/AI(%)

Left

AC 25.0
 BC 23.8
 AI 0.0



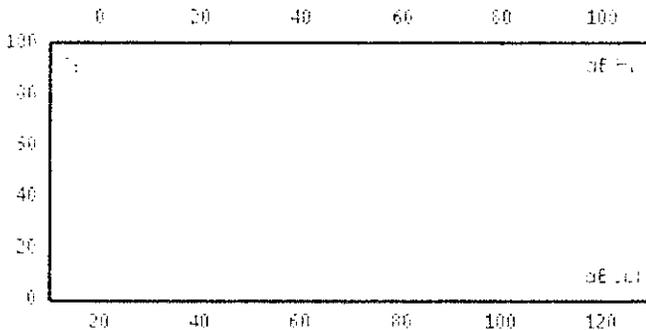
Masking RH

Hz	125	250	500	750	1k	1.5k	2k	3k	4k	6k	8k	10k	12.5k
AC	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BC	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Masking LH

Hz	125	250	500	750	1k	1.5k	2k	3k	4k	6k	8k	10k	12.5k
AC	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BC	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Audiometria del Habla



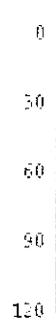
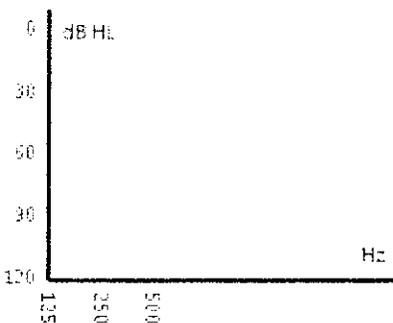
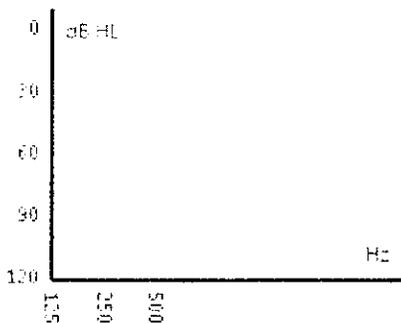
AC	BC	SPKR	SPKR-A
Right	Left	Right	Left
Right	Left	Right 1	Left 1

Speech Materials ID:

Right Autoumbra

Left Autoumbra

Left ExamType AUDIOMETRIA ...



Notes/Diagnosis:

Otoscopia: a nivel bilateral pabellón auricular y conducto auditivo externo en estado de normalidad, membrana timpánica de oído derecho perforada y membrana timpánica de oído izquierdo con presencia de sustancia blanquecina. Audiometría Tonal: se encuentra para oído derecho curva aérea y

Legend

- AC
- M. AC
- BC
- M. BC
- SPKR
- M. SPKR
- SPKR-A
- Under
- AC UCL

Mairy Paola Solano Brito
 FONOAUDIÓLOGA
 Especialidad en Salud Ocupacional
 LSO-3227



Centro de Audiodiagnóstico y Rehabilitación Fonoaudiológica

Calle 13 N 20-151 FONSECA-GUAJIRA
3042447979

Patient Llanos Lopez, Yonseel Birth Date 21/12/1996 (21)
Address
Zip Code City Province/State
Patient ID 1.121.551.069 Exam Date 15/03/2018

ósea descendida con GAP aéreo- óseo; oído izquierdo: curva aérea y ósea descendida en bajas y altas frecuencias. DX: oído derecho hipoacusia mixta de grado leve y oído izquierdo percepción auditiva conversacional normal. Se recomienda revisión por otología.

Legend

AC BC SPKR SPKR-A AC UCL
M. AC M. BC M. SPKR Under

Paola Solano Brito
FONO AUDIÓLOGA
Especialidad en Salud Ocupacional
E.S.P. 3227

IMPRESIÓN DE HISTORIA CLÍNICA

R-FAST 8.5e - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL

Pág. 1 de 1

DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO

HC: 1121551069 CC 1121551069 LLANOS LOPEZ JHONSER ENRIQUE

Mas, 21 Años (21-Dic-1996)

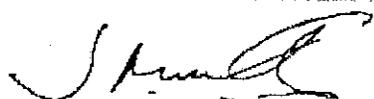
Regimen: Otro régimen Empresa: DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR - Nivel: NIVEL1

Numero de afiliacion:

En caso de urgencia avisar a: X () - Dirección: - Teléfono:

****Evolución del 26-Feb-2018 10:21 am 21 Años**

Id: 2337686



EXÁMEN FÍSICO

Inspección general: BUENO
Frec. cardiaca: --, Frec. respiratoria: --, Temperatura: 36.0°C, Peso: 70.0 Kgs., Talla: 175 cms., IMC: 22.86 Peso normal, Perímetro cintura: --, Saturación O2: --, Filtración glomerular: --, Estado al llegar: Consciente, Colaborador en la consulta: SI, Usuario hidratado: SI, Aparentemente embriagado: NO
Tensión arterial: Sentado: 1 / 1 (Optima / TA Media: 1), Acostado: --, De pie: --, Cúbito Lat.lzq.: --

PROFESIONAL: [0033] JANETH C. MURILLO - Registro: 13058 - Especialidad: OTORRINOLARINGOLOGIA [446500028601] HOSPITAL SAN RAFAEL - ESE

CABEZA, CARA Y CUELLO

CARA, OJOS Y ORL

TÓRAX, CORAZÓN Y PULMÓN

CARDIOPULMONAR

ABDOMEN

GENITOURINARIO

EXTREMIDADES

NEUROLÓGICO

PIEL Y

EVOLUCION

VALORACION POR ORL

Control. paciente portador de Otitis media cronica derecha, con perforacion de MT, manifiesta evolucion satisfactoria.

Fisico:

Otoscopia ao: oidos secos con costras blanquesinas en paraedes de conducto auditivo, perforacion marginal de MT, sin otorrea

Resto e examen ORL normal

CONDUCTA A SEGUIR

CLOTRIMAZOL CREMA

CONTROL 1 MES

DIAGNÓSTICO

Documento de venta: 446500028601-FV-2364977

Principal de consulta: [H720] PERFORACION CENTRAL DE LA MEMBRANA TIMPANICA - Impresión diagnostica

Servicio de egreso: 1119 Consulta Otorrinolaringología

En internación

No recibieron Remisiones

Orden médica: 446500028601-OMED-1245298, 26-Feb-2018

- Clotrimazol Crema 1%, CREMA, #1, OTICA, APLICAR EN OD CADA 12

HORAS POR 14 DIAS

Documento de venta asociado

FV-2364977

Otro régimen: DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
 ANEXO TÉCNICO No. 3
 SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

Número de solicitud

Fecha: 2018-Feb-26

Hora: 10:41

INFORMACION DEL PRESTADOR

Nombre HOSPITAL SAN RAFAEL - ESE NIT 892.115.010-5
 Código 446500028601 Dirección prestador Calle 4 sur entre Cras 4 y 5 CC Número DV
 Teléfono 7743875-7740483 Departamento LA GUAJIRA [44] Municipio SAN JUAN DEL [650]

ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA (PAGADOR)

Nombre DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR Código RES0031

DATOS DEL USUARIO

1er apellido LLAÑOS 2do apellido LOPEZ 1er nombre JHONSER 2do nombre ENRIQUE

Tipo de documento de identificación

Registro civil Pasaporte Número de documento de identificación 1121551069
 Tarjeta de identidad Adulto sin identificación Fecha de nacimiento 1996-Dic-21
 Cédula de ciudadanía Menor sin identificación
 Cédula de extranjería Número único de identificación

Dirección de residencia habitual MAICAO [LA GUAJIRA] Teléfono 3006119634
 Departamento LA GUAJIRA [44] Municipio MAICAO [430]

Cobertura en salud

Régimen contributivo Régimen subsidiado - parcial Población pobre no asegurada sin SISBEN Plan adicional de salud
 Régimen subsidiado - total Población pobre no asegurada con SISBEN Desplazado Otro

INFORME DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la atención Tipo de servicios solicitados Prioridad de la atención
 Enfermedad general Accidente de trabajo Evento catastrófico Posterior a la atención inicial de urgencias Prioritaria
 Enfermedad profesional Accidente de tránsito Servicios electivos No prioritaria

Ubicación del paciente al momento de solicitar la autorización

Consulta externa Hospitalización Servicio Consulta Otorrinolaringología Cama
 Urgencias

CUPS	Cantidad	Descripción
890382	1	CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA

Justificación clínica CONTROL 1 MES

Impresión diagnóstica	CIE-10	Descripción
Diagnóstico principal	H720	PERFORACION CENTRAL DE LA MEMBRANA TIMPANICA
Diagnóstico relacionado 1		
Diagnóstico relacionado 2		
Diagnóstico relacionado 3		

INFORMACION DE LA PERSONA QUE REPORTA

Nombre JANETH CECILIA MURILLO ARAGON Teléfono 7743875-7740483
 Cargo MEDICO OTORRINOLARINGOLOGA

Dra. Janeth Murillo A.
 OTORRINOLARINGOLOGA
 R.M. 13058

Hospital San Rafael Nivel 1
 SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA
 Consulta Especialista

Impr. 26 de febrero de 2018, 10:41:52 a.m.

R-FAST 8.5e

[CONSULTORIO 7] JANETH MURILLO

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
GRUPO DE CABALLERIA MEC. No 02 CR. JUAN JOSE RONDON



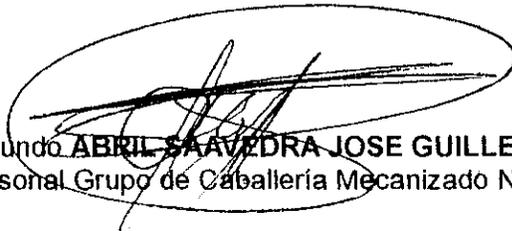
EL SUSCRITO SUBOFICIAL DE PERSONAL DEL GRUPO DE CABALLERÍA No. 2
"CORONEL JUAN JOSE RONDÓN"

H A C E C O N S T A R

QUE EL SOLDADO LLANOS LOPEZ YONSEEL ENRIQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1121551069, ES INTEGRANTE DEL SEGUNDO CONTINGENTE DE 2017, DESDE EL 02 DE JUNIO DE 2017, ORGANICO DEL GRUPO DE CABALLERIA MECANIZADO N° 2, PERTENECE AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y COMO TAL TIENE DERECHO A LOS SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES APROBADOS EN EL PLAN INTEGRAL DE SALUD MEDIANTE ACUERDO NO. 001 DEL 13 DE ABRIL DE 1997 POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A SOLICITUD DE DEL INTERESADO A LOS 185 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2018.

Atentamente,


Sargento Segundo **ABRIL SAAVEDRA JOSE GUILLERMO**
Jefe de Personal Grupo de Caballería Mecanizado No 2

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

"Dios en todas nuestras actuaciones"

Vía Nacional Cgto Buena Vista Municipio Distracción La Guajira

Correo: guillermo.abril@ejercito.mil.co

Yonseel Llanos
21 años
Otitis Media Suprativa
Oído Derecho.

No se debe realizar la
audiometría tonal
hasta que el oído este
tratado.

Gisset Ovallos Benitez
FONO AUDIÓLOGA
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
T.P. 54-1500



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DÉCIMA BRIGADA BLINDADA



NOMBRE: Llanos Lopez Jhonny Enrique EDAD: 21
IDENTIFICACIÓN: 1121531069 FECHA: 17/02/2018

INMUNOLOGÍA

PARÁMETROS	RESULTADOS	INTERVALO BIOLÓGICOS
VDRL	<u>No Reactivo</u>	NO REACTIVA
GRAVIDEZ		
ASTOS		
PCR		MENOR DE 200 UI/ml
R. A. TEST		MENOR DE 6.0 mg/dl
VIH PRUEBA RÁPIDA		MENOR DE 30 UI/ml
AgsHB PRUEBA RÁPIDA		NO REACTIVA
TOXOPLASMA IgG		NO REACTIVA
PSA		MENOR DE 10 UI/ml
		0.4 - 0.4 ng/ml

FIRMA [Signature]



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DÉCIMA BRIGADA BLINDADA



NOMBRE: Llanos Lopez Jhonny Enrique EDAD: 21
CÉDULA: 1121531069 FECHA: 17/02/2018

PARCIAL DE ORINA

EXAMEN FÍSICO	
COLOR	<u>Ambarillo</u>
ASPECTO	<u>Turbido</u>
DENSIDAD	<u>1030</u>
PH	<u>6</u>
GLUCOSA	<u>-</u>
PROTEÍNAS	<u>-</u>
LEUCOCITOSI	<u>-</u>
GETONAS	<u>-</u>
HEMOGLOBINAS	<u>-</u>
BILIRUBINA	<u>-</u>
UROBIRINOGENO	<u>-</u>
NITRITOS	<u>3+</u>

EXAMEN FÍSICO	
CÉLULAS EPITELIALES	<u>02</u>
HELICOCITOS	<u>02</u>
HEMATIOS	<u>02</u>
BACTERIAS	<u>02</u>
MOCO	<u>-</u>
CRISTALES URATORMORFOS	<u>-</u>
C. OXATO DE CALCIO	<u>-</u>
C. ACIDO ÚRICO	<u>-</u>
C. FOSFATOS MORFOS	<u>-</u>
C. URATOS DE SODIO	<u>-</u>
CILINDROS HEMÁTICOS	<u>-</u>
C. LEUCOCITARIOS	<u>-</u>
C. GRANULOEO	<u>-</u>

BACTERIOLOGÍA

FIRMA [Signature]

DATE: 17/02/2018
Bacteriólogo
UCMC

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

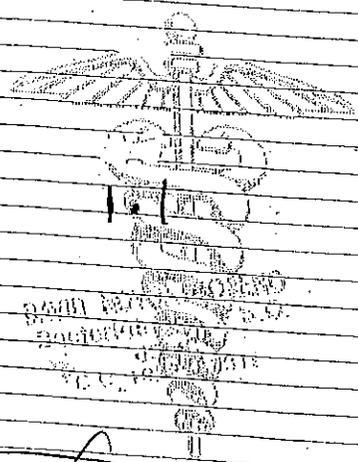


FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DÉCIMA BRIGADA BLINDADA



NOMBRE: Hernando Lopez Jimenez UNIDAD: entregue EDAD: 26
IDENTIFICACIÓN: 1121531089 FECHA: 17/01/19

| PARÁMETROS | RESULTADOS | INTERVALO BIOLÓGICO |
|-----------------------|------------|---|
| GLICEMIA | | |
| GLICEMIA FCST. | | |
| COLESTEROL | | 65 - 100 mg/dl |
| COLESTEROL HDL | | 65 - 140 mg/dl |
| COLESTEROL LDL | | 140 - 200 mg/dl |
| COLESTEROL VLDL | | Hombres 45 - 65 mg/dl Mujeres 55 - 65 mg/dl |
| TRIGLICÉRIDOS | | Menor de 130 mg/dl |
| ÁCIDO ÚRICO | | |
| CREATININA | | 40 - 160 mg/dl |
| ÚREA | | Hombres 3.4 - 7.0 mg/dl Mujeres 2.4 - 5.7 mg/dl |
| BUN | | Hombres 0.9 - 1.3 mg/dl Mujeres 0.6 - 1.1 mg/dl |
| AMILASA | | 15 - 39 mg/dl |
| GOT (AST) | | 5 - 25 mg/dl |
| GPT (ALAT) | | 22 - 80 mg/dl |
| FOSFATASA ALCALINA | | Hasta 40 UI/L |
| BILIRRUBINA TOTAL | | Hasta 40 UI/L |
| BILIRRUBINA DIRECTA | | Adultos 65 - 300 UI/L - Adolescentes hasta 645 UI/L |
| BILIRRUBINA INDIRECTA | | Hasta 1.0 UI/L mg/dl |
| PROTEÍNAS | | Hasta 0.2 UI/L mg/dl |
| | | Hasta 0.8 UI/L mg/dl |



[Handwritten signature]


DAVID NOVOA MORENO
Bacteriólogo - S.S.O.
LIC.MC
C.C: 1022387319



NIT 892.115.010-5

Calle 4 sur entre Cras 4 y 5 - TELS: 7743875-7740483 - FAX: 7740010-3147031441 - MAIL: *
SAN JUAN DEL, LA GUAJIRA

Lunes, 29-Ene-2018

IMPRESIÓN DE HISTORIA CLÍNICA

FAST 8.5e - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL

Pág. 1 de 1

DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO

ID: 1121551069 **CC:** 1121551069 **LLANOS LOPEZ JHONSER ENRRIQUE**

Mas, 21 Años (21-Dic-1996)

Regimen: Otro régimen **Empresa:** DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR - Nivel: NIVEL1

Numero de afiliacion:

Caso de urgencia avisar a: X () - **Dirección:** - **Teléfono:**

FECHA DE EMISIÓN: HISTORIA CLINICA DE ESPECIALISTAS del 29-Ene-2018

Hora: 05 pm: 21 Años

Código: 882535

TIPO DE CONSULTA

Otorrea derecha

ENFERMEDAD ACTUAL

paciente refiere que desde Agosto 2017 venia presentando otalgia derecha + otorrea derecha + disminución de la capacidad auditiva ipsilateral en forma intermitente, en estos ultimos días se ha aumentado la otalgia. paciente es militar. Expuesto a ruidos laborales hace varios años. actualmente trabaja en oficina.

ANTECEDENTES PERSONALES

ANTECEDENTES FAMILIARES

PROFESIONAL: [0033] JANETH C. MURILLO - Registro: 13058 - Especialidad: OTORRINOLARINGOLOGIA

[446500028601] HOSPITAL SAN RAFAEL - ESE

Fecha de evolución: del 29-Ene-2018 03:05 pm: 21 Años
Código: 2307370

EXAMEN FÍSICO

Inspección general: Bueno

Signos vitales: Frec. cardíaca: --, Frec. respiratoria: --, Temperatura: 36.0°C, Peso: 70.0 kg

Antropometría: Talla: 175 cms., IMC: 22.86 Peso normal, Perímetro cintura: --

Respiración: Saturación O2: --, Filtración glomerular: --, Estado al llegar: Consciente, Laboratorio en la consulta: SI, Usuario hidratado: SI, Aparentemente desahogado: NO

Signos vitales: Tensión arterial: Sentado: 1 / 1 (Optima / TA Media: 1), Acostado: --, De pie: --, Cúbito Lat.Izq.: --

Estado de conciencia: --

EXAMEN DE OÍDOS, CARA Y CUELLO

EXAMEN DE OÍDOS

Oscopía oído: presencia de neotimpano central en oído izquierdo.

Perforación: perforación marginal de MT derecha de un 10%, con secreción purulenta en meato auditivo externo

Oscopía oído: normal

Oscopía oído: normal

Oscopía oído: normal

EXAMEN DE TÓRAX, CORAZÓN Y PULMÓN

EXAMEN DE TÓRAX

Inspección: normal

EXAMEN DE TÓRAX

Inspección: normal

Inspección: normal

Inspección: normal

Inspección: normal

Inspección: normal

Lunes, 29 de enero de 2018, 03:22:47 p.m.

R-FAST 8.5e

[ESTADÍSTICAS # ESTADÍSTICAS] moises.monjarrez



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
 ANEXO TÉCNICO No. 3
 SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

Número de solicitud 000004231

Fecha: 2018-Ene-29

Hora: 15:18

INFORMACION DEL PRESTADOR

Nombre HOSPITAL SAN RAFAEL - ESE NIT 892.115.010-5
 Código 446500028601 Dirección prestador Calle 4 sur entre Cras 4 y 5 CC Número DV
 Teléfono 7743875-7740483 Departamento LA GUAJIRA [44] Municipio SAN JUAN DEL [650]

ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA (PAGADOR)

Nombre DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR Código RES0031

DATOS DEL USUARIO

1er apellido LLANOS 2do apellido LOPEZ 1er nombre JHONSER 2do nombre ENRIQUE

Tipo de documento de identificación

Registro civil Pasaporte Número de documento de identificación 1121551069
 Tarjeta de identidad Adulto sin identificación Fecha de nacimiento 1996-Dic-21
 Cédula de ciudadanía Menor sin identificación
 Cédula de extranjería Número único de identificación

Dirección de residencia habitual MAICAO [LA GUAJIRA] Teléfono 3006119634
 Departamento LA GUAJIRA [44] Municipio MAICAO [430]

Cobertura en salud

Régimen contributivo Régimen subsidiado - parcial Población pobre no asegurada sin SISBEN Plan adicional de salud
 Régimen subsidiado - total Población pobre no asegurada con SISBEN Desplazado Otro

INFORME DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la atención Enfermedad general Accidente de trabajo Evento catastrófico Tipo de servicios solicitados Posterior a la atención inicial de urgencias Prioritaria
 Enfermedad profesional Accidente de tránsito Servicios electivos No prioritaria

Ubicación del paciente al momento de solicitar la autorización

Consulta externa Hospitalización Servicio Consulta Otorrinolaringología Cama
 Urgencias

| CUPS | Cantidad | Descripción |
|--------|----------|--|
| 890382 | 1 | CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA |

Justificación clínica CONTROL 1 MES

| Impresión diagnóstica | CIE-10 | Descripción |
|---------------------------|--------|--|
| Diagnóstico principal | H720 | PERFORACION CENTRAL DE LA MEMBRANA TIMPANICA |
| Diagnóstico relacionado 1 | H653 | OTITIS MEDIA CRONICA MUCOIDE |
| Diagnóstico relacionado 2 | | |
| Diagnóstico relacionado 3 | | |

INFORMACION DE LA PERSONA QUE REPORTA

Nombre JANETH CECILIA MURILLO ARAGON Teléfono 7743875-7740483
 Cargo MEDICO OTORRINOLARINGOLOGA

Dra. Janeth Murillo
 OTORRINOLARINGOLOGA
 R.M., 13058

Hospital San Rafael Nivel II
 SAN JUAN DEL CESAR GUAJIRA
 Consulta Especializada

lunes, 29 de enero de 2018, 03:18:50 p.m.

R-FAST 8.5e

[CONSULTORIO 07] JANETH MURILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.121.551.069

LLANOS LOPEZ

APellidos

YONSEEL ENRIQUE

Nombres

yonseel
FIRMA



Índice DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-DIC-1996
MARACAIBO-ZULIA
VENEZUELA

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

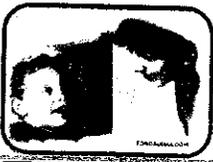
12-SEP-2016 MAICAO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-4801000-00878375-M-1121551069-20170119 0053146417A 1 47299098



Dra Deisy Avila Bermudez

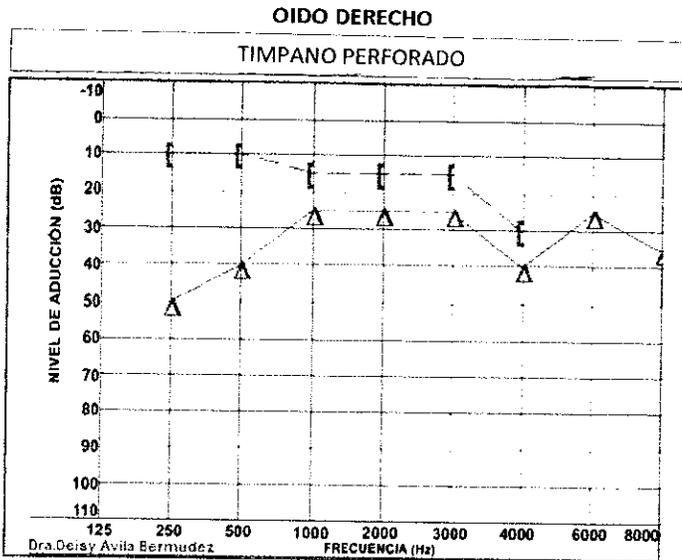
FONOAUDIOLOGA
Universidad Manuela Beltrán << UMB >>
Santa Fé De Bogotá

CALLE 7 N° 1-78 Edf. Centro Médico San Juan
TELÉFONOS: 7741415 / 300 8370790
San Juan del Cesar - Guajira

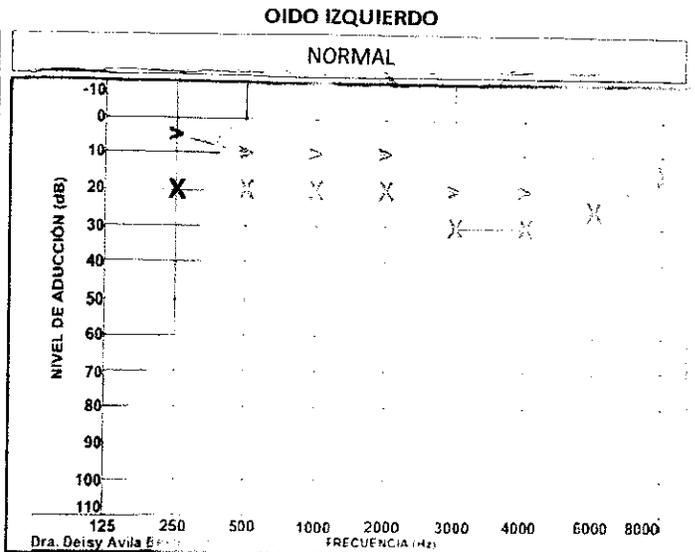
DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Ciudad: Valledupar-Cesar Fecha: viernes, 15 de diciembre de 2017
Paciente: YONSEEL ENRIQUE LLANOS LOPEZ Fecha nacimiento: 21/12/1996 Edad:
Estado Civil: SOLTERO N° Documento: 1121551069 Tipo: CC
Teléfonos: 3006119634 Dirección: BUENAVISTA
Entidad: DIRECCION GENERAL SANIDAD MILITAR

ANTECEDENTES OTOLÓGICOS PERSONALES: OTITIS MEDIA EN OIDO DERECHO HACE TRES MESES, CON MEJORIA AL TRATAMIENTO



PROMEDIO AUDITIVO OIDO DERECHO: 28,75 dB



PROMEDIO AUDITIVO OIDO IZQUIERDO: 22,50 dB

INTERPRETACIÓN AUDIOMETRÍA

PERDIDA AUDITIVA NEUROSENSORIAL GRADO LEVE EN LAS FZ. AGUDAS 3000 HZ A LA 6000 HZ CON PTA DE 22.5 DB EN OIDO DERECHO.
HIPOACUSIA MIXTA GRADO LEVE CON 28.7 DB DE PERDIDA EN OIDO DERECHO

RECOMENDACIONES

CONTROL CON ORL

CONTROL EN SEIS (6) MESES

Dra. Deisy Avila Bermudez

Deisy Avila B.

Nombre : DEISY AVILA BERMUDEZ
Especialidad : FONOAUDIOLOGA
Licencia : INSCR 01521

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

| | | |
|-----|-----|-----|
| Año | Mes | Día |
| 07 | 11 | 3 |

HOJA DE REFERENCIA

No. AAA: _____ FUERZA: _____

| | | | | | | | | | | | |
|----------------|-------------------------------------|----------------|--------------------------|----------------|--------------------------|-----------|--------------------------|------------|--------------------------|------|--------------------------|
| Remisión | <input checked="" type="checkbox"/> | Interconsulta | <input type="checkbox"/> | Preferencia | <input type="checkbox"/> | Ordinario | <input type="checkbox"/> | Urgencia | <input type="checkbox"/> | ATEP | <input type="checkbox"/> |
| S. Asistencial | <input type="checkbox"/> | S. Operacional | <input type="checkbox"/> | S. Ocupacional | <input type="checkbox"/> | ATEP | <input type="checkbox"/> | M. Laboral | <input type="checkbox"/> | | |

| ORIGEN DE LA REFERENCIA | | DESTINO DE LA REFERENCIA | | | |
|--|--|--------------------------------|--------------------|-----|-----------|
| Nombre de la unidad de sanidad
ESM 1008 | | Nombre de la unidad de sanidad | | | |
| Servicio solicitado
AUDIOMETRIA SOD. | | Especialidad | Cita otorgada para | | Cont. No. |
| | | | DIA | MES | |
| | | | | | Hora |

| IDENTIFICACIÓN DE PACIENTE | | | | | |
|--|--------------------------|--|--------------------|--|------------|
| No. Orden de sanidad
1127551069 | Primer apellido
LAPOS | Apellido
LOPEZ | Nombre
S HOSSEF | Sexo
<input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/> F | Edad
20 |
| Nombre unidad de sanidad circunscrita | | Dirección residencia | | Ciudad | |
| Fuerza y unidad en la que labora o laboraba (en el caso del afiliado)
GMFOR | | Cargo
STP | | Teléfono
300619034 | |
| | | Tipo Vinculación:
Activo <input type="checkbox"/> Retirado <input type="checkbox"/> Pensionado <input type="checkbox"/> | | Teléfono | |

RESUMEN HISTORIA CLINICA

Motivo de consulta: PACIENTE MASADO @ SEGUIMIENTO POR OTORRINOLARINGOLOGO por OTITIS MEDIA AGUDA IRRITICA

Examen físico: DICTO EXAMEN y ser reevalorado.

| | | | | | |
|-----|-------------|--------------|--------------|-------|---------------------|
| TA: | Frec. Card. | Temperatura: | Frec. Resp.: | Peso: | Grupo Sanguíneo RH: |
| | | | | | |

Resultados pruebas diagnósticas (anexas): TRANSMITIDA

Tratamientos ordenados:

DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO: OTITIS MEDIA CLASICA MUCOIDEA

CÓDIGO TARIFA: H653

| Medico Remisión: | |
|--|--|
| PROFESIONAL DE SALUDA QUE REMITE | AUTORIZADO POR |
| Nombre: Maria Margarita Espitia Porté
C.C. 1067.897.887
Firma y Sello | Nombre: Dr. Michael Cans Jimenez
Firma y Sello |



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
 ANEXO TÉCNICO No. 3
 SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

Número de solicitud **000048638**

Fecha: 2017-Nov-02

Hora: 14:38

INFORMACION DEL PRESTADOR

Nombre HOSPITAL SAN RAFAEL - ESE NIT 892.115.010-5
 Código 446500028601 Dirección prestador Calle 4 sur entre Cras 4 y 5 CC Número DV
 Teléfono 7740010 Departamento LA GUAJIRA [44] Municipio SAN JUAN DEL [650]

ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA (PAGADOR)

Nombre FUERZAS MILITARES Código RES003

DATOS DEL USUARIO

1er apellido LLANOS 2do apellido LOPEZ 1er nombre JHONSER 2do nombre ENRIQUE
 Tipo de documento de identificación
 Registro civil Pasaporte Número de documento de identificación 1121551069
 Tarjeta de Identidad Adulto sin identificación Fecha de nacimiento 1996-Dic-21
 Cédula de ciudadanía Menor sin identificación
 Cédula de extranjería Número único de identificación
 Dirección de residencia habitual MAICAO [LA GUAJIRA] Teléfono 3006119634
 Departamento LA GUAJIRA [44] Municipio MAICAO [430]
 Cobertura en salud
 Régimen contributivo Régimen subsidiado - parcial Población pobre no asegurada sin SISBEN Plan adicional de salud
 Régimen subsidiado - total Población pobre no asegurada con SISBEN Desplazado Otro

INFORME DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la atención Tipo de servicios solicitados Prioridad de la atención
 Enfermedad general Accidente de trabajo Evento catastrófico Posterior a la atención inicial de urgencias Prioritaria
 Enfermedad profesional Accidente de tránsito Servicios electivos No prioritaria

Ubicación del paciente al momento de solicitar la autorización
 Consulta externa Hospitalización Servicio Consulta Otorrinolaringología Cama
 Urgencias

| CUPS | Cantidad | Descripción |
|--------|----------|--|
| 954100 | 1 | AUDIOMETRIA SODES |
| 890382 | 1 | CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA |

Justificación clínica cita a ori con resultados.

| Impresión diagnóstica | CIE-10 | Descripción |
|---------------------------|--------|------------------------------|
| Diagnóstico principal | H653 | OTITIS MEDIA CRONICA MUCOIDE |
| Diagnóstico relacionado 1 | | |
| Diagnóstico relacionado 2 | | |
| Diagnóstico relacionado 3 | | |

INFORMACION DE LA PERSONA QUE REPORTA

Nombre JOSE MARIO GUTIERREZ VELASQUEZ Teléfono 7740010
 Cargo MEDICO OTORRINOLARINGOLOGO

JOSE MARIO GUTIERREZ VELASQUEZ
 OTORRINOLARINGOLOGO
 M.M. 00132-17
 Esc. Hospital San Rafael
 Nivel II
 San Juan del Cesar La Guajira
 R-FAST 8.5e
 CONSULTA EXTERNA

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
GRUPO DE CABALLERIA MEC. No 02 CR. JUAN JOSE RONDON

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

EL SUSCRITO SUBOFICIAL DE PERSONAL DEL GRUPO DE CABALLERÍA No. 2
"CORONEL JUAN JOSE RONDÓN"

H A C E C O N S T A R

QUE EL SOLDADO LLANOS LOPEZ YONSEEL ENRIQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1121551069, ES INTEGRANTE DEL SEGUNDO CONTINGENTE DE 2017, DESDE EL 02 DE JUNIO DE 2017, ORGANICO DEL GRUPO DE CABALLERIA MECANIZADO N° 2, PERTENECE AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y COMO TAL TIENE DERECHO A LOS SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES APROBADOS EN EL PLAN INTEGRAL DE SALUD MEDIANTE ACUERDO NO. 001 DEL 13 DE ABRIL DE 1997 POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A SOLICITUD DE DEL INTERESADO A LOS 01 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017.

Atentamente,

Sargento Segundo **ABRIL SAAVEDRA JOSÉ GUILLERMO**
Jefe de Personal Grupo de Caballería Mecanizado No 2

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

"Dios en todas nuestras actuaciones"

Vía Nacional Cgto Buena Vista Municipio Distracción La Guajira

Correo: guillermo.abril@ejercito.mil.co

DIRECCION GENERAL DE SALUD MILITAR

| | | |
|------|-----|-----|
| Año | Mes | Día |
| 2017 | 11 | 3 |

HOJA DE REFERENCIA

| | |
|---------|-------|
| No. 177 | PUNTA |
|---------|-------|

| | | | | | | | | | |
|----------------|---|--------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|------|--------------------------|------------|--------------------------|
| Remisión | <input checked="" type="checkbox"/> Interconsulta | <input type="checkbox"/> Preferencia | <input type="checkbox"/> Ordinario | <input type="checkbox"/> Urgencia | <input type="checkbox"/> ATEP | | | | |
| S. Asistencial | <input type="checkbox"/> | S. Operacional | <input type="checkbox"/> | S. Ocupacional | <input type="checkbox"/> | ATEP | <input type="checkbox"/> | M. Laboral | <input type="checkbox"/> |

| ORIGEN DE LA REFERENCIA | | DESTINO DE LA REFERENCIA | | | |
|---|--|--------------------------------|--------------------|-----|-----------|
| Nombre de la unidad de sanidad
ESM 1008 | | Nombre de la unidad de sanidad | | | |
| Servicio solicitado
VALORACION OTORRINOLARINGOLOGICA | | Especialidad | Cita otorgada para | | Cont. No. |
| | | | DIA | MES | AÑO |
| | | | | | |
| | | | Hora | | |

| IDENTIFICACIÓN DE PACIENTE | | | | | |
|--|---------------------------|--|-------------------|--|------------|
| No. Carnet de sanidad
1127551089 | Primer Apellido
LLAROS | Segundo Apellido
LOPEZ | Nombre
JHONSON | Sexo
<input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/> F | Edad
20 |
| No. Documento de Identidad | | | | | |
| Nombre unidad de sanidad circunscrito | Dirección residencia | Ciudad | | Teléfono
3006119634 | |
| Lugar y unidad en la que labora o laboraba (en el caso del afiliado) | Cargo | Tipo Vinculación | | Teléfono | |
| EMPOR | SLP | Activo <input type="checkbox"/>
Afiliado Retirado <input type="checkbox"/>
Pensionado <input type="checkbox"/> | | | |

RESUMEN HISTORIA CLINICA

Motivo de consulta: PACIENTE MASCULINO A SEGUIMIENTO por ESPECIALISTA por lo cual se trascribe

Emergencia Actual:

| | | | | | | |
|--|-----|-------------|--------------|--------------|------|--------------------|
| Palpitos examen físico | TA: | Frec. Card. | Temperatura: | Frec. Resp.: | Peso | Grupo Sanguíneo RH |
| CITA control con resultado de exámenes solicitados | | | | | | |

Resultados pruebas diagnósticas (anexas) TRASCRIBIDA

Tratamientos ordenados

| | |
|-----------------------------|---------------|
| DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO | CÓDIGO TARIFA |
| OTITIS MEDIA CRÓNICA MUCOSA | H653 |

Motivo Remisión:

| PROFESIONAL DE SALUD QUE REMITE | |
|--|---|
| No. 177 | No. 177 |
| Maria Margarita Espitia Ponte
S.S.O.
C.C. 1.067.897.887
Firma y Sello | <i>[Signature]</i>
Firma y Sello de la Sanidad |



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
 ANEXO TÉCNICO No. 3
 SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

Número de solicitud **000048638**

Fecha: 2017-Nov-02

Hora: 14:38

INFORMACION DEL PRESTADOR

Nombre HOSPITAL SAN RAFAEL - ESE

NT
 CC

892.115.010-5
 Número DV

Código 446500028601

Dirección prestador Calle 4 sur entre Cras 4 y 5

Teléfono 7740010

Departamento LA GUAJIRA [44]

Municipio SAN JUAN DEL [650]

ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA (PAGADOR)

Nombre FUERZAS MILITARES

Código RES003

DATOS DEL USUARIO

1er apellido LLANOS

2do apellido LOPEZ

1er nombre JHONSER

2do nombre ENRRIQUE

Tipo de documento de Identificación

Registro civil

Pasaporte

Número de documento de identificación 1121551069

Tarjeta de identidad

Adulto sin identificación

Fecha de nacimiento 1996-Dic-21

Cédula de ciudadanía

Menor sin identificación

Cédula de extranjería

Número único de identificación

Dirección de residencia habitual MAICAO [LA GUAJIRA]

Teléfono 3006119634

Departamento LA GUAJIRA [44]

Municipio MAICAO [430]

Cobertura en salud

Régimen contributivo

Régimen subsidiado - parcial

Población pobre no asegurada sin SISBEN

Plan adicional de salud

Régimen subsidiado - total

Población pobre no asegurada con SISBEN

Desplazado

Otro

FORMA DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la atención

Enfermedad general

Accidente de trabajo

Evento catastrófico

Tipo de servicios solicitados

Posterior a la atención inicial de urgencias

Servicios electivos

Prioridad de la atención

Prioritaria

No prioritaria

Enfermedad profesional

Accidente de tránsito

Ubicación del paciente al momento de solicitar la autorización

Consulta externa

Hospitalización

Servicio Consulta Otorrinolaringología

Cama

Urgencias

| CUPS | Cantidad | Descripción |
|--------|----------|--|
| 954100 | 1 | AUDIOMETRIA SOD § |
| 890382 | 1 | CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA |

Justificación clínica cita a orl con resultados.

Impresión diagnóstica

CIE-10

Descripción

Diagnóstico principal

H653

OTITIS MEDIA CRONICA MUCOIDE

Diagnóstico relacionado 1

Diagnóstico relacionado 2

Diagnóstico relacionado 3

INFORMACION DE LA PERSONA QUE REPORTA

Nombre JOSE MARIO GUTIERREZ VELASQUEZ

Teléfono 7740010

Cargo MEDICO OTORRINOLARINGOLOGO

Jose Mario Gutierrez Velasquez
 OTORRINOLARINGOLOGO
 M.M. 00122-10
 Esc. Hospital San Rafael
 NIT 811
 San Juan del Cesar La Guajira
 R-FAST 8.5e

02 de noviembre de 2017, 02:39:03 p.m.

[CONSULTORIO1 # CONSULTORIO1] jose.gutierrez

CONSULTA EXTERNA



HOSPITAL SAN RAFAEL II NIVEL

NIT 892.115.010-5

Calle 4 sur entre Cras 4 y 5 - TELS: 7740010 - FAX: 7742883 - MAIL: .

SAN JUAN DEL, LA GUAJIRA

Jueves, 2-Nov-2017

IMPRESIÓN DE HISTORIA CLÍNICA

R-FAST 8.5e - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL

Pág. 1 de 1

DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO

HC: 1121551069 CC 1121551069 LLANOS LOPEZ JHONSER ENRRIQUE

Mas, 20 Años (21-Dic-1996)

Regimen: Otro régimen Empresa: FUERZAS MILITARES - Nivel: NIVEL I

Numero de afiliacion:

En caso de urgencia avisar a: X () - Dirección: - Teléfono:

Apertura HISTORIA CLINICA DE ESPECIALISTAS del 2-Nov-2017

02:34 pm: 20 Años

Id: 848788

MOTIVO DE CONSULTA

otorea e hipoacusia derecha.

ENFERMEDAD ACTUAL

pte. con otorrea e hipoacusia derecha de 2 meses de evolucion. motivo por lo que consulta.

ANTECEDENTES PERSONALES

ANTECEDENTES FAMILIARES

PROFESIONAL: [0096] JOSE MARIO GUTIERREZ VELASQUEZ - Registro: 00139

- Especialidad: OTORRINOLARINGOLOGIA

[446500028601] HOSPITAL SAN RAFAEL - ESE

**Evolución del 2-Nov-2017 02:34 pm: 20 Años

Id: 2200639

EXÁMEN FÍSICO

Inspección general: buena.

Frec. cardiaca: 80, Frec. respiratoria: 20, Temperatura: 37.0°C, Peso: 70.0

Kgs., Talla: 167 cms., IMC: 25.10 Peso normal, Perímetro cintura: --,

Saturación O2: --, Filtración glomerular: --, Estado al llegar: Consciente,

Colaborador en la consulta: SI, Usuario hidratado: SI, Aparentemente

embriagado: NO

Tensión arterial: Sentado: 120 / 70 (Optima / TA Media: 86), Acostado: --,

De pie: --, Cúbito Lat.Izq.: --

CABEZA, CARA Y CUELLO

CARA, OJOS Y ORI.

TÓRAX, CORAZÓN Y PULMÓN

CARDIOPULMONAR

ABDOMEN

GENITOURINARIO

EXTREMIDADES

NEUROLOGICO

PIEL Y

EVOLUCION

EXAMEN FISICO OTORRINO

OTOSCOPIA: otorrea y perforacion timpanica derecha.

NARIZ: normal

BOCA: normal

CUELLO: normal

IC: 1- otitis media cronica derecha.

CONDUCTA A SEGUIR

amoxicilina.

audiometria.

CONDUCTA A SEGUIR

cita con resultados.

DIAGNÓSTICO

Documento de venta: 446500028601-FV-2315408

Principal de consulta: [H653] OTITIS MEDIA CRONICA MUCOIDE -

Confirmado nuevo

Servicio de egreso: 1119 Consulta Otorrinolaringología

En internación

No se hicieron Remisiones

Orden médica: 446500028601-OMED-1166788, 2-Nov-2017

- Amoxicilina Tableta ó Cápsula 500 mg De Base, TABLETA CON O SIN RE, #15, VO, tomar 1 tab. cada 8 horas.

Documento de venta asociado

FV-2315408

Otro régimen: FUERZAS MILITARES

PROFESIONAL: [0096] JOSE MARIO GUTIERREZ VELASQUEZ - Registro: 00139

- Especialidad: OTORRINOLARINGOLOGIA

[446500028601] HOSPITAL SAN RAFAEL - ESE

NIT 892.115.010-5

Calle 4 sur entre Cras 4 y 5 - TELS: 7740010 - FAX: 7742883 - MAIL:
SAN JUAN DEL, LA GUAJIRA

GRUPO 0001

1166/88

Jueves, 2-Nov-2017 02:39 pm

RECLAMAR EL 2-Nov-2017 00:00 am

Página 1 de 1

Historia: 1121551069 Id: CC 1121551069 Usuario: LLANOS LOPEZ JHONSER ENRIQUE
Dirección: MAICAO [LA GUAJIRA] Teléfonos : 3006119634
Regimen: Otro régimen Empresa: FUERZAS MILITARES - Nivel: NIVEL I
Facturado a: Otro régimen Empresa : FUERZAS MILITARES
Ambito: Ambulatorio Centro producción: 1119-Consulta Otorrinolaringología Documento de venta: 446500028601-FV-2315408
Principal de consulta: H653.

Masculino 20 Años

Numero de afiliacion:
Nivel : NIVEL I

| CANTIDAD | | DESCRIPCIÓN | MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS | | | |
|----------|----------|--|----------------------------|-----------|-------|----------------------------|
| | | | PRESENTACIÓN | VÍA ADMON | DOSIS | POSOLOGÍA |
| 15 | [0046] | Amoxicilina Tableta Ó Cápsula 500 Mg De Base | Tableta Con O Sin VO | | 1 | Tomar 1 Tab. Cada 8 Horas. |

Esc. Hospital San Andrés
OTORRINOLARINGOLOGÍA
M.S. 00132-12



Esc. Hospital San Andrés
NIVEL II
San Juan del Cesar La Guajira

CONSULTA EXTERNA



DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

HOJA DE REFERENCIA

| | | |
|------|-----|-----|
| Año | Mes | Día |
| 2017 | 10 | 13 |

| | |
|---------|--------|
| No. AAA | FUERZA |
|---------|--------|

| | | | | | |
|----------|---|--------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| Remisión | <input checked="" type="checkbox"/> Interconsulta | <input type="checkbox"/> Preferencia | <input type="checkbox"/> Ordinario | <input type="checkbox"/> Urgencia | <input type="checkbox"/> ATEP |
|----------|---|--------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|

| | | | | | | | | | |
|----------------|--------------------------|----------------|--------------------------|----------------|--------------------------|------|--------------------------|------------|--------------------------|
| S. Asistencial | <input type="checkbox"/> | S. Operacional | <input type="checkbox"/> | S. Ocupacional | <input type="checkbox"/> | ATEP | <input type="checkbox"/> | M. Laboral | <input type="checkbox"/> |
|----------------|--------------------------|----------------|--------------------------|----------------|--------------------------|------|--------------------------|------------|--------------------------|

| | | | | | |
|--------------------------------|--|--------------------------------|--------------------|-----|-----------|
| ORIGEN DE LA REFERENCIA | | DESTINO DE LA REFERENCIA | | | |
| Nombre de la unidad de sanidad | | Nombre de la unidad de sanidad | | | |
| Servicio solicitado | | Especialidad | Cita otorgada para | | Hora |
| Otorrinolaringología | | | DÍA | MES | |
| | | | | | Cont. No. |

| IDENTIFICACIÓN DE PACIENTE | | | | | |
|---|----------------------|--|---------|---|--------------|
| No. Carnet de sanidad | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombres | Sexo | Edad |
| 1121511069 | ILANOS | LOPEZ | ENRIQUE | F <input type="checkbox"/>
M <input checked="" type="checkbox"/> | 20 |
| No. Documento de Identidad | | | | | |
| Nombre unidad de sanidad circunscrito | Dirección residencia | | | Ciudad | Teléfono |
| GAMNA | | | | | 303 425 2017 |
| Fuerza y unidad en la que labora o laboraba (en el caso del afiliado) | Cargo | Tipo Vinculación | | Teléfono | |
| ETER | SCR | Activo <input checked="" type="checkbox"/>
Beneficiario <input type="checkbox"/>
Pensionado <input type="checkbox"/> | | | |

| RESUMEN HISTORIA CLINICA | | | | | | |
|---|-----|-------------|--------------|--------------|------|--------------------|
| Motivo de consulta: "DOLOR EN OÍDO, SECRECIÓN" | | | | | | |
| Enfermedad Actual: Paciente que refiere desde el inicio del mes de evaluación dolor peroteal en el oído izquierdo. | | | | | | |
| Hallazgos examen físico | TA: | Frec. Card. | Temperatura: | Frec. Resp.: | Peso | Grupo Sanguíneo RH |
| Secreción purulenta en la oreja izquierda al manipular el conducto auditivo. Secreción espesa + tiempo referida en ambos oídos. | | | | | | |
| Resultados pruebas diagnósticas (anexas) | | | | | | |
| Tratamientos ordenados | | | | | | |

| | |
|------------------------|---------------|
| DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO | CÓDIGO TARIFA |
| Otitis media aguda | H650 |

Motivo Remisión: _____

| PROFESIONAL DE SALUDA QUE REMITE | | AUTORIZADO POR | |
|----------------------------------|--------|-------------------------------|--------|
| Nombre | Código | Nombre | Código |
| Firma y Sello | | Firma y Sello Jefe de Sanidad | |

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
GRUPO DE CABALLERIA MEC. No 02 CR. JUAN JOSE RONDON



EL SUSCRITO SUBOFICIAL DE PERSONAL DEL GRUPO DE CABALLERÍA No. 2
"CORONEL JUAN JOSE RONDÓN"

H A C E C O N S T A R

QUE EL SOLDADO LLANOS LOPEZ YONSEEL ENRIQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1121551069, ES INTEGRANTE DEL SEGUNDO CONTINGENTE DE 2017, DESDE EL 02 DE JUNIO DE 2017, ORGANICO DEL GRUPO DE CABALLERIA MECANIZADO N° 2, PERTENECE AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y COMO TAL TIENE DERECHO A LOS SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES APROBADOS EN EL PLAN INTEGRAL DE SALUD MEDIANTE ACUERDO NO. 001 DEL 13 DE ABRIL DE 1997 POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A SOLICITUD DE DEL INTERESADO A LOS 01 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017.

Atentamente,

Sargento Segundo **ABRIL SAAVEDRA JOSE GUILLERMO**
Jefe de Personal Grupo de Caballería Mecanizado No 2

HEROES MULTIMISION
NUESTRA MISION ES COLOMBIA

Fe en la Causa
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Vía Nacional Cgto Buena Vista Municipio Distracción La Guajira
Correo: guillermo.abril@ejercito.mil.co